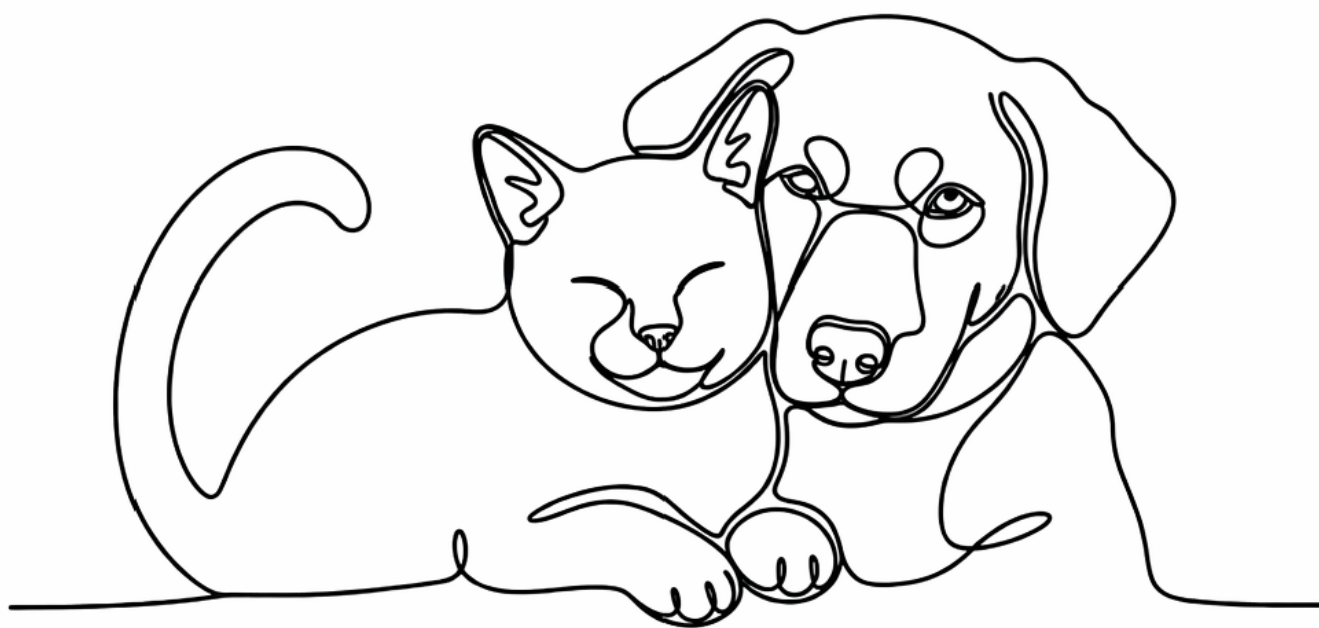


Guía para la actuación de los **SERVICIOS POLICIALES** — en — **PROTECCIÓN ANIMAL**



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS ANIMALES



Guía para la Actuación de los Servicios Policiales en Protección Animal

Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol)

Dirección de correo electrónico: unijepol@unijepol.eu

Direcciones web: www.unijepol.eu – www.segucitydigital.com

Tel. +34 615 17 55 25

Madrid, mayo de 2026

ISBN: xxxxxx

D.L. xxxxxx

La presente Guía ha sido elaborada en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol) para la formación de los Servicios Policiales y la transmisión y reconocimiento de las actuaciones de éstos encaminadas a promover la protección y el bienestar animal.

**Esta Guía también cuenta con el apoyo
y colaboración de las siguientes entidades:**



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**



Universidad
Rey Juan Carlos



Cátedra
Animales y
Sociedad



ÍNDICE

Pág.	Autores.
Pág.	Presentación del director general de Derechos de los Animales y de la presidenta nacional de Unijepol.
Pág.	1. INTRODUCCIÓN.
Pág.	2. OBJETIVOS DE LA GUÍA.
Pág.	2.1. Objetivos generales.
Pág.	2.2. Objetivos específicos.
Pág.	3. MARCO TEÓRICO.
Pág.	3.1. Los animales como seres sintientes.
Pág.	3.2. Conceptos de protección y bienestar animal.
Pág.	3.3. Animales protegidos por la Ley.
Pág.	3.4. La tenencia responsable de animales de compañía.
Pág.	4. EL MARCO NORMATIVO.
Pág.	4.1. Marco internacional y europeo.
Pág.	4.1.1. Marco internacional.
Pág.	4.1.2. Marco de la Unión Europea.
Pág.	4.2. Legislación estatal.
Pág.	4.2.1. Marco constitucional.
Pág.	4.2.2. Código Civil.
Pág.	4.2.3. Código Penal.
Pág.	4.2.4. Normativa administrativa estatal y autonómica.
Pág.	4.4. Competencias y normativas municipales.
Pág.	4.4.1. Gestión de colonias felinas.
Pág.	4.4.2. Perros potencialmente peligrosos.
Pág.	4.5. Funciones policiales y responsabilidad por la no intervención.
Pág.	4.5.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
Pág.	4.5.2. Policías Autonómicas.
Pág.	4.5.3. Policías Locales.
Pág.	4.5.4. Responsabilidad por la no intervención.
Pág.	5. LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.
Pág.	5.1. Conceptualización.
Pág.	5.2. Funciones de inspección y control.
Pág.	5.3. Tipologías más frecuentes de intervención.
Pág.	5.3.1. Animales de compañía perdidos o abandonados.
Pág.	5.3.2. Animales potencialmente peligrosos.
Pág.	5.3.3. Actuación en relación con colonias felinas.
Pág.	5.3.4. Los hurones en la actuación policial.

Pág.	5.3.5. Animales atados a la puerta de establecimientos.
Pág.	5.3.6. Animales remolcados, en el interior de los vehículos o atados a vehículos en circulación.
Pág.	5.3.7. Acceso de perros de asistencia a establecimientos públicos y privados.
Pág.	5.3.8. Movimientos de animales de compañía sin fines comerciales.
Pág.	5.4. Tenencia, comercio y tráfico de especies protegidas.
Pág.	5.4.1. Especies protegidas por la normativa internacional.
Pág.	5.4.2. Especies protegidas por la normativa nacional.
Pág.	5.4.3. Colaboradores de centros de recuperación de fauna silvestre.
Pág.	5.4.4. Consideraciones sobre la actuación policial.
Pág.	5.5. Peleas de gallos.
Pág.	5.5.1. El Gallo Combatiente Español.
Pág.	5.5.2. Infracciones administrativas habituales.
Pág.	5.5.3. La excepción en Andalucía.
Pág.	5.5.4. La excepción en Canarias.
Pág.	5.6. Adopción de medidas cautelares.
Pág.	5.6.1. Supuestos que pueden motivar la adopción de medidas cautelares.
Pág.	5.6.2. Tipología de medidas cautelares.
Pág.	5.6.3. Procedimiento de actuación.
Pág.	5.6.4. Documentación de la actuación.
Pág.	5.6.5. Finalidad de las medidas cautelares.
Pág.	5.7. Actas y denuncias administrativas.
Pág.	5.7.1. Levantamiento de acta.
Pág.	5.7.2. Formulación de denuncias administrativas.
Pág.	5.7.3. Recogida de pruebas.
Pág.	5.7.4. Remisión de las actuaciones.
Pág.	5.7.5. Criterios de actuación.
Pág.	6. LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO PENAL.
Pág.	6.1. Delitos contra los animales.
Pág.	6.1.1. Tipo básico y subtipo.
Pág.	6.1.2. Tipo agravado.
Pág.	6.1.3. Tipo cualificado.
Pág.	6.1.4. Tipo atenuado.
Pág.	6.1.5. Abandono.
Pág.	6.2. Tenencia, comercio y tráfico de especies protegidas en perspectiva penal.
Pág.	6.2.1. El Convenio CITES.
Pág.	6.2.2. Aplicación del CITES en España.
Pág.	6.2.3. Plan TIFIES.
Pág.	6.2.4. Indicadores policiales de tráfico ilegal de especies protegidas.
Pág.	6.2.5. Procedimiento policial ante la detección de infracciones CITES.
Pág.	6.2.6. Regulación legislativa en España.
Pág.	6.3. Las peleas de gallos en perspectiva penal.
Pág.	6.4. La inspección ocular aplicada a las infracciones relacionadas con el maltrato animal.
Pág.	6.4.1. Marco jurídico básico.
Pág.	6.4.2. Aspectos esenciales en la inspección ocular.

Pág.	6.5. Aseguramiento, recogida y custodia de pruebas.
Pág.	6.5.1. Pautas generales.
Pág.	6.5.2. Especial referencia a la cadena de custodia.
Pág.	6.5.3. Material de referencia para la recogida de muestras.
Pág.	6.5.4. Material técnico complementario.
Pág.	6.5.5. Recogida básica de muestras y empaquetado.
Pág.	6.6. Medidas cautelares en el ámbito penal.
Pág.	6.6.1. Normas que regulan las medidas cautelares del proceso penal.
Pág.	6.6.2. La adopción de medidas cautelares en el ámbito penal.
Pág.	6.6.3. Tipos de medidas cautelares existentes en el proceso penal.
Pág.	6.7. Referencia a sentencias judiciales de especial interés.
Pág.	7. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS POLICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES.
Pág.	7.1. Fiscalía de Medio Ambiente y Bienestar Animal.
Pág.	7.1.1. Normativa reguladora.
Pág.	7.1.2. Funciones y competencias.
Pág.	7.1.3. Juzgados y Fiscalía.
Pág.	7.1.4. Relación entre los Servicios Policiales y la Fiscalía.
Pág.	7.2. Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas.
Pág.	7.2.1. Junta de Andalucía.
Pág.	7.2.2. Gobierno de Aragón.
Pág.	7.2.3. Principado de Asturias.
Pág.	7.2.4. Gobierno de Cantabria.
Pág.	7.2.5. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Pág.	7.2.6. Junta de Castilla y León.
Pág.	7.2.7. Generalitat de Catalunya.
Pág.	7.2.8. Junta de Extremadura.
Pág.	7.2.9. Xunta de Galiza.
Pág.	7.2.10. Gobierno de las Islas Baleares.
Pág.	7.2.11. Gobierno de Canarias.
Pág.	7.2.12. Gobierno de La Rioja.
Pág.	7.2.13. Gobierno de la Comunidad de Madrid.
Pág.	7.2.14. Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
Pág.	7.2.15. Gobierno de Navarra.
Pág.	7.2.16. Gobierno Vasco.
Pág.	7.2.17. Generalitat Valenciana.
Pág.	7.2.18. Consejo de Gobierno de Ceuta.
Pág.	7.2.19. Consejo de Gobierno de Melilla.
Pág.	7.3. Servicios de Bomberos y Protección Civil.
Pág.	7.3.1. Marco normativo: del animal como objeto al animal como ser sintiente.
Pág.	7.3.2. El deber de socorro y la justificación jurídica de la intervención.
Pág.	7.3.3. Los servicios de Bomberos: intervención operativa y rescate.
Pág.	7.3.4. Protección Civil: prevención, planificación y apoyo logístico.
Pág.	7.3.5. Protocolo básico de actuación entre Bomberos y Protección Civil.
Pág.	7.3.6. Responsabilidad patrimonial y costes de intervención.
Pág.	7.3.7. Coordinación y colaboración con los Servicios Policiales.
Pág.	7.4. Agentes medioambientales y guardas rurales.

Pág.	7.4.1. Agentes medioambientales.
Pág.	7.4.2. Guardas rurales.
Pág.	7.5. Servicios sociales y de asistencia a la víctima.
Pág.	7.6. Entidades de protección y defensa de los animales.
Pág.	7.6.1. Entidades de protección animal.
Pág.	7.6.2. Clasificación legal de las entidades de protección animal.
Pág.	8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL.
Pág.	8.1. La participación ciudadana en la protección animal.
Pág.	8.2. Colaboración y cooperación interinstitucional.
Pág.	8.3. Prevención y sensibilización social.
Pág.	8.4. Perspectiva de género.
Pág.	8.5. Diversidad social y atención a colectivos vulnerables.
Pág.	8.6. Innovación tecnológica.
Pág.	9. BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES.
Pág.	9.1. Buenas prácticas nacionales.
Pág.	9.1.1. Unidades policiales especializadas.
Pág.	9.1.2. Buenas prácticas policiales en España.
Pág.	9.1.3. Equipamiento policial específico.
Pág.	9.1.4. Formación y capacitación profesional de los Servicios Policiales en materia de protección animal.
Pág.	9.2. Buenas prácticas en otros países europeos.
Pág.	10. ANEXOS.
Pág.	10.1. Glosario de términos.
Pág.	10.2. Modelos tipo de documentos para uso policial.
Pág.	10.3. Webs y documentos de interés.

AUTORES

■ José Francisco Cano de la Vega.



Director y coordinador de la Guía. Es comisario principal-jefe, jubilado, de la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid). Bajo su mando, Fuenlabrada constituyó la primera unidad de las Policías Locales especializada en Protección Animal (el “Equipo Antón”), en el año 2016.

Licenciado en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. Ha sido profesor colaborador de los centros oficiales de formación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, Euskadi, Galicia, La Rioja, Extremadura, Andalucía, Aragón, Islas Baleares y Castilla-La Mancha. Así mismo, ha tenido participación docente en los másteres en seguridad pública del Instituto Universitario Ortega y Gasset, Universidad Europea de Madrid y Universidad Carlos III. También fue director del Curso Superior de Dirección de la Seguridad Local de la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid.

Ha sido director de las publicaciones “Policía Municipal, revista Técnico-Legislativa”, “Seguridad Local” y de “SeguCITY, el periódico digital de las Policías Locales”. Fue fundador y presidente nacional de la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local (Unijepol) entre los años 2003 y 2014.

Director de diversos proyectos nacionales e internacionales sobre Seguridad Local. También formó parte de la Comisión Técnica de Seguridad Ciudadana y Convivencia de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) durante varios años.

Autor y coautor de numerosos artículos en medios de comunicación general y profesionales. Así mismo, es autor y coautor de diversas obras, entre las que destacan “Guía para la Gestión Policial de la Diversidad” y “Policía Comunitaria, una Policía para la Sociedad del siglo XXI”.

■ Shaila Villar García.



Asesora e investigadora de políticas locales de seguridad y convivencia.

Licenciada en Criminología y máster en Desarrollo Local e Innovación Territorial.

Presidenta de la Sociedad Española de Criminología (SECrim), de la asociación Seguridad Pública por la Protección Animal y portavoz de la Red por la Protección Animal (REPA). Es miembro de Unijepol y colaboradora principal de la secretaría de Políticas de Protección Animal de la Comisión Ejecutiva Nacional de la asociación.

Impulsora del grupo de trabajo de *Green Criminology*: grupo de trabajo de la Sociedad Española de Criminología dedicado al estudio y al trabajo de temas del campo específico de la prevención y protección de naturaleza y animales, desde el nivel internacional al local.

Directora de las tres ediciones del Congreso Nacional de Protección Animal y del I Campus Nacional de Protección Animal y Unidades Caninas. Formadora y ponente en numerosas jornadas, congresos y cursos relacionados con la protección animal y la Seguridad Local.

■ **David Dorado Rivera.**



Oficial de la Policía Municipal de Alcorcón (Madrid).

Graduado en Criminología, máster en Perfilación y Análisis de la Conducta, máster en Intervención Criminológica y Victimológica, experto Universitario en Prevención e Intervención ante el Maltrato Animal, colaborador de la Cátedra Animales y Sociedad de la Universidad Rey Juan Carlos.

Miembro de Intercids (Operadores Jurídicos por el Bienestar y Protección Animal), y cofundador del Grupo de Trabajo de Prevención y Erradicación del Maltrato Animal del Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid.

Profesor colaborador del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias (IFISE) de la Comunidad de Madrid y ha sido docente por la Cátedra Animales y Sociedad de la Universidad Rey Juan Carlos para la Policía Local de Parla (Madrid).

Autor de numerosos artículos relacionados con el bienestar y la protección animal en publicaciones criminológicas y universitarias y ha colaborado con diversos medios de comunicación general en calidad de experto en bienestar y protección animal y en violencia vicaria hacia los animales.

■ **Pedro Beltrán Guerra.**



Agente de la Policía Local de Badajoz, destinado en la Oficina de Atención Ciudadana y Protección Animal. Participa en todas las intervenciones con animales que desarrolla la Policía Local en el término municipal de Badajoz, tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

Profesor de la Academia de Policía Local de Badajoz; también es docente de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX) y de las escuelas de formación de las diputaciones provinciales de Badajoz y de Cáceres, siempre en el área formativa de Protección Animal.

Autor de las siguientes publicaciones: Protocolo de Actuación con Animales para Policía Local; Curso de Mediador de Conflictos entre Colonias Felinas y Ciudadanos; Curso para Cuidadoras de Colonias Felinas; Protocolo de Actuación para Trabajadores del Centro de Protección Animal.

■ **Miguel Jiménez Ruiz.**



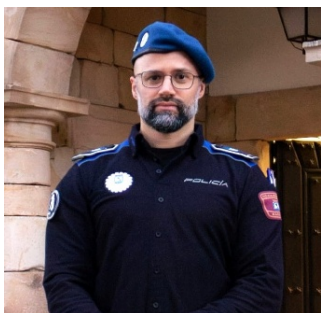
Agente de la Policía Local de Mancha Real (Jaén). Desarrolla funciones como patrullero y participa en todas las intervenciones con animales que desarrolla la Policía Local en el término municipal, tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

Experto Universitario en Criminología por la UNED y perito Judicial Cinológico. Es vicepresidente de Juristas de Córdoba por la Defensa Animal y el Medio Ambiente (DAMAC), miembro de Intercids, de la Federación Nacional de Protección de Perros Utilizados para la Caza, Actividades Específicas y Profesionales (FENPCA), y de la Asociación de Policías por la Defensa de los Animales y la Biodiversidad (APDA).

Ha desarrollado actividades docentes para la formación de policías locales en materia de protección animal organizadas por centrales sindicales profesionales.

Autor de diversas publicaciones sobre el bienestar y la protección animal, entre las que destacan “Protección de animales en Andalucía”, “Perros Potencialmente Peligrosos en Andalucía”, “Protección de équidos en Andalucía” e “Investigación criminológica: maltrato animal”. Ha colaborado con diversos medios de comunicación general en calidad de experto en bienestar y protección animal.

■ **Andrés Llorens del Río.**



Oficial de Policía Municipal de Madrid, destinado en la Sección de Policía Judicial de la Comisaría de Medio Ambiente.

Licenciado en Veterinaria por la Universidad Complutense de Madrid, experto Universitario en Delitos Medio Ambientales por el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC), experto Universitario en Criminología Medio Ambiental y experto Universitario en Aprendizaje Animal. Además, cuenta con formación acreditada en Veterinaria Forense y Bienestar Animal.

Autor de numerosas publicaciones de interés policial relacionados con la Protección Animal, entre las que destacan: “Adaptación a la Operativa Policial en Materia de Maltrato Animal basada en la Escala de Cuidado y Condición del Animal del Sistema TUFT ´S TACC” y “Procedimientos operativos sobre Animales pertenecientes a Especies Exóticas Invasoras”.

Participa activamente en diversas mesas sectoriales de bienestar animal y colabora regularmente con medios de comunicación generales como técnico asesor en intervenciones relevantes en materia de bienestar animal instruidas por la Comisaría de Medio Ambiente de Policía Municipal de Madrid.

Profesor colaborador del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias (IFISE) de la Comunidad de Madrid, e integrante del claustro del Centro Integral de

Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE) del Ayuntamiento de Madrid, en materia de operativa policial en protección y bienestar animal.

■ **Antonio Manuel Vadillo Morales.**



Oficial de la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid). Fue el responsable inmediato del Equipo Antón desde su creación hasta su integración en otra unidad.

Graduado en Derecho y máster en el ejercicio de la Abogacía.

Formador en materia de protección animal de los centros oficiales de formación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, Andalucía, La Rioja y Extremadura.

Secretario de Políticas de Protección Animal de Unijepol. Miembro del Consejo Asesor de la Sección de Derechos de los Animales del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

El equipo redactor manifiesta su especial agradecimiento a las valiosas correcciones y aportaciones realizadas a esta Guía por **Nuria Máximo Bocanegra**, doctora en Terapia Ocupacional y directora de la Cátedra Animales y Sociedad de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, así como al **Equipo Técnico** de la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.



Servicios Policiales, bienestar y protección animal

Jose Ramón Becerra Corolla, director general de Derechos de los Animales

España es un país decidido a avanzar en la protección de los animales. Así, en los últimos años, la sociedad española ha modificado profundamente su percepción y visión sobre el bienestar de los animales con los que convivimos, integrando de forma decidida a los animales de compañía en el ámbito familiar y social, rechazando de forma mayoritaria el maltrato de animales en festejos y actividades lúdicas, y exigiendo igualmente un trato ético y responsable para aquellos animales que se siguen empleando en el ámbito económico y productivo.

Fruto de este espíritu de cambio, en los últimos años se han ido promulgada legislación de rango estatal que configuran un marco legislativo común para todo el país y complementan el panorama regulatorio existente a escala autonómica y local, al tiempo que dan cumplimiento a las exigencias en esta materia que plantea nuestra pertenencia a la Unión Europea.

Todo este corpus jurídico, con sus fortalezas y debilidades, requiere ahora un esfuerzo adicional por parte de las administraciones públicas para su despliegue y puesta en práctica. Porque, contra lo que pudiera parecer, la meta no era tanto dotarnos de textos legales suficientes para proteger a los animales, sino conseguir que esas normas se cumplan y se hagan cumplir por parte de los poderes públicos y de la ciudadanía en general.

Este objetivo no es un reto menor en un país donde la protección de los animales casi nunca ha sido una prioridad política ni institucional, y en el que el nuevo espíritu cívico de respeto y empatía hacia los animales todavía debe convivir con tradiciones incompatibles con ese paradigma cultural emergente.

“Es aquí donde entran en juego los Servicios Policiales, cuyo papel es fundamental en este proceso de implantación de las normas de protección y bienestar animal”.

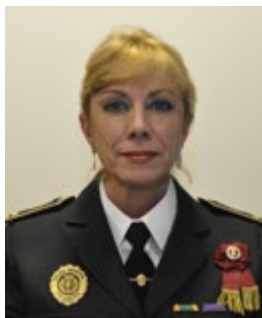
Sin duda, cualquier proceso de evolución social y legislativa requiere perspectiva política, liderazgo institucional, capacidad de interlocución social, firmeza administrativa y, sobre todo, estrategias de concienciación y sensibilización que ayuden a realizar lo que las leyes plantean.

Es aquí donde entran en juego los Servicios Policiales, cuyo papel es fundamental en este proceso de implantación de las normas de protección y bienestar animal. La capacidad de escucha hacia la ciudadanía, la profesionalidad en la interpretación práctica de las normas y el rigor en la persecución de las infracciones y delitos son cualidades que todo cuerpo policial debe adquirir, desarrollar y poner en práctica en su desempeño cotidiano.

Confío y deseo que esta “Guía para la Actuación de los Servicios Policiales en Protección Animal” ayude a todos los cuerpos y agentes policiales de este país a avanzar en el proceso de adquisición de los conocimientos y capacidades necesarios para que su labor sea exitosa a nivel profesional y satisfactoria a título personal.

Al fin y al cabo, esto redundará en una sociedad española más empática, más justa y respetuosa con los animales que forman parte de nuestra vida y de la sociedad en la que habitamos.

“Confío y deseo que esta “Guía para la Actuación de los Servicios Policiales en Protección Animal” ayude a todos los cuerpos y agentes policiales de este país a avanzar en el proceso de adquisición de los conocimientos y capacidades necesarios para que su labor sea exitosa a nivel profesional y satisfactoria a título personal”.



Un nuevo reto para los Servicios Policiales

Julia Gonzalez Calleja, superintendente-jefa de la Policía Municipal de Valladolid y presidenta nacional de Unijepol

La protección animal se ha consolidado en los últimos años como una de las demandas sociales más relevantes en el ámbito de la convivencia y la seguridad. La creciente sensibilidad de la ciudadanía hacia el bienestar de los animales, unida a la evolución del marco jurídico que los reconoce como seres sintientes, sitúa a los Servicios Policiales ante un nuevo escenario de responsabilidad y actuación.

En este contexto, los Servicios Policiales —y de forma muy especial las Policías Locales— desempeñan un papel fundamental. Su proximidad a la ciudadanía, su capacidad de intervención inmediata y su conocimiento del entorno los convierten en actores clave en la prevención, detección y actuación frente a situaciones de maltrato, abandono o incumplimiento de la normativa en materia de protección animal.

Esta Guía nace con la vocación de ofrecer una herramienta útil, práctica y rigurosa que sirva de apoyo a los profesionales en el desempeño de estas funciones. Su contenido aborda de manera integral los principales ámbitos de intervención policial, desde la actuación administrativa hasta la penal, incluyendo otros aspectos como la gestión de las colonias felinas. Asimismo, incorpora referencias al marco normativo vigente, internacional, estatal, autonómico y local, así como orientaciones muy valiosas sobre la coordinación con otras instituciones y entidades implicadas.

“Esta Guía nace con la vocación de ofrecer una herramienta útil, práctica y rigurosa que sirva de apoyo a los profesionales en el desempeño de estas funciones. Su contenido aborda de manera integral los principales ámbitos de la intervención policial”.

En este sentido, resulta imprescindible reforzar la coordinación entre los mismos Servicios Policiales, así como la cooperación leal entre todas las administraciones públicas con competencias en la materia. La protección animal es un ámbito transversal que requiere respuestas integrales, donde la actuación conjunta y coherente de Policías Locales, Autonómicas y Estatales, junto a la intervención de autoridades administrativas y judiciales, resulta determinante para garantizar la eficacia de las actuaciones.

Del mismo modo, la colaboración con organizaciones no gubernamentales, protectoras y entidades comprometidas con el bienestar animal, constituye un elemento clave, tanto en la detección de situaciones de riesgo como en la atención y recuperación de los animales afectados.

Pero esta Guía no solo pretende ordenar conocimientos. También aspira a contribuir a un cambio de enfoque en la actuación policial, incorporando elementos esenciales como la perspectiva de género, la atención a colectivos vulnerables, la participación ciudadana o el uso de nuevas tecnologías. Del mismo modo, pone en valor las buenas prácticas desarrolladas tanto a nivel nacional como internacional, demostrando que la protección animal es ya un ámbito consolidado de especialización dentro de la función policial.

Nos encontramos, por tanto, ante un reto complejo que exige formación, coordinación y compromiso. La intervención policial en materia de protección animal no puede entenderse de forma aislada, sino como parte de una respuesta integral en la que confluyen administraciones públicas, sistema judicial, entidades sociales y ciudadanía.

Desde la asociación que representa a los jefes y mandos de las Policías Locales, queremos poner en valor el trabajo que ya vienen desarrollando muchos profesionales en este ámbito, así como reafirmar nuestro compromiso con la mejora continua de la calidad del servicio público. Esta Guía es una muestra de ese compromiso y una invitación a seguir avanzando en la construcción de una sociedad más justa, respetuosa y responsable, también con los animales.

“Pero esta Guía no solo pretende ordenar conocimientos. También aspira a contribuir a un cambio de enfoque en la actuación policial, incorporando elementos esenciales como la perspectiva de género, la atención a colectivos vulnerables, la participación ciudadana o el uso de nuevas tecnologías”.

1. INTRODUCCIÓN.

En las últimas décadas se ha producido una transformación significativa en la forma en que la sociedad percibe y se relaciona con los animales. El avance del conocimiento científico sobre su capacidad de sentir, junto con una creciente sensibilidad social hacia su bienestar, ha impulsado cambios culturales, legislativos e institucionales orientados a garantizar su protección.

Hoy en día, la protección animal constituye una preocupación social cada vez más relevante, que se manifiesta en la demanda ciudadana de mayores garantías jurídicas, políticas públicas eficaces y respuestas institucionales adecuadas frente al maltrato, abandono o explotación indebida de animales.

Este cambio social ha tenido una clara traducción en el ámbito jurídico. El ordenamiento jurídico español ha experimentado en los últimos años una evolución sustancial en materia de protección animal, reflejada tanto en reformas del Código Penal como en la aprobación de normativa específica destinada a garantizar el bienestar de los animales.

Entre los hitos más relevantes se encuentra el reconocimiento legal de los animales como seres sintientes, lo que ha supuesto un cambio conceptual respecto a su consideración tradicional como bienes muebles. Asimismo, la aprobación de normas europeas, estatales y autonómicas en materia de bienestar animal ha reforzado las obligaciones de los propietarios, ha ampliado el catálogo de conductas sancionables y ha establecido mecanismos más eficaces para la prevención y persecución del maltrato animal.

En este contexto normativo, las administraciones públicas han ido asumiendo un papel cada vez más activo en la protección animal, incorporando esta materia dentro de las políticas de sostenibilidad, convivencia ciudadana, salud pública y protección del medio ambiente. La protección animal se sitúa así en la intersección de distintos ámbitos de actuación administrativa —sanitario, ambiental, educativo y de seguridad— lo que exige una respuesta coordinada entre diferentes instituciones y niveles de gobierno.

Dentro de este marco, los Servicios Policiales desempeñan un papel fundamental. Las Policías Locales, Autonómicas y Estatales constituyen con frecuencia el primer nivel de intervención ante situaciones de maltrato, abandono, tráfico ilegal de especies o incumplimientos de la normativa administrativa relacionada con la tenencia de animales. Su actuación resulta clave tanto en la detección temprana de infracciones como en la protección inmediata de los animales afectados y en la investigación de posibles delitos.

La intervención policial en materia de protección animal presenta además una creciente complejidad. A las actuaciones tradicionales relacionadas con el

abandono o el maltrato se suman nuevas realidades como la gestión de colonias felinas, el control de animales potencialmente peligrosos, el tráfico de especies protegidas, la intervención en espectáculos con animales o la inspección de actividades comerciales relacionadas con su cría y venta.

Esta diversidad de situaciones exige que los profesionales de la seguridad pública dispongan de criterios técnicos claros, conocimiento actualizado de la normativa y protocolos de actuación homogéneos.

Al mismo tiempo, la protección animal se encuentra estrechamente vinculada a otros fenómenos sociales y criminológicos. Diversos estudios han puesto de manifiesto la relación existente entre el maltrato animal y otras formas de violencia interpersonal, especialmente en contextos de violencia machista o situaciones de vulnerabilidad social. Por ello, la intervención policial en este ámbito no solo tiene una dimensión de protección animal, sino también una dimensión preventiva y de protección de las personas.

En este escenario, resulta necesario dotar a los servicios policiales de herramientas prácticas que faciliten una actuación eficaz, coordinada y jurídicamente sólida. La presente guía se concibe precisamente como un instrumento de apoyo para los profesionales policiales, orientado a mejorar la calidad de la intervención, reforzar la seguridad jurídica de las actuaciones y contribuir al fortalecimiento de la protección animal en nuestro país.

De este modo, la guía se inserta en un contexto social de creciente sensibilidad hacia el bienestar animal, en un marco jurídico en expansión y en una realidad policial que demanda formación, especialización y coordinación institucional para afrontar con eficacia los retos que plantea la protección de los animales en la sociedad contemporánea.

2. OBJETIVOS DE LA GUÍA.

La presente Guía se concibe como un instrumento de apoyo para los servicios policiales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con la protección y el bienestar de los animales. Su elaboración responde a la necesidad de dotar a los profesionales de la seguridad pública de criterios técnicos claros, herramientas operativas y referencias normativas que faciliten una actuación eficaz, coordinada y jurídicamente fundamentada ante las distintas situaciones que puedan presentarse en este ámbito.

En un contexto social y jurídico en el que la protección animal ha adquirido una creciente relevancia, los Servicios Policiales desempeñan un papel fundamental tanto en la prevención como en la intervención frente a conductas contrarias a la normativa de bienestar animal.

Esta Guía pretende contribuir a mejorar la calidad de la intervención policial, reforzar la seguridad jurídica de las actuaciones y promover una respuesta homogénea y profesional ante las diferentes casuísticas que puedan afectar a los animales y a la convivencia ciudadana.

2.1. Objetivos generales.

Los objetivos generales de la Guía son los siguientes:

- Proporcionar a los servicios policiales un marco de referencia técnico y operativo para la actuación en materia de protección y bienestar animal.
- Mejorar la eficacia y la calidad de las intervenciones policiales, garantizando el respeto al ordenamiento jurídico y a los principios de protección animal.
- Favorecer la homogeneización de criterios de actuación entre los distintos cuerpos y unidades policiales que intervienen en esta materia.
- Reforzar la seguridad jurídica de los agentes mediante la recopilación y sistematización del marco normativo aplicable.
- Promover la coordinación institucional entre los servicios policiales y otros organismos públicos o entidades implicadas en la protección animal.

2.2. Objetivos específicos.

Para alcanzar estos propósitos generales, la Guía plantea los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el marco jurídico vigente en materia de protección animal, incluyendo la normativa estatal, autonómica y local, así como las recomendaciones y orientaciones procedentes del ámbito europeo.
- Definir criterios de actuación policial ante las principales situaciones relacionadas con el bienestar animal, tanto en el ámbito administrativo como en el penal.
- Ofrecer orientaciones prácticas para la intervención policial, incluyendo aspectos relacionados con la inspección, la recogida de pruebas, la adopción de medidas cautelares y la tramitación de expedientes o diligencias.
- Facilitar la identificación de conductas constitutivas de infracción administrativa o delito, así como los procedimientos adecuados para su investigación y documentación.
- Impulsar la coordinación y colaboración entre los servicios policiales y otras instituciones, como las administraciones públicas, la Fiscalía, los servicios sociales, las entidades de protección animal o los servicios de emergencia.
- Promover la formación y especialización policial en materia de protección animal, fomentando el desarrollo de buenas prácticas y experiencias innovadoras en este ámbito.
- Contribuir a la sensibilización social y a la prevención del maltrato y abandono animal, reforzando el papel de la policía como agente activo en la protección de los animales y en la mejora de la convivencia ciudadana.

En resumen, la Guía pretende convertirse en una herramienta útil y práctica para los profesionales policiales, facilitando una actuación más eficaz, coordinada y coherente con los principios y valores que inspiran la protección de los animales en nuestra sociedad.

3. MARCO TEÓRICO.

La actuación policial en materia de protección animal requiere partir de una base conceptual clara que permita comprender el alcance jurídico, social y ético de esta materia. En los últimos años, la protección y el bienestar animal han adquirido una relevancia creciente tanto en el ámbito científico como en el jurídico, dando lugar a un marco conceptual que orienta la elaboración de normas, políticas públicas y protocolos de intervención institucional.

El desarrollo de este marco teórico responde a la evolución del conocimiento sobre los animales, a los cambios en la sensibilidad social y a la progresiva incorporación de estos principios en el ordenamiento jurídico. En este contexto, los Servicios Policiales desempeñan un papel fundamental en la aplicación efectiva de la normativa y en la protección de los animales frente a situaciones de maltrato, abandono o explotación.

La comprensión de conceptos como *seres sintientes*, *bienestar animal*, *protección jurídica de los animales* o *tenencia responsable* resulta esencial para orientar adecuadamente la intervención policial. Estos principios constituyen la base sobre la que se construyen las obligaciones de los ciudadanos, las competencias de las administraciones públicas y las actuaciones de los Servicios Policiales en este ámbito.

Seguidamente se presentan los principales conceptos que sustentan la protección animal y que sirven de referencia para la actuación policial.

3.1. Los animales como seres sintientes.

Uno de los cambios más relevantes en la evolución del derecho y de las políticas públicas en materia de protección animal es el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, seres vivos dotados de sensibilidad y capacidad para experimentar dolor, sufrimiento o placer.

Este reconocimiento tiene una base científica consolidada en disciplinas como la etología, la neurobiología o la veterinaria, que han demostrado que muchos animales poseen sistemas nerviosos complejos y comportamientos que evidencian su capacidad de experimentar sensaciones y emociones.

Desde el punto de vista jurídico, este cambio conceptual ha supuesto una transformación significativa. Tradicionalmente, los animales habían sido considerados en el derecho como bienes o cosas susceptibles de propiedad. Sin embargo, las reformas legislativas más recientes han incorporado el principio de que los animales son seres dotados de sensibilidad, lo que obliga a tener en cuenta su bienestar y a establecer mecanismos de protección frente a situaciones de maltrato o abandono.

Este reconocimiento implica que las administraciones públicas, incluidos los Servicios Policiales, deben actuar de acuerdo con el principio de protección del bienestar animal, adoptando medidas destinadas a prevenir el sufrimiento y garantizar unas condiciones de vida adecuadas.

3.2. Conceptos de protección y bienestar animal.

El concepto de bienestar animal se refiere al estado físico y psicológico en el que se encuentra un animal en relación con las condiciones en las que vive y se desarrolla. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito científico y constituye uno de los pilares de las políticas públicas de protección animal.

Uno de los enfoques más extendidos para definir el bienestar animal es el conocido como el modelo de los “cinco dominios”, que establece que los animales deben estar libres de: hambre, sed y desnutrición; incomodidad física o ambiental; dolor, lesiones o enfermedades; miedo y angustia; y de limitaciones para expresar comportamientos naturales propios de su especie.

La protección animal, por su parte, se refiere al conjunto de normas, políticas y actuaciones destinadas a garantizar el bienestar de los animales y a prevenir o sancionar conductas que puedan causarles daño o sufrimiento injustificado.

Desde la perspectiva policial, la protección animal implica la detección, prevención e intervención ante situaciones que vulneren la normativa vigente, ya sea mediante actuaciones administrativas o mediante la investigación de posibles delitos relacionados con el maltrato o el abandono.

3.3. Animales protegidos por la ley.

El ordenamiento jurídico establece distintos niveles de protección en función de la especie animal y de su relación con las personas o con el medio natural.

De forma general, la normativa distingue entre varias categorías de animales, entre las que destacan:

- Animales de compañía, que viven bajo la responsabilidad de las personas en el entorno doméstico.
- Animales silvestres, que forman parte de los ecosistemas naturales y cuya protección se vincula a la conservación de la biodiversidad. En consecuencia, su captura, tenencia o comercio está regulado o prohibido por la normativa ambiental.
- Animales utilizados en actividades profesionales o productivas, como perros de seguridad o los animales incluidos en la ganadería.

Cada una de estas categorías puede estar sujeta a regímenes jurídicos específicos que determinan las obligaciones de los responsables de los animales, las competencias administrativas y las posibles infracciones o delitos asociados a su maltrato, abandono o explotación ilegal.

Para los Servicios Policiales resulta fundamental conocer estas categorías y la normativa aplicable a cada caso, ya que de ello dependerá la correcta calificación jurídica de los hechos y la adopción de las medidas procedentes.

3.4. La tenencia responsable de animales de compañía.

La tenencia responsable de animales constituye uno de los pilares de las políticas de protección animal. Este concepto implica que las personas que conviven con animales asumen una serie de obligaciones y responsabilidades destinadas a garantizar su bienestar y a prevenir riesgos para la salud pública, el medio ambiente, la seguridad ciudadana y la convivencia.

Entre estas obligaciones se incluyen, entre otras:

- Proporcionar alimentación, cuidados veterinarios y condiciones adecuadas de alojamiento.
- Evitar el abandono y prevenir la reproducción incontrolada.
- Garantizar la identificación y registro de los animales cuando así lo establezca la normativa.
- Cumplir las obligaciones específicas relacionadas con determinadas especies o categorías, como los animales potencialmente peligrosos.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños o molestias a otras personas, animales o bienes.

La intervención policial en esta materia se orienta tanto a la prevención de conductas irresponsables como a la detección y sanción de incumplimientos de la normativa, contribuyendo así a mejorar la convivencia y a garantizar el respeto hacia los animales.

4. EL MARCO NORMATIVO.

Antes de comenzar a detallar la legislación de referencia es preciso indicar que la normativa es un elemento vivo, por lo que las diferentes normas recogidas en este documento pueden someterse a modificación o derogación y también pueden verse incrementadas por otras nuevas. Por este motivo, es necesario que se consulte con frecuencia su vigencia por parte de los agentes competentes en esta materia.

A modo de ejemplo y haciendo referencia a la legislación estatal de nuestro país: en la actualidad, dos proyectos de reales decretos se encuentran en su última fase de tramitación. El primero de ellos se trata del Real Decreto de desarrollo de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y el segundo sobre la Identificación de Animales de Compañía.

Además, habría que añadir otros dos proyectos de reales decretos que se encuentran en tramitación, aunque no en un estado tan avanzado como los mencionados. Uno de ellos regulará los núcleos zoológicos y el segundo regulará el listado de especies domésticas de compañía y el listado positivo de animales de compañía.

El proyecto de real decreto de desarrollo recoge aspectos como gestión local de la protección animal en lo que respecta a las características de los centros públicos de protección animal, los espacios temporales y específicos para gatos comunitarios de forma que se garantice su bienestar y seguridad, como las condiciones de retirada de gatos comunitarios de los espacios públicos, reubicación excepcional o desplazamiento de las colonias felinas.

Este proyecto también recoge el funcionamiento básico del Sistema Central de Registros para la Protección de Animales, aspectos relacionados con las obligaciones de las entidades de protección animal, sobre la transmisión y comercialización de animales de compañía, así como la cría de animales de compañía.

El proyecto de real decreto de identificación de animales de compañía establece los requisitos específicos para la identificación de perros, gatos y hurones y para la identificación de otros animales de compañía, establece las actuaciones del profesional veterinario identificador y el régimen sancionador.

4.1. Marco internacional y europeo.

4.1.1. Marco internacional.

- En el ámbito internacional, uno de los principales referentes en materia de bienestar animal es la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), organismo intergubernamental que establece estándares y recomendaciones dirigidos a mejorar la sanidad y el bienestar de los animales a nivel global. Entre sus aportaciones más relevantes destaca la difusión y consolidación de los principios éticos conocidos como los Cinco Dominios del Bienestar Animal.

Estos “dominios” fueron formulados originalmente en 1965 por el Farm Animal Welfare Council (FAWC) del Reino Unido, en el marco de los primeros estudios institucionales sobre las condiciones de los animales en explotaciones ganaderas.

Con el tiempo, este enfoque se ha consolidado como uno de los modelos conceptuales más influyentes en materia de bienestar animal, siendo adoptado y promovido por organismos internacionales como la OMSA, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y diversas instituciones científicas.

Los Cinco Dominios constituyen un marco de referencia que define las condiciones mínimas que deben garantizarse para asegurar un nivel adecuado de bienestar animal. Aunque inicialmente se diseñaron para animales de producción, en la actualidad se aplican de forma amplia a todos los animales bajo control humano, incluyendo animales de compañía, animales utilizados con fines científicos o educativos, animales de trabajo y fauna mantenida en cautividad.

Este modelo ha servido como base conceptual para el desarrollo de buena parte de la normativa europea y nacional en materia de protección y bienestar animal.

Los denominados Cinco Dominios del Bienestar Animal son los siguientes:

- 1º) Libertad de hambre y sed, mediante el acceso a agua fresca y una alimentación adecuada que garantice la salud y vitalidad del animal.
- 2º) Libertad de incomodidad física o térmica, proporcionando un entorno apropiado que incluya refugio y una zona de descanso confortable.
- 3º) Libertad de dolor, lesiones y enfermedades, mediante la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento veterinario adecuado.
- 4º) Libertad para expresar un comportamiento natural propio de la especie, garantizando espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros animales de su especie cuando sea necesario.
- 5º) Libertad de miedo y angustia, asegurando condiciones y un trato que eviten el sufrimiento psicológico o el estrés innecesario.

- El Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía, adoptado en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987 en el marco del Consejo de Europa, constituye uno de los primeros instrumentos jurídicos internacionales específicamente dedicados a la protección de los animales de compañía.

Su objetivo principal es promover el bienestar de estos animales, estableciendo principios básicos para su tenencia responsable, cuidado y protección frente al abandono, el maltrato o las prácticas que puedan causarles sufrimiento innecesario. El Convenio también regula aspectos como la cría, el comercio, las intervenciones quirúrgicas no terapéuticas y el control de las poblaciones animales, instando a los Estados firmantes a adoptar medidas legislativas y administrativas destinadas a garantizar un trato adecuado a los animales de compañía y a fomentar la sensibilización social sobre su protección.

4.1.2. Marco de la Unión Europea.

- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) constituye uno de los textos fundamentales que regulan el funcionamiento institucional de la Unión Europea y el ejercicio de sus competencias. Junto con el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado Euratom y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, forma parte del núcleo jurídico que configura la denominada constitución material de la Unión.

El artículo 13 del TFUE establece que los animales deben ser considerados seres sintientes, obligando a los Estados miembros a tener plenamente en cuenta las exigencias de bienestar animal al elaborar y aplicar sus políticas. Este reconocimiento jurídico supuso un avance significativo en el derecho europeo, al incorporar de forma expresa el bienestar animal como principio transversal que debe ser considerado en ámbitos como la agricultura, la pesca, el transporte, el mercado interior o la investigación científica.

En los últimos años se ha reforzado este compromiso mediante la designación de un Comisario Europeo responsable de Bienestar Animal, lo que refleja la creciente relevancia política de esta materia.

La Unión Europea está ultimando una normativa común para el bienestar de perros y gatos, cuyo objetivo es armonizar la legislación de los Estados miembros y combatir el comercio ilegal de animales de compañía. Muy posiblemente, la entrada en vigor de dicha norma coincida con la publicación de esta Guía.

Entre las medidas previstas se incluyen:

- Identificación obligatoria mediante microchip.
- Registro interoperable a nivel europeo.
- Regulación de la cría.
- Prohibición de mutilaciones injustificadas.
- Control del comercio de animales.

4.2. Legislación estatal.

El marco jurídico de la protección y el bienestar animal en España se construye a partir de las normas de carácter internacional, europeo, estatal, autonómico y local. Para la actuación de los Servicios Policiales resulta imprescindible conocer este entramado normativo, ya que determina tanto las obligaciones de los ciudadanos como las competencias de las administraciones públicas.

4.2.1. Marco constitucional.

En la Constitución Española no existe una referencia expresa a la protección de los animales. No obstante, su artículo 45 reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado y establece el deber de los poderes públicos de protegerlo.

Este precepto ha sido interpretado como fundamento constitucional para la protección de los elementos que integran el medio ambiente, entre ellos la fauna silvestre y la biodiversidad. Sobre esta base se ha desarrollado gran parte de la legislación ambiental y de protección de la fauna en España.

De otra parte, el Consejo de Estado, en su Dictámen 2409/2010, reitera que “Es obvio que el Estado tiene competencia en la materia, aunque esta nueva política pública no se basa en ningún título constitucional concreto, sino en múltiples títulos competenciales del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Sin embargo, la protección específica del bienestar animal se ha desarrollado principalmente a través de legislación ordinaria y del Derecho penal, como se verá a continuación.

4.2.2. Código Civil.

Un hito relevante en el ordenamiento jurídico español fue la reforma del Código Civil mediante la Ley 17/2021, que reconoce expresamente a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, abandonando la consideración tradicional de los animales como simples bienes muebles.

El artículo 333 bis del Código Civil establece que:

- Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.
- El régimen jurídico de los bienes sólo será aplicable en la medida en que sea compatible con su naturaleza.
- Los titulares de derechos sobre animales deben garantizar su bienestar y respetar su condición de seres sintientes.
- Se reconoce la posibilidad de reclamar gastos de curación y cuidados de animales heridos o abandonados.

- Se contempla la indemnización por daño moral en caso de muerte o grave lesión de animales de compañía.

4.2.3. Código Penal.

La reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 3/2023 amplió significativamente la protección penal de los animales. Así, se creó el Título XVI bis: “De los delitos contra los animales”, integrado por los artículos 340 bis a 340 quinquies, que amplían la protección a todos los animales vertebrados y endurecen las penas por maltrato, abandono y otras conductas lesivas.

Dos aspectos destacados son los siguientes:

- Ampliación del objeto protegido: ya no solo se protegen los animales domésticos, sino "cualquier animal vertebrado". Esto incluye a la fauna silvestre en ciertos contextos.
- La multa alternativa: la nueva redacción permite, en algunos casos de lesiones que no requieran tratamiento veterinario, la imposición de una multa en lugar de prisión. Esto ha sido criticado por la doctrina como un posible retroceso en la punitividad.

4.2.4. Normativa administrativa estatal y autonómica.

Tanto los animales de compañía como la conservación de especies silvestres y la protección y bienestar animal presentan un notable número de normas. En este sentido, son de gran ayuda los códigos electrónicos que el Boletín Oficial del Estado (BOE) pone a disposición.

Estos códigos ofrecen toda legislación estatal y autonómica en vigor. Por este motivo, se ha considerado útil incluirlos en esta Guía junto a su enlace web, en lugar de enumerar la normativa de aplicación, ya que de este modo logramos acceso a la normativa actualizada en su totalidad.

Código de Animales de Compañía:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=210_Codigo_de_Animales_de_Compania&modo=2

Código de Naturaleza y Biodiversidad:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=145_Codigo_de_Naturaleza_y_Biodiversidad&modo=2

Código de Protección y Bienestar Animal:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=204_Codigo_de_Proteccion_y_Bienestar_Animal&modo=2

No obstante, por su importancia, dentro de las normas estatales, destacamos la

Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, que supuso un hito en el ordenamiento jurídico español, al constituir, por primera vez, una normativa estatal de carácter general en esta materia. Entre sus principales novedades destacan:

- El reconocimiento de los derechos de los animales al buen trato, respeto y protección.
- La creación del Sistema Central de Registros para la Protección Animal.
- El desarrollo de la Estadística Estatal de Protección Animal.
- La elaboración de un Plan Estatal de Protección Animal.

La ley establece además importantes obligaciones para las administraciones públicas, incluyendo la incorporación de los animales en los planes de protección civil.

Asimismo, consolida las competencias municipales en aspectos como: recogida de animales abandonados o extraviados, gestión de colonias felinas y medidas de tenencia responsable, que ya se establecían en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.4. Competencias y normativas municipales.

Las entidades locales desempeñan un papel esencial en la protección animal, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley 7/2023.

Las ordenanzas municipales de protección y bienestar animal y otras complementarias, junto con las leyes autonómicas, constituyen el marco normativo más cercano a la ciudadanía y regulan aspectos fundamentales de la convivencia con animales. Entre las principales competencias municipales destacan:

- Recogida de animales abandonados o extraviados.
- Gestión de centros de protección animal.
- Control poblacional de colonias felinas mediante métodos éticos.
- Campañas de sensibilización sobre tenencia responsable.
- Control de animales en eventos públicos.
- Inspección de núcleos zoológicos (en algunos casos) y establecimientos relacionados con animales.
- Gestión y cuidado de animales desamparados o de titulares en situación de vulnerabilidad.
- Control poblacional de fauna urbana no letal.
- Potestad sancionadora en el ámbito municipal.

A continuación se detallan dos elementos clave en de la gestión autonómica y municipal, la gestión de las colonias felinas y de los perros potencialmente peligrosos

4.4.1. Gestión de colonias felinas.

La presencia de colonias felinas, tanto en el ámbito urbano, como también en el rural, es una realidad consolidada en prácticamente todo el territorio español. Lejos de tratarse como un fenómeno marginal, la convivencia con gatos comunitarios exige hoy una respuesta organizada por parte de las administraciones locales, especialmente tras la entrada en vigor de la normativa estatal en materia de bienestar animal. La ley es clara: los ayuntamientos tienen responsabilidades directas, ineludibles y regladas en la atención, control y protección de estas colonias.

La legislación actual reconoce a los gatos que viven en colonias como animales comunitarios, no abandonados ni asilvestrados. Este reconocimiento jurídico implica un cambio profundo de enfoque: los gatos no deben ser retirados de su entorno salvo por motivos sanitarios, de seguridad o bienestar, y su gestión debe realizarse mediante métodos éticos y científicos y bajo supervisión veterinaria.

El principio que rige esta política es el método CER (siglas que corresponden a: Captura, Esterilización y Retorno), considerado el único sistema eficaz, ético y legal para el control poblacional felino.

La ley atribuye a los ayuntamientos la competencia directa sobre la gestión de las colonias felinas dentro de su término municipal. Esto no es una opción ni una política voluntaria, sino una obligación legal, que incluye:

- La identificación oficial de las colonias felinas existentes.
- La elaboración de programas municipales de gestión de colonias.
- La dotación de recursos económicos, materiales y humanos suficientes.
- La coordinación con personal veterinario y entidades colaboradoras.

La inacción municipal o la delegación informal en voluntariado sin respaldo institucional no cumple la ley.

En consecuencia, los ayuntamientos están obligados a implantar y mantener programas estables de captura, esterilización y retorno, que incluyan:

- Captura segura por personal formado o autorizado.
- Esterilización quirúrgica de los animales.
- Identificación con microchip.
- Retorno al lugar de origen una vez recuperados.

La finalidad es reducir progresivamente la población, manteniendo su protección como animales de compañía.

Otros aspectos importantes que establece el nuevo marco normativo son los siguientes:

a) Atención veterinaria y bienestar animal. La normativa establece que los municipios deben garantizar:

- Atención veterinaria básica a los gatos comunitarios.
- Tratamiento de animales enfermos o heridos.
- Retirada temporal solo cuando exista causa justificada.
- Condiciones de alimentación controlada e higiénica.

El sacrificio de animales sanos está expresamente prohibido, salvo en supuestos muy concretos regulados por la ley.

b) Relación con las personas cuidadoras de las colonias felinas. La ley reconoce la figura de las personas cuidadoras de colonias felinas, que deben:

- Estar acreditadas por el Ayuntamiento.
- Actuar bajo un programa de gestión de colonias felinas.
- Contar con formación básica en bienestar animal.

A su vez, el ayuntamiento tiene la obligación de facilitar la coordinación, resolver incidencias y colaborar con las personas cuidadoras de las colonias felinas.

c) Formación de la Policía Local y otro personal municipal. La normativa también incide en la necesidad de que los municipios formen adecuadamente a la Policía Local, para intervenir correctamente ante denuncias, conflictos vecinales o posibles infracciones; y al resto del personal municipal que tenga contacto con animales comunitarios.

La falta de formación puede derivar en actuaciones contrarias a la ley, con posibles responsabilidades administrativas o judiciales.

d) Régimen sancionador y responsabilidad municipal. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a:

- Sanciones administrativas.
- Requerimientos por parte de otras administraciones.
- Responsabilidad subsidiaria por daños derivados de una mala gestión.
- Responsabilidad solidaria en casos de infracciones cometidas por menores de edad.

Además, prácticas como la retirada indiscriminada de gatos, la destrucción de refugios autorizados o la obstaculización del método CER pueden constituir infracciones graves.

La ley marca un cambio claro: los gatos comunitarios no son un problema a eliminar, sino una realidad que debe gestionarse con criterios de salud pública, bienestar animal y convivencia ciudadana. Los ayuntamientos están llamados a liderar este cambio, dotándose de planificación, recursos y voluntad política.

En definitiva, según el ordenamiento jurídico, la correcta gestión de las colonias felinas reduce conflictos, mejora la salubridad urbana y cumple la ley. La inacción, por el contrario, no solo perpetúa los problemas, sino que sitúa a los municipios fuera del marco legal vigente.

A través de este enlace se puede acceder a la Directriz Técnica sobre Gestión de Colonias Felinas de la Dirección General de Derechos de los Animales: [DGDA Directriz Técnica Gestión Poblaciones Felinas](#)

Obligaciones Municipales en la Atención y Control de Colonias Felinas	
Área de actuación municipal	Medidas y obligaciones
Identificación y gestión de colonias felinas	• Reconocer oficialmente las colonias felinas • Registrar las colonias existentes • Coordinar su control y seguimiento
Implantación del método CER (Captura-Esterilización-Retorno)	• Captura controlada de los gatos • Esterilización mediante atención veterinaria • Retorno a su colonia de origen
Bienestar y asistencia sanitaria	• Atención veterinaria • Programas de esterilización • Seguimiento sanitario y cuidado de las colonias
Voluntariado y colaboración ciudadana	• Acreditar a las personas voluntarias • Coordinar su participación • Facilitar y apoyar su labor sin criminalización
Planificación y recursos municipales	• Dotación de apoyo económico • Asignación de medios materiales • Disponibilidad de personal municipal
Régimen sancionador	• Responsabilidad municipal en la gestión • Aplicación de sanciones en caso de incumplimiento
Formación institucional	• Formación específica para Policía Local • Formación para personal municipal

■ **Sentencias recientes.** La jurisprudencia actual está resolviendo el choque entre los conflictos vecinales por ruidos u olores y la protección de las colonias felinas. A continuación vamos a detallar algunos casos recientes:

- **Alimentación de colonias.** La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 2024, relativa a la alimentación de una colonia felina ha ratificado que los ayuntamientos no pueden prohibir de forma genérica alimentar a gatos callejeros si no ofrecen una alternativa de gestión. Los jueces están anulando multas a alimentadores voluntarios cuando el Ayuntamiento no tiene implementado un plan CER efectivo, entendiendo que el ciudadano actúa para evitar el maltrato por inanición del animal.

- **Condenas por envenenamiento.** La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número 337/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, aplica penas de prisión de 6 a 18 meses a personas que colocan veneno en zonas de colonias felinas, aunque no había resultado afectado ningún gato. La novedad es que se condena sin que se conozca la muerte de ningún animal, basándose en el peligro potencial creado y el daño al ecosistema urbano.

- **Responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.** Un punto crítico para los gestores públicos es la responsabilidad por daños. Por ejemplo, en la sentencia conocida como “Caso Gofio”, en Garachico (Tenerife), de 27 de julio de 2020, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife condenó al Ayuntamiento a abonar los gastos veterinarios asumidos por un particular que atendió a un gato gravemente herido ante la falta de actuación municipal. El juez concluye que existe responsabilidad patrimonial por inactividad municipal, obligando al Ayuntamiento a abonar los gastos que habían sido asumidos por el particular.

En otro caso sentenciado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en Mayo de 2025), se condenó a un ayuntamiento a indemnizar a una asociación protectora por el desmantelamiento ilegal de una colonia felina, al reconocer que la Administración incurre en responsabilidad si no dota de presupuesto la gestión ética de los animales urbanos.

- **Paralización de desalojos de colonias felinas.** El auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, de 7 de diciembre de 2023, resuelve una solicitud de medidas cautelares presentada por dos asociaciones de protección animal frente a la ejecución de unas obras urbanísticas en Altea que afectaban a colonias felinas censadas. Las entidades recurrentes denunciaban que las obras se estaban desarrollando sin haber procedido previamente a la reubicación de dichas colonias, lo que podía provocar su dispersión y afectar gravemente a su bienestar. Por ello, solicitaron la suspensión urgente de las obras sin audiencia previa de la parte contraria.

El juzgado aprecia la existencia de circunstancias de especial urgencia, al considerar que la continuación de las obras podría generar perjuicios de difícil o imposible reparación —como la desestructuración de las colonias felinas— y comprometer la finalidad del recurso principal. Además, tiene en cuenta la normativa vigente en materia de protección animal, que atribuye a las entidades locales la responsabilidad en la gestión de colonias felinas. En consecuencia, acuerda como medida cautelar la suspensión provisional de las obras, aunque limitada únicamente a las zonas donde se ubican las colonias felinas no reubicadas.

En síntesis, la resolución prioriza la protección de las colonias felinas frente a la ejecución inmediata de las obras, aplicando un criterio de prevención para evitar daños irreversibles mientras se resuelve el procedimiento principal.

En resumen, la gestión de colonias felinas ha pasado a convertirse en una responsabilidad municipal. Las sentencias actuales castigan tanto la acción violenta del ciudadano contra los datos como la inacción de la administración, que puede enfrentarse a condenas por prevaricación administrativa omisiva si ignora sistemáticamente sus deberes de protección hacia estos animales.

4.4.2. Perros potencialmente peligrosos.

En virtud de lo establecido por la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley, los ayuntamientos mantienen competencias en materia de:

1º) Otorgamiento de licencias administrativas.

La competencia central consiste en autorizar la tenencia de perros potencialmente peligrosos mediante licencia municipal:

- La licencia es obligatoria, previa y personal.
- La concede el ayuntamiento del domicilio del solicitante.
- Para su concesión deben comprobarse requisitos como: capacidad jurídica y mayoría de edad, ausencia de antecedentes penales, aptitud y tenencia de un seguro de responsabilidad civil

2º) Creación y gestión del registro municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En este sentido, los ayuntamientos deben:

- Crear y mantener un registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

- Se debe inscribir: la identificación del animal, del titular y el lugar habitual de residencia.

3º) Control e inspección del cumplimiento de requisitos.

Los municipios, a través de sus Policías Locales, ejercen funciones de policía administrativa local en las siguientes materias:

- Verificación de: licencia vigente, seguro obligatorio y documentación del animal.
- Control en vía pública de cumplimiento de requisitos (bozal, correa y conductor habilitado).

4º) Potestad sancionadora.

Los ayuntamientos tienen competencia para:

- Instruir expedientes sancionadores por infracciones administrativas.
- Imposición de sanciones (multas, retirada de licencia, incluso el decomiso en los casos graves).

5º) Recepción y tramitación de solicitudes y documentación.

Desarrollo de funciones operativas para:

- La recepción de solicitudes de licencia.
- Registro de animales potencialmente peligrosos.
- El cobro de las tasas municipales establecidas.

6º) Aprobación de ordenanzas municipales ajustadas a la Ley estatal y autonómica (algunas comunidades autónomas han regulado un mayor número de razas de las establecidas a nivel estatal).

En el ámbito de la potestad reglamentaria, los ayuntamientos pueden:

- Aprobar ordenanzas municipales sobre tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos.
- Regular aspectos organizativos del espacio o de convivencia ciudadana (por ejemplo: establecer zonas y horarios de paseo).

7º) Coordinación con la normativa autonómica.

Aunque no es una competencia exclusiva, los ayuntamientos:

- Aplican también la normativa autonómica de desarrollo.
- Colaboran en la ejecución (licencias, controles, registros de esa normativa).

4.5. Funciones policiales y responsabilidad por la no intervención.

La protección animal presenta una doble dimensión administrativa y penal, lo que conlleva la participación activa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la prevención, detección e investigación de infracciones y delitos relacionados con el maltrato, abandono o trato inadecuado hacia los animales.

El marco general de actuación policial se encuentra establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula las funciones y la coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De acuerdo con dicha norma, todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad comparten, con carácter general, las funciones de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, así como prevenir la comisión de delitos, investigar los ya cometidos y poner a los responsables a disposición de la autoridad judicial.

4.5.1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Conforme a los artículos 11 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1986, la Policía Nacional y la Guardia Civil ejercen funciones de seguridad pública y de policía judicial en todo el territorio nacional, actuando bajo la dependencia de jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos.

En materia de protección animal, su actuación resulta especialmente relevante en la investigación de delitos complejos de maltrato animal, así como en la persecución de actividades ilícitas relacionadas con animales, tales como el tráfico ilegal, la cría clandestina, el transporte irregular o la explotación ilícita de animales.

4.5.2. Policías Autonómicas.

Las Policías Autonómicas, en aquellas comunidades autónomas que disponen de ellas (Euskadi, Catalunya, Navarra y Canarias), ejercen las funciones que les atribuyen sus respectivos estatutos de autonomía y la legislación vigente, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Entre sus competencias se incluyen funciones de policía administrativa, seguridad ciudadana y policía judicial, lo que les permite intervenir tanto en la aplicación de la normativa autonómica de protección animal como en la investigación de posibles infracciones penales relacionadas con el maltrato o abandono de animales.

4.5.3. Policías Locales.

En el ámbito municipal, las Policías Locales desempeñan un papel especialmente relevante en la protección animal debido a su proximidad al territorio y a la ciudadanía. Sus funciones se encuentran recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, entre las que destacan:

- El ejercicio de policía administrativa.
- La participación en funciones de policía judicial.
- La realización de actuaciones preventivas dirigidas a evitar la comisión de delitos.
- El auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
- La mediación en conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

La Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, refuerza este papel al establecer en su artículo 20 la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en las actuaciones de inspección, control y aplicación de la normativa de protección animal, así como también de los agentes forestales y medioambientales.

Asimismo, el artículo 66 de la citada ley atribuye a las entidades locales y a las Comunidades Autónomas (en función de lo establecido por las normas autonómicas respectivas) competencias de inspección sobre diversos establecimientos y actividades relacionadas con animales, entre ellos: centros de protección animal; clínicas veterinarias; núcleos zoológicos; establecimientos de cría y venta; centros de adiestramiento; y actividades de transporte de animales.

4.5.4. Responsabilidad por la no intervención.

En el ámbito penal, los delitos de maltrato animal regulados actualmente en el artículo 340 bis y siguientes del Código Penal tienen carácter público, lo que implica que deben ser perseguidos de oficio por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando tengan conocimiento de su comisión.

En este sentido, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 282, establece que la Policía Judicial (y todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen ese carácter genérico) tiene la obligación de: investigar los delitos que lleguen a su conocimiento; practicar las diligencias necesarias para su esclarecimiento; asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito; poner los hechos y a los presuntos responsables en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

En consecuencia, la inacción policial ante la comisión de un delito puede generar responsabilidad penal conforme al artículo 408 del Código Penal, que sanciona a la autoridad o funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, deje intencionadamente de promover la persecución de los delitos de los que tenga conocimiento.

En resumen, la protección animal constituye una responsabilidad compartida por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cada una en el ámbito de sus competencias. Su actuación resulta esencial tanto en el control administrativo y la prevención de infracciones como en la investigación y persecución de los delitos de maltrato animal, siendo la intervención policial una pieza clave para garantizar la efectiva aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia.

5. LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.

5.1. Conceptualización.

La protección de los animales se ha consolidado en los últimos años como un ámbito relevante de la actuación de los poderes públicos, en el que intervienen diferentes administraciones y servicios, entre ellos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este contexto, los servicios policiales desempeñan un papel fundamental en la detección, control y corrección de conductas contrarias a la normativa de protección animal, tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

Aunque determinadas conductas relacionadas con el maltrato o la explotación de animales pueden constituir delito, una parte muy significativa de las intervenciones policiales en esta materia se sitúa en el ámbito administrativo, regulado por la legislación estatal, autonómica y por las ordenanzas municipales. Estas normas establecen obligaciones para las personas responsables de animales y prevén un régimen de infracciones y sanciones destinado a garantizar su bienestar y protección.

En la práctica diaria, los distintos servicios policiales actúan con frecuencia ante situaciones relacionadas con el incumplimiento de la normativa administrativa, como la falta de identificación o registro de los animales, condiciones inadecuadas de mantenimiento, transporte irregular, abandono, cría o comercio no autorizado, o vulneración de las disposiciones contenidas en la legislación vigente y en las ordenanzas locales.

La intervención policial en este ámbito tiene una clara dimensión preventiva, inspectora y de control administrativo, y se orienta tanto a corregir situaciones de riesgo o perjuicio para los animales como a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de sus propietarios o responsables. En muchas ocasiones, la actuación policial constituye el primer paso para la incoación de procedimientos administrativos sancionadores o para la adopción de medidas cautelares destinadas a proteger al animal.

Este capítulo analiza los principios generales que deben orientar la actuación policial en el ámbito administrativo de la protección animal, así como los principales instrumentos jurídicos y operativos que permiten desarrollar estas intervenciones con eficacia y seguridad jurídica. Asimismo, se abordan aspectos prácticos relacionados con la inspección administrativa, la formulación de denuncias, la elaboración de actas, la adopción de medidas provisionales y la necesaria coordinación con las autoridades administrativas competentes, los servicios veterinarios y otros organismos implicados en la protección animal.

El objetivo es proporcionar a los profesionales de los distintos servicios policiales criterios claros y homogéneos de actuación, que faciliten la aplicación práctica de la normativa vigente y contribuyan a reforzar la protección efectiva de los animales en el ámbito administrativo.

5.2. Funciones de inspección y control.

En el ámbito administrativo, los servicios policiales desarrollan funciones de inspección y control dirigidas a verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar y protección de los animales. Estas actuaciones forman parte de las tareas de vigilancia administrativa que corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y tienen como finalidad prevenir infracciones, detectar situaciones de riesgo o maltrato y garantizar que las personas responsables de animales cumplen las obligaciones establecidas por la legislación.

- Las funciones de inspección consisten en la comprobación directa de las condiciones en las que se encuentran los animales y de las actividades relacionadas con su tenencia, transporte, cría, comercio o utilización. Estas actuaciones pueden realizarse de oficio, en el marco de dispositivos de control o campañas específicas, o como consecuencia de denuncias o avisos ciudadanos.

Durante la inspección, los agentes pueden verificar aspectos como la identificación y registro de los animales, las condiciones de alojamiento, alimentación e higiene, la documentación exigida por la normativa o el cumplimiento de las autorizaciones administrativas necesarias.

- Las funciones de control tienen como objetivo supervisar el cumplimiento continuado de las obligaciones legales por parte de los propietarios, responsables o titulares de actividades relacionadas con animales. Estas actuaciones pueden incluir controles en espacios públicos, establecimientos, transportes o instalaciones donde se mantengan animales, así como la comprobación de que se han corregido las irregularidades detectadas en inspecciones anteriores.

Cuando en el ejercicio de estas funciones se detectan posibles infracciones administrativas, los servicios policiales pueden documentar los hechos mediante actas o denuncias, remitir la información a la autoridad administrativa competente e, incluso, proponer la adopción de medidas cautelares cuando sea necesario para garantizar la protección del animal o evitar la continuación de la infracción.

En el desarrollo de estas funciones, los agentes policiales verifican el cumplimiento de los requisitos legales en materia de tenencia de animales, entre los que se incluyen:

- La identificación obligatoria mediante microchip en perros, gatos y hurones.

- La identificación mediante anillado u otros sistemas autorizados en determinadas especies, especialmente aves.
- La posesión de licencias o seguros de responsabilidad civil cuando así lo exija la normativa vigente.
- La esterilización obligatoria en determinados supuestos, especialmente en gatos antes de los seis meses o en animales procedentes de adopción.
- La prohibición de mantener animales atados de forma permanente o en condiciones insalubres o incompatibles con su bienestar.
- El mantenimiento de condiciones adecuadas de alimentación, higiene, espacio y atención veterinaria.

5.3. Tipologías más frecuentes de intervención.

5.3.1. Animales de compañía perdidos o abandonados.

Una de las situaciones más frecuentes que deben enfrentar los miembros de los Servicios Policiales es la intervención por el encuentro de animales extraviados o vagando sin la supervisión de su responsable en la vía pública o en espacios abiertos.

En estos casos, la actuación policial se desarrollará conforme a las siguientes pautas:

■ **Detección y recogida.** Antes que nada, los agentes deberán valorar en primer lugar la situación del animal y del entorno, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, del propio animal y del tráfico rodado.

Siempre que sea posible, los agentes intentarán contener o asegurar al animal de forma segura, evitando actuaciones que puedan generarle estrés o provocar reacciones defensivas. En caso de que el animal presente un comportamiento agresivo, esté herido o exista riesgo para terceros, se solicitará la intervención de una unidad policial especializada, de un servicio municipal competente en la recogida de animales o de personal especializado de cualquier carácter.

■ **Identificación.** Una vez asegurado el animal, se comprobará si porta elementos visibles de identificación, como placa, collar o datos de contacto del propietario. Cuando existan medios disponibles, se procederá a la lectura del microchip mediante lector homologado, con el objetivo de identificar al titular del animal a través de los registros oficiales de identificación animal.

Si se obtiene información sobre la titularidad del animal o sobre la persona responsable, se intentará contactar para proceder a la entrega directa del animal, siempre que las circunstancias lo permitan. En caso de que no sea posible localizar al titular o realizar la entrega inmediata, se actuará conforme al procedimiento

establecido en el ámbito municipal y, en caso de no existir, se tratará de contactar con asociaciones protectoras.

■ **Traslado y custodia.** Si el animal no puede ser devuelto en el lugar de la intervención o no existe un servicio municipal de recogida, se procederá a su traslado al centro municipal de protección animal, al servicio de recogida concertado o a las instalaciones habilitadas por el ayuntamiento, donde quedará bajo custodia hasta su recuperación por parte de la persona responsable.

Durante el traslado se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el bienestar del animal, evitando situaciones de estrés, golpes o exposición a temperaturas extremas.

■ **Documentación de la actuación.** La intervención deberá quedar reflejada en el parte o acta policial correspondiente, haciendo constar, en la medida de lo posible:

- Lugar y circunstancias de la localización del animal.
- Especie, raza aparente, color, sexo y características identificativas.
- Existencia o no de identificación (placa, microchip u otros elementos) y, en su caso, identidad del titular en caso de haberse logrado su localización. En este caso también es necesario registrar el momento de dicha localización.
- Actuaciones realizadas por los agentes.
- Actuaciones realizadas por otros servicios.
- Datos del servicio de recogida o del centro de custodia al que se haya trasladado el animal.

■ **Consideraciones adicionales.** En el supuesto de que el animal presente lesiones, signos de abandono o indicios de maltrato, los agentes deberán actuar conforme a las actuaciones administrativas o penales que correspondan.

Asimismo, cuando se identifique al titular del animal y existan indicios de infracción administrativa por falta de control o custodia, se podrá proceder a la correspondiente denuncia conforme a la normativa vigente en materia de protección y bienestar animal.

5.3.2. Animales potencialmente peligrosos.

La actuación policial en relación con animales potencialmente peligrosos (APP) se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y municipal vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como por los principios de prevención, seguridad ciudadana y bienestar animal.

Se considerarán animales potencialmente peligrosos aquellos incluidos en la normativa específica, ya sea por pertenecer a razas catalogadas, por sus

características morfológicas o por haber manifestado conductas agresivas que puedan suponer un riesgo para las personas u otros animales.

La actuación policial en este supuesto seguirá las siguientes pautas:

■ **Comprobación de requisitos legales.** Cuando los agentes observen o tengan conocimiento de la presencia de un animal potencialmente peligroso en espacios públicos, podrán proceder a comprobar que su tenencia cumple con los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Entre ellos:

- Que el propietario o poseedor disponga de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Que el animal esté identificado mediante microchip.
- Que se encuentre inscrito en el registro municipal correspondiente.
- Que el animal esté provisto de bozal homologado cuando circule por espacios públicos.
- Que sea conducido mediante correa o cadena no extensible, con una longitud máxima conforme a la normativa aplicable.
- Que cada PPP deberá ir siempre bajo el control efectivo de una única persona.
- Que el titular dispone de seguro de responsabilidad civil en vigor, por la cuantía mínima exigida legalmente.

Requisitos legales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Requisito	Descripción
Licencia administrativa	El propietario o poseedor debe disponer de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Identificación del animal	El animal debe estar identificado mediante microchip.
Registro municipal	El animal debe estar inscrito en el registro municipal correspondiente.
Uso de bozal	El animal debe llevar bozal homologado cuando circule por espacios públicos.
Conducción del animal	Debe ser conducido mediante correa o cadena no extensible, con la longitud máxima conforme a la normativa aplicable.
Seguro de responsabilidad civil	El titular debe disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor por la cuantía mínima exigida legalmente.

■ **Actuación ante incumplimientos.** En caso de detectarse incumplimientos de la normativa vigente, los agentes podrán proceder a la formulación de la correspondiente denuncia administrativa, detallando en el acta los hechos observados y los datos del titular o poseedor del animal.

Si el incumplimiento implica un riesgo para la seguridad de las personas o de otros animales, los agentes podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer la seguridad, incluyendo la intervención preventiva del animal, conforme a la normativa aplicable y al procedimiento administrativo correspondiente.

■ **Animales potencialmente peligrosos sueltos o sin control.** Cuando se detecte la presencia de un animal potencialmente peligroso suelto o sin la supervisión de su responsable, los agentes deberán priorizar la protección de las personas y la contención del animal.

En estos casos se procederá a:

- Asegurar la zona, evitando la aproximación de personas u otros animales.
- Intentar la contención del animal con medios adecuados, siempre que existan condiciones de seguridad.
- Solicitar la intervención del servicio municipal de recogida de animales o personal especializado, cuando la situación lo requiera.

Una vez controlado el animal, se realizarán las comprobaciones oportunas para identificar al titular y determinar las responsabilidades administrativas que procedan.

■ **Animales implicados en agresiones.** Cuando un animal haya protagonizado una agresión a personas u otros animales, los agentes deberán:

- Identificar al animal y a su titular o responsable.
- Recabar los datos de la persona lesionada o perjudicada.
- Informar sobre la necesidad de asistencia sanitaria, si procede.
- Comunicar los hechos a la autoridad sanitaria o veterinaria competente, para la adopción de las medidas de control sanitario que correspondan (observación veterinaria, seguimiento sanitario, etc.).
- Instruir, en su caso, las diligencias administrativas o penales que correspondan.

■ **Medidas cautelares.** Cuando existan indicios de que un animal supone un riesgo para la seguridad pública o para el bienestar animal, los agentes podrán proponer la adopción de medidas cautelares, como la retirada preventiva del animal y su traslado a instalaciones adecuadas, quedando a disposición de la autoridad administrativa competente.

■ **Documentación de la intervención.** Todas las actuaciones deberán reflejarse en el correspondiente informe o acta policial, haciendo constar:

- Circunstancias de la intervención.
- Datos identificativos del animal y de su titular o poseedor.
- Identificación de daños a personas, otros animales o bienes.

- Comprobaciones realizadas sobre licencia, registro, seguro y condiciones de conducción del animal.
- Medidas adoptadas durante la actuación.
- Servicios o autoridades a las que se haya dado traslado de la intervención.

5.3.3. Actuación en relación con colonias felinas.

Las colonias felinas urbanas forman parte del modelo de gestión ética de poblaciones de gatos comunitarios, basado en el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), desarrollado por los servicios municipales competentes o entidades colaboradoras. La intervención policial en estos casos deberá orientarse a garantizar la convivencia ciudadana, el bienestar animal y el cumplimiento de la normativa vigente.

■ **Identificación de colonias felinas.** Una colonia felina es un conjunto de gatos de la especie *Felis catus* que viven en estado de libertad o semilibertad en un espacio determinado, vinculados territorialmente y sometidos a programas de gestión y control poblacional conforme a la normativa de bienestar animal.

Cuando los agentes tengan conocimiento de la existencia de una colonia felina, podrán comprobar si la misma se encuentra registrada o incluida dentro del programa municipal de gestión de colonias, en coordinación con el área municipal competente en materia de bienestar animal.

■ **Relación con personas cuidadoras autorizadas.** Las colonias felinas suelen contar con personas cuidadoras o alimentadoras autorizadas, debidamente acreditadas por el ayuntamiento o por las entidades responsables del programa de gestión.

Estas personas o entidades se encargan, entre otras funciones, de:

- La alimentación controlada de los animales.
- La supervisión del estado sanitario de los gatos.
- La detección de nuevos ejemplares para su captura y esterilización.
- La comunicación de incidencias al servicio municipal correspondiente.

Los agentes deberán facilitar, en la medida de lo posible, la labor de estas personas, especialmente cuando actúen dentro del marco del programa municipal autorizado, evitando la gestión de actuaciones no coordinadas y fuera de las pautas establecidas, ya que también perjudican el bienestar de estos animales.

■ **Actuación ante quejas vecinales.** Es habitual que se reciban avisos o quejas relacionadas con colonias felinas, principalmente por ruidos, olores, presencia de animales en determinadas zonas o molestias percibidas por vecinos. En estos casos, la actuación policial deberá orientarse a:

- Verificar la existencia de la colonia y su posible inclusión en el programa municipal de gestión.
- Comprobar si existe persona cuidadora autorizada responsable de la colonia.
- Informar a los vecinos sobre el programa municipal de gestión de colonias felinas y las medidas adoptadas para el control poblacional.
- Trasladar la incidencia al servicio municipal competente, especialmente cuando sea necesario revisar la ubicación de puntos de alimentación o adoptar medidas correctoras.

■ **Conductas prohibidas.** Los agentes deberán intervenir cuando se detecten conductas que puedan suponer maltrato, daño o perturbación a los animales de la colonia, tales como:

- Agresiones o actos de violencia contra los gatos.
- Colocación de venenos o sustancias tóxicas.
- Captura no autorizada de animales pertenecientes a colonias controladas.
- Destrucción de refugios o elementos destinados a su cuidado.
- Abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

Estas conductas podrán dar lugar a responsabilidades administrativas o penales, de acuerdo con la legislación en materia de protección animal.

■ **Captura y traslado de animales.** La captura de gatos pertenecientes a colonias felinas deberá realizarse únicamente por personal autorizado, dentro del programa de gestión de colonias felinas (siempre que este exista) y mediante métodos adecuados que garanticen el bienestar del animal.

En caso de detectarse un gato herido, enfermo o en situación de riesgo, los agentes deberán solicitar la intervención del servicio municipal de recogida de animales o de personal veterinario, para su traslado a un centro adecuado donde reciba atención.

■ **Documentación de la actuación.** Las intervenciones policiales relacionadas con colonias felinas deberán reflejarse en el parte o informe policial correspondiente, haciendo constar:

- Lugar de la intervención.
- Motivo del aviso o actuación.
- Existencia o no de colonia felina registrada.
- Identidad de la persona cuidadora, si procede.
- Incidencias observadas o posibles infracciones.
- Servicios municipales informados o activados.

■ **Coordinación con los servicios municipales.** La gestión de colonias felinas requiere una coordinación permanente entre la Policía Local, los servicios

municipales de bienestar animal y las entidades colaboradoras. Por ello, cualquier incidencia relevante detectada por los agentes deberá ser comunicada al departamento municipal competente para su seguimiento y resolución.

5.3.4. Los hurones en la actuación policial.

El hurón (*Mustela putorius furo*) se encuentran incluidos en la categoría de animales de compañía conforme a la Ley 7/2023. Esta ley establece obligaciones generales de tenencia responsable, prohibición de maltrato, abandono y requisitos básicos de identificación y control. Además, en el ámbito sanitario, los hurones están contemplados en la normativa de sanidad animal y movimientos de animales de compañía, especialmente en relación con la identificación, vacunación y transporte, conforme a la normativa europea aplicable.

■ **Identificación y control sanitario.** Uno de los aspectos más relevantes desde el punto de vista policial es su régimen de identificación y control sanitario. Los hurones deben estar identificados mediante microchip y contar con documentación sanitaria, especialmente cuando se desplazan. La ausencia de identificación o documentación puede constituir una infracción administrativa.

■ **Utilización de hurones para la caza.** En relación con su uso en la caza, los hurones están sujetos a la legislación cinegética autonómica, que regula aspectos como: autorización para su uso en determinadas modalidades de caza; condiciones de transporte; identificación obligatoria; y limitaciones temporales y geográficas. En este contexto, la actuación policial debe verificar tanto la legalidad de la actividad cinegética como el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal.

■ **Particularidades para la protección animal.** Desde la perspectiva de la protección animal, los hurones presentan particularidades relevantes para la intervención policial:

- Son animales especialmente sensibles al estrés, al calor y a condiciones inadecuadas de alojamiento.
- Requieren cuidados específicos (alimentación carnívora, control sanitario, enriquecimiento ambiental)
- Su mantenimiento en condiciones inadecuadas puede derivar en situaciones de maltrato por omisión

Los agentes deben comprobar: identificación del animal; estado sanitario y condiciones de bienestar; documentación asociada (cartilla sanitaria y, en su caso, autorización de uso cinegético; condiciones de transporte (espacio, ventilación, temperatura).

En materia de responsabilidad, la tenencia de hurones implica las mismas obligaciones que cualquier otro animal de compañía.

Desde el punto de vista operativo, se recomienda que la actuación policial con hurones tenga en cuenta:

- Evitar manipulaciones innecesarias sin medios adecuados.
- Utilizar transportines o elementos de contención apropiados.
- Solicitar apoyo veterinario en caso de duda sobre su estado.

En conclusión, el hurón es un animal plenamente integrado en el marco de protección animal vigente, cuya intervención policial requiere combinar el conocimiento de la normativa general de bienestar animal con la específica en materia sanitaria y cinegética. Su correcta gestión contribuye tanto a la protección del animal como a la seguridad jurídica de la actuación policial.

5.3.5. Animales atados a la puerta de establecimientos.

Es una situación relativamente frecuente que los agentes policiales detecten animales de compañía, principalmente perros, atados temporalmente en el exterior de establecimientos comerciales, hosteleros u otros locales abiertos al público mientras sus responsables están en el interior. Como en anteriores supuestos, estas situaciones deben ser valoradas atendiendo tanto a la normativa de protección animal como a criterios de seguridad y bienestar del animal.

■ **Comprobación inicial.** Ante la presencia de un animal atado en la vía pública o a la entrada de un establecimiento, los agentes deberán realizar una valoración inicial de la situación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos:

- Estado general del animal y signos evidentes de estrés, sufrimiento o desatención.
- Condiciones ambientales (temperatura, exposición al sol o lluvia, ausencia de agua, etc.).
- Tiempo aproximado que el animal lleva atado sin supervisión.
- Riesgos para la seguridad de las personas o del propio animal (posibles ataques a personas o a otros animales, obstaculización del paso, proximidad al tráfico, etc.).
- Ubicación del animal en relación con zonas de tránsito peatonal o accesos a establecimientos.

■ **Localización del responsable.** Siempre que sea posible, los agentes tratarán de localizar al titular o responsable del animal, bien preguntando en el establecimiento cercano o mediante comprobaciones de identificación si el animal porta placa o sistema identificativo.

Una vez localizado el responsable, se le informará de las obligaciones relativas al control y custodia del animal, así como de las posibles consecuencias administrativas en caso de incumplimiento de la normativa vigente.

- **Situaciones de riesgo o desatención.** Cuando el animal permanezca atado durante un tiempo prolongado, en condiciones que puedan comprometer su bienestar o seguridad, o exista riesgo para terceros, los agentes podrán requerir la presencia inmediata del titular o responsable para que se haga cargo del animal.

En aquellos supuestos en los que no sea posible localizar al titular o al responsable y el animal se encuentre en una situación que pueda constituir maltrato, abandono o riesgo grave, los agentes podrán solicitar la intervención del servicio municipal de recogida de animales o de otra entidad competente, adoptando las medidas necesarias para garantizar la protección del animal.

- **Posibles infracciones administrativas.** Dependiendo de la normativa autonómica y municipal aplicable, podría suponer infracción administrativa:

- Dejar animales atados sin supervisión durante periodos prolongados.
- Mantener al animal en condiciones que puedan comprometer su bienestar.
- No ejercer un control efectivo sobre el animal en la vía pública.

En estos casos, los agentes podrán proceder a la formulación de la correspondiente denuncia administrativa, haciendo constar en el acta las circunstancias observadas.

- **Documentación de la intervención.** La actuación policial deberá reflejarse en el correspondiente parte o informe policial, incluyendo los siguientes aspectos:

- Lugar y circunstancias de la intervención.
- Especie, características y estado aparente del animal.
- Identidad del titular o responsable, si se logra su localización.
- Medidas adoptadas por los agentes y por otros servicios.
- Posibles infracciones detectadas y actuaciones administrativas iniciadas.

La intervención policial en este tipo de situaciones deberá orientarse a garantizar el bienestar del animal, prevenir riesgos para la ciudadanía y fomentar el cumplimiento de la normativa de protección animal, aplicando en todo momento criterios de proporcionalidad y prevención.

5.3.6. Animales remolcados, en el interior de los vehículos o atados a vehículos en circulación.

Los agentes policiales deben intervenir cuando detecten animales transportados en vehículos o en remolques en condiciones que puedan comprometer su seguridad, bienestar o la seguridad vial, de acuerdo con la normativa de tráfico y con la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Un supuesto de mayor gravedad es el de animales atados a vehículos en circulación. En este caso, los agentes procederán a la detención inmediata del

vehículo con el fin de evitar riesgos para el animal y para la seguridad vial, incluso en caminos no asfaltados. Los agentes informarán al conductor de la prohibición de este tipo de prácticas, que pueden constituir infracción administrativa en materia de protección animal y, en determinados supuestos, incluso un posible delito de maltrato animal si se acredita sufrimiento o lesiones al animal.

Asimismo, los agentes podrán proceder a la formulación de la correspondiente denuncia y, si las circunstancias lo requieren, a la adopción de medidas cautelares para la protección del animal.

La actuación policial se sujetará a las siguientes pautas:

■ **Comprobación inicial.** Ante los supuestos anteriores, los agentes deberán realizar una valoración de las condiciones de transporte, prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- Comprobar si se trata de un transporte privado o se trata de una actividad económica en cuyo caso deberá solicitarse la autorización del transportista y del medio de transporte.
- Existencia de sistemas adecuados de sujeción o transporte (transportines, separadores, arneses homologados u otros medios que impidan interferencias con la conducción).
- Condiciones de ventilación, espacio y temperatura dentro del vehículo.
- Estado general del animal y posibles signos de estrés, sufrimiento o deshidratación.
- Número de animales transportados y capacidad del vehículo o remolque.
- Condiciones de seguridad del remolque en caso de transporte exterior.

Asimismo, deberá comprobarse que el transporte del animal no interfiera con la atención permanente del conductor ni comprometa la seguridad de la circulación, conforme a lo establecido en la normativa de tráfico.

■ **Animales en vehículos estacionados.** En aquellos supuestos en los que los agentes detecten animales en el interior de vehículos estacionados, se valorará especialmente el riesgo derivado de las condiciones ambientales, como temperaturas elevadas o falta de ventilación.

Si existieran indicios de que el animal se encuentra en una situación que pueda poner en peligro su vida o su integridad física, los agentes podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección, incluyendo la localización urgente del titular del vehículo o la activación del servicio competente.

Cuando la situación lo requiera y exista riesgo grave e inminente para el animal, se podrán adoptar medidas de urgencia para su rescate, dejando constancia de las circunstancias que justifican la actuación.

■ **Transporte en remolques o compartimentos abiertos.** Cuando los animales sean transportados en remolques, cajas abiertas o espacios exteriores del vehículo, los agentes deberán comprobar que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y bienestar, tales como:

- Comprobar si se trata de un transporte privado o se trata de una actividad económica en cuyo caso deberá solicitarse la autorización del transportista y del medio de transporte.
- Sistemas adecuados que impidan la caída del animal o su proyección al exterior.
- Protección frente a condiciones climáticas adversas.
- Espacio suficiente para permitir una posición natural y movilidad mínima.
- Ausencia de elementos que puedan causar lesiones durante el transporte.

El transporte de animales en condiciones inadecuadas podrá ser constitutivo de infracción administrativa conforme a la normativa de protección animal y, en determinados casos, a la normativa de tráfico.

■ **Actuación ante irregularidades.** En caso de detectarse irregularidades o condiciones incompatibles con el bienestar animal o la seguridad vial, los agentes podrán:

- Informar y requerir al conductor o responsable para que adopte las medidas necesarias.
- Formular la correspondiente denuncia administrativa, cuando proceda.
- Solicitar la intervención del servicio municipal de recogida de animales o de otros servicios competentes, si la situación del animal lo requiere.

■ **Documentación de la intervención.** La actuación policial deberá quedar reflejada en el parte o acta correspondiente, haciendo constar:

- Si se trata de un transporte privado o se trata de una actividad económica, en cuyo caso deberá aportarse la autorización del transportista y del medio de transporte.
- Circunstancias de la intervención y lugar de los hechos.
- Tipo de vehículo o remolque utilizado para el transporte.
- Documentación del vehículo y licencia del conductor.
- Condiciones en las que se encontraba el animal.
- Identificación del conductor o responsable.
- Medidas adoptadas por los agentes y posibles infracciones detectadas.

■ **Criterio de actuación.** La intervención policial deberá orientarse a garantizar la seguridad vial y el bienestar de los animales transportados, promoviendo el cumplimiento de la normativa y evitando situaciones que puedan derivar en maltrato, sufrimiento o riesgo para los usuarios de la vía pública.

5.3.7. Acceso de perros de asistencia a establecimientos públicos y privados.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, define perro de asistencia como *“el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista”*.

A su vez, el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia recoge las siguientes categorías de perros de asistencia:

- a) Perro guía: perro adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea parcial o total, o con sordoceguera.
- b) Perro señal de alerta de sonidos: perro adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva o con sordoceguera de la emisión de sonidos y su procedencia.
- c) Perro de servicio: perro adiestrado para ofrecer apoyo y auxiliar en actividades de la vida diaria a una persona con discapacidad física, tanto en su entorno privado y familiar como en su entorno social y laboral.
- d) Perro de aviso de alerta médica: perro adiestrado para avisar de una alerta médica a personas con discapacidad o con patologías que lleven consigo crisis recurrentes con desconexión sensorial.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: perro adiestrado para promover la autonomía personal de las personas usuarias mediante la ayuda y la asistencia en las actividades de la vida diaria mediante asistencia y apoyo emocional específicos, así como para cuidar o preservar su integridad física, controlar situaciones de emergencia y guiarlas.

Este Real Decreto también define el concepto de *“unidad de vinculación”*, entendiendo por éste *“el conjunto funcional integrado por la persona usuaria y el perro de asistencia”*. Este concepto es de suma importancia para entender el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. Esta norma regula el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, de los perros de asistencia, garantizando el derecho al acceso de las personas con discapacidad a dichos bienes y servicios.

Algunas comunidades autónomas presentan su propia normativa sobre perros de asistencia en la que las definiciones de perro de asistencia no contravienen la definición de la ley 7/2023, de 28 de marzo. Además, también presentan sus propias

categorías dentro del marco regulatorio que marca la definición, así como el concepto de unidad de vinculación.

De igual modo, las comunidades autónomas serán las competentes a la hora de acreditar a los perros de asistencia, registrarlos, garantizar su acceso a los espacios correspondientes y sancionar, en su caso.

En referencia al acceso, el artículo 29.6 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que el acceso a medios de transporte, establecimientos y lugares previstos establecidos en la Ley, de perros de asistencia y pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no será discrecional ni se incluirán en los cupos de acceso en el caso de que los hubiera, llevándose a cabo conforme a su legislación específica.

■ **Excepciones al acceso con perros de asistencia.** De forma general en acceso con perros de asistencia está permitido salvo las excepciones que se indican a continuación:

El Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, indica limitaciones al acceso, circulación y permanencia si el perro presenta condiciones higiénico sanitarias inadecuadas, existen situaciones de riesgo inminente y grave para la integridad física de las personas y, en el caso del transporte aéreo, en aquellas excepciones contempladas en su regulación específica y en coherencia con el Derecho de la Unión Europea.

Además, la unidad de vinculación no accederá a zonas donde se manipulen alimentos y acceda exclusivamente personal de restauración, quirófanos y espacios de centros sanitarios donde se haya extendido esta limitación, así como a aguas de piscinas de uso público y parques acuáticos y parques de atracciones.

■ **Requerimiento al responsable del animal.** Cuando el animal acceda a un medio de transporte o establecimiento incumpliendo las normas establecidas o generando una situación de riesgo, los agentes podrán requerir al responsable del animal para que adopte las medidas necesarias, como el uso de transportín o la retirada del animal del lugar.

En aquellos casos en los que el responsable no atienda el requerimiento o se produzcan alteraciones del orden, se podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer la situación y, en su caso, proceder a la formulación de la correspondiente denuncia administrativa.

■ **Situaciones de riesgo o comportamiento agresivo.** Si el animal presenta comportamientos agresivos, falta de control o riesgo para la seguridad de las personas, los agentes podrán ordenar su retirada inmediata del espacio público o del servicio de transporte, priorizando en todo momento la seguridad ciudadana.

En estos casos se valorará también si existen incumplimientos en materia de control del animal o de normativa sobre animales potencialmente peligrosos, si fuera aplicable.

■ **Documentación de la intervención.** La actuación policial deberá reflejarse en el correspondiente parte o informe policial, incluyendo:

- Lugar y circunstancias de la intervención.
- Tipo de establecimiento o medio de transporte afectado.
- Identificación del responsable del animal.
- Normativa o normas internas aplicables al caso.
- Medidas adoptadas por los agentes y posibles infracciones detectadas.

Criterio de actuación: la intervención policial en este tipo de situaciones deberá orientarse a compatibilizar el acceso de las personas usuarias con animales de compañía con la seguridad, la convivencia y el cumplimiento de la normativa, actuando siempre bajo criterios de proporcionalidad y mediación.

5.3.8. Movimientos de animales de compañía sin fines comerciales.

Recientemente dos reglamentos europeos se han publicado en relación con los movimientos no comerciales de animales de compañía:

■ *Reglamento delegado (UE) 2026/131 de la Comisión de 20 de enero de 2026 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos zoosanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.*

■ *Reglamento de ejecución 2026/705 de la Comisión de 20 de marzo de 2026 por el que se establecen modelos de documentos de identificación y modelos de declaraciones para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía.*

Mientras que el primero establece las medidas zoosanitarias sobre este tipo de desplazamientos que afectan a una enorme cantidad de animales de compañía que viajan con sus dueños por la Unión Europea, el segundo establece los modelos válidos que deben acompañar a los animales para garantizar que cumplen con la normativa de sanidad animal aplicable.

Con esta nueva normativa se reforzarán los requisitos técnicos de los microchips y se introducirá la obligación de incluir el código del país de origen en la identificación, con el objetivo de mejorar la trazabilidad; se especificarán con mayor precisión las reglas aplicables según la especie, para reducir el riesgo de propagación de enfermedades y se concretarán los requisitos relativos a los documentos que deben acompañar a los animales, como el pasaporte para

desplazamientos dentro de la UE o los certificados zoosanitarios cuando procedan de terceros países.

Sin embargo, los animales de compañía ya identificados conforme a la normativa vigente se considerarán conformes con los nuevos requisitos, por lo que no será necesario volver a identificarlos. Del mismo modo, los pasaportes para animales de compañía expedidos correctamente conforme al sistema actual seguirán siendo válidos y no será necesario emitirlos de nuevo.

A la espera de la publicación del nuevo reglamento de perros y gatos con fines comerciales, ambos reglamentos ya recogen medidas que fortalecen la trazabilidad y el control sanitario del movimiento de animales de compañía sin fines comerciales.

5.4. Tenencia, comercio y tráfico de especies protegidas.

Antes que nada, en cualquier intervención policial relacionada con fauna silvestre resulta esencial realizar una correcta identificación del espécimen. Esta identificación es el primer paso para determinar el nivel de protección de la especie y, en consecuencia, la normativa aplicable.

Si no se dispone de los conocimientos necesarios para identificar la especie con seguridad, resulta recomendable documentar el ejemplar mediante imágenes detalladas que permitan su posterior análisis por personal especializado. Para ello deberán recogerse imágenes generales del animal y de aquellos elementos morfológicos relevantes para su identificación, como la cabeza, extremidades, cola, plumaje, escamas u otras características distintivas según la especie.

Estas imágenes deberán remitirse posteriormente a organismos especializados, autoridades ambientales o personal técnico competente, que podrán confirmar la identificación del ejemplar. Actualmente existen también diversas aplicaciones de identificación de especies, que pueden servir como orientación preliminar, aunque sus resultados nunca deben considerarse concluyentes.

Es importante realizar una primera diferenciación fundamental cuando hablamos de especies protegidas: la distinción entre especies autóctonas y especies alóctonas. Ambas categorías responden a realidades ecológicas, jurídicas y de gestión muy diferentes, lo que condiciona las medidas de conservación, control y actuación administrativa o policial que deben aplicarse.

Desde el punto de vista ecológico, las especies autóctonas forman parte natural de los ecosistemas en los que han evolucionado a lo largo del tiempo. Su presencia contribuye al equilibrio ecológico, ya que mantienen relaciones de interdependencia con otras especies, con el hábitat y con los ciclos naturales del territorio. La protección de estas especies tiene como finalidad preservar la

biodiversidad y garantizar la estabilidad de los ecosistemas, evitando su desaparición o deterioro.

Por el contrario, las especies alóctonas son aquellas que han sido introducidas fuera de su área natural de distribución. En muchos casos estas especies pueden adaptarse y convivir sin generar impactos significativos, pero en otros pueden convertirse en especies exóticas invasoras, capaces de alterar los ecosistemas, competir con las especies autóctonas por recursos, depredarlas o transmitir enfermedades. Por este motivo, la gestión de estas especies puede implicar medidas de control, limitación o erradicación, orientadas a proteger la biodiversidad nativa.

Finalmente, en el ámbito policial y administrativo, esta diferenciación permite determinar el tipo de intervención que corresponde en cada caso. La actuación puede consistir en la protección y salvaguarda de una especie protegida, o bien en la detección, control o retirada de especies. Por eso resulta importante indicar que los diferentes regímenes de protección sobre especies silvestres incluyen medidas de conservación, entre las que se incluyen aquellas que se aplican sobre el comercio, la tenencia o el transporte. En resumen, las especies autóctonas no se pueden tener, salvo las excepciones que marca la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como es el caso de la cetrería.

En consecuencia, distinguir entre especies autóctonas y alóctonas constituye un paso previo imprescindible para aplicar correctamente la legislación, orientar las políticas de conservación y definir las actuaciones de las administraciones públicas y de los servicios policiales en materia de protección animal y biodiversidad.

5.4.1. Especies protegidas por la normativa internacional.

La protección de especies silvestres se encuentra regulada a nivel internacional mediante el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), conocido como Convenio de Washington, firmado el 3 de marzo de 1973 y en vigor desde 1975.

Como ya se ha visto en apartados anteriores, este convenio clasifica las especies protegidas en tres apéndices (I, II y III) en función de su grado de amenaza y de las restricciones aplicables al comercio internacional.

En el ámbito europeo, esta protección se desarrolla mediante el Reglamento (CE) 338/1997 del Consejo, que establece los Anexos A, B, C y D, donde se clasifican las especies sujetas a control dentro de la Unión Europea.

Las irregularidades relacionadas con estas especies pueden constituir delito de contrabando, conforme a la Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando, cuando el valor de los especímenes supere los 50.000 euros.

Cuando no se alcance dicho valor, las conductas podrán ser infracciones administrativas de contrabando, debiendo remitirse las actuaciones a los órganos competentes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Además, según las conclusiones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo, determinadas conductas relacionadas con especies incluidas en los Anexos A y B también pueden ser constitutivas de delito contra la fauna del artículo 334 del Código Penal, sin que resulte aplicable el principio *non bis in idem* respecto a la normativa de contrabando.

■ **Identificación y marcado.** Los sistemas de identificación de especies CITES se regulan en el Reglamento (CE) 865/2006 y en el Real Decreto 7/2018, que regula la identificación y marcado de las especies CITES en España, incluyendo: anillado cerrado, transpondedores electrónicos y otros sistemas autorizados.

Cuando no sea posible aplicar un sistema permanente de identificación, se puede recurrir a identificación fotográfica, que deberá incorporarse como anexo a los documentos oficiales del ejemplar.

■ **Documentación acreditativa de la procedencia legal.** La legalidad de la tenencia deberá acreditarse mediante la documentación prevista en el Real Decreto 7/2018, que regula la documentación y marcado de especies CITES en España.

Dependiendo del anexo en el que se encuentre la especie (A, B o C), podrán exigirse distintos documentos, como:

- Permisos de importación CITES.
- Certificados comunitarios.
- Certificados de exhibición itinerante.
- Facturas de compraventa.
- Documentos de cesión.
- Certificados de cría en cautividad.

La ausencia de dicha documentación podrá implicar el no reconocimiento del origen legal del espécimen.

■ **Comercio de especies protegidas.** Con carácter general, el comercio de especies incluidas en el Anexo A está prohibido, salvo que exista autorización específica emitida por la autoridad competente. Las excepciones se encuentran reguladas en el Reglamento (CE) 865/2006, especialmente para ejemplares nacidos y criados en cautividad.

■ **Tasación de ejemplares.** Para la valoración económica de los especímenes se utiliza la base de datos EU-TWIX, aunque su acceso está

restringido a autoridades competentes. Cuando no se disponga de acceso a esta herramienta, puede realizarse una estimación mediante consultas en fuentes abiertas, obteniendo una media de los precios de mercado.

5.4.2. Especies protegidas por la normativa nacional.

España, como Estado miembro de la Unión Europea, está obligada a incorporar las directivas europeas a su ordenamiento interno y a adaptar su legislación para cumplir los objetivos europeos.

Las dos directivas europeas más relevantes que regulan la protección de especies silvestres son: la denominada *Directiva Hábitats*, que es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la denominada *Directiva Aves*, que es la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta última Directiva Aves codifica y sustituye a la anterior Directiva 79/409/CEE. Ambas directivas constituyen la base jurídica de la Red Natura 2000.

La transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas Hábitats y Aves se realizó a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad respectivamente, que establece el marco general de protección.

La normativa española establece diferentes niveles de protección para la fauna silvestre, regulados principalmente en la Ley 42/2007:

a) Especies silvestres en régimen de protección especial. Se incluyen aquellas especies recogidas en los Anexos IV y V de la Ley 42/2007, así como en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Además, debe tenerse en cuenta que muchas comunidades autónomas disponen de sus propios catálogos o listados de especies protegidas, que pueden ampliar los niveles de protección establecidos en la normativa estatal.

b) Especies silvestres autóctonas en régimen general de protección. Con carácter general, todas las especies silvestres autóctonas se encuentran protegidas por la normativa española, independientemente de que estén o no incluidas en listados específicos de protección especial. Esto implica que su captura, tenencia, transporte o comercio está sujeto a regulación administrativa y, en muchos casos, requiere autorización previa.

La base normativa principal para las actuaciones policiales relacionadas con fauna silvestre autóctona es la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de la normativa específica que puedan haber desarrollado las comunidades autónomas.

Cuando los agentes intervengan con un ejemplar de fauna silvestre autóctona deberán comprobar, en primer lugar, su nivel de protección y, posteriormente, verificar si el animal dispone de algún sistema de identificación.

Los sistemas de identificación más habituales son: anillado en aves, transpondedores o microchips y otros métodos autorizados de identificación individual.

No obstante, es frecuente que algunos ejemplares carezcan de sistemas de identificación, por lo que en estos casos se deberá requerir al poseedor que acredite documentalmente la autorización para su tenencia, expedida normalmente por la autoridad ambiental competente de la comunidad autónoma.

En este tipo de intervenciones pueden presentarse diferentes situaciones:

- **Especies silvestres en régimen general de protección.** Se trata de especies autóctonas que no se encuentran incluidas en listados de protección especial, pero que están protegidas por su condición de fauna silvestre.

Ejemplos de estas especies son: perdiz roja (*Alectoris rufa*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*) o erizo europeo (*Erinaceus europaeus*). Con carácter general no está permitida su posesión sin acreditar su procedencia legal o la correspondiente autorización administrativa, aunque existen excepciones reguladas en normativa sectorial.

En caso de no poder acreditar dicha procedencia, los hechos podrían constituir infracción administrativa a la Ley 42/2007.

- **Especies silvestres en régimen de protección especial.** Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial son aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que, por su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, requieren medidas específicas de protección.

Su tenencia supone infracciones administrativas de carácter grave que conllevan importantes sanciones económicas. Además, hay que tener en cuenta que muchas de estas conductas pueden ser constitutivas de delito contra la fauna, conforme a los artículos 334 y siguientes del Código Penal, circunstancia que se desarrolla en el apartado correspondiente de esta guía.

- **Especies exóticas invasoras y animales prohibidos.** Al intervenir con especies alóctonas debe comprobarse si se encuentran incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

La tenencia sin autorización constituye infracción grave de la Ley 42/2007, sancionada con elevadas multas.

Además, la Ley de protección de los derechos y bienestar de los animales prohíbe la tenencia de determinadas especies por motivos de seguridad o conservación, entre ellas: primates, reptiles venenosos, reptiles de más de 2 kg (salvo quelonios), mamíferos silvestres de más de 5 kg y a artrópodos, peces y anfibios.

5.4.3. Colaboradores de centros de recuperación de fauna silvestre.

En algunas comunidades autónomas existe la figura de los colaboradores autorizados de los centros de recuperación de fauna silvestre.

Estos voluntarios colaboran especialmente durante los periodos de cría de especies como: golondrina común (*Hirundo rustica*), avión común (*Delichon urbicum*) y vencejo común (*Apus apus*).

Durante estas épocas muchos ejemplares caen de los nidos y requieren asistencia. Debido al elevado volumen de incidencias, los centros de recuperación cuentan con redes de voluntarios acreditados que se encargan temporalmente de su cuidado.

Estos colaboradores deben disponer de acreditación oficial, aunque los animales que transporten normalmente no estarán identificados individualmente, y su autorización suele limitarse a determinadas especies.

5.4.4. Consideraciones sobre la actuación policial.

El artículo 56 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común permite la adopción de medidas provisionales, como el depósito o retención de los animales.

Cuando sea posible, los ejemplares deberán ser trasladados a centros de recuperación de fauna silvestre dependientes de las comunidades autónomas. En caso de no existir medios adecuados para su traslado o custodia, podrá levantarse acta de depósito, dejando el animal bajo custodia del infractor, quien será informado de sus obligaciones de conservación y de que el animal queda a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente.

El acta de depósito deberá incorporarse junto con la denuncia administrativa y el reportaje fotográfico, y, en su caso, al atestado policial si los hechos pudieran constituir delito.

5.5. Peleas de gallos.

5.5.1. El gallo combatiente español.

La pelea de gallos es una práctica antigua y muy violenta, por lo que está prohibida en España como regla general, aunque existen dos únicas excepciones en las comunidades autónomas de Andalucía e Islas Canarias.

Dado el elevado rechazo social que conlleva esta práctica, cada vez es más difícil de detectar, pues se realiza en la más absoluta clandestinidad. A pesar de ello, todavía se pueden observar los gallos en la vía pública de algunas barriadas, con graves mutilaciones o lesiones producto de su participación en peleas. Por eso se precisa de agentes con formación, sensibilidad y atención para detectar donde se producen todavía este tipo de prácticas ilegales.

5.5.2. Infracciones administrativas habituales.

El enfoque que hacemos a continuación será de carácter estatal, pero hay que tener bien presente que muchas comunidades autónomas tienen normativa específica sobre la materia, que también deberá ser tomada en consideración en cada caso concreto.

Abordaremos las dos posibles situaciones administrativas del Gallo Combatiente: la de producción que es la habitual y principal que vamos a encontrar, o la de aquél que (perdiendo su fin productivo) estuviera inscrito en el Registro de Animales de Compañía, situación que actualmente no resulta posible, ya que este aspecto aún no está desarrollado en la normativa vigente.

A continuación pasamos a estudiar las normas de aplicación en cada caso:

- **Gallo de producción.** Este es el supuesto más común en las intervenciones policiales y, antes que nada, se explicarán los requisitos administrativos que cualquier persona poseedora de un gallo debe cumplir.

La tenencia de gallos (independientemente del número de ejemplares) debe estar comunicada o registrada en un núcleo zoológico o en una explotación ganadera. En el caso de no tener dicho registro se estaría infringiendo la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 84.2, constituyendo una infracción grave con sanción pecuniaria de 3.001 a 60.000 euros.

Los gallos utilizados en peleas suelen ser mutilados en las orejillas, barba y cresta. Si dichas mutilaciones no han sido realizadas por un veterinario y por una causa sanitaria que lo justifique, serían constitutivas de una infracción grave al artículo 14.2-a) de Ley 32/2007, de 7 de noviembre, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, constituyendo una sanción pecuniaria de 601 a 6.000 euros. En este sentido, hay que tener en cuenta que la práctica más habitual de los tenedores de gallos es que ellos mismos realicen estas mutilaciones si cumplir ninguna medida de salud.

La realización de las peleas es una infracción *per se*, independientemente de su resultado. Constituye una infracción muy grave al artículo 14.1-c) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, constituyendo una sanción pecuniaria de 6.001 a 100.000 euros. Algunas comunidades autónomas también recogen infracciones para el titular del local donde tengan lugar dichas peleas, así como para los asistentes a las mismas.

5.5.3. La excepción en Andalucía.

Andalucía es una de las dos únicas comunidades autónomas donde la práctica de las peleas de gallos sigue siendo legal, aunque con unos estrictos requisitos que se detallan a continuación:

La norma que regula esta actividad en Andalucía es la Resolución de 3 de diciembre de 2004, por la que se interpreta y aclara el artículo 4.2.c de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, referida a las peleas de gallos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4,2.c referido expone que: “quedan prohibidas las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios”.

Otros requisitos establecidos en la norma son los siguientes:

- Dichas actividades sólo podrán ser organizadas por peñas o asociaciones inscritas en los correspondientes registros públicos de la Junta de Andalucía y en criaderos o locales cerrados y debidamente autorizados por el respectivo Ayuntamiento, que no tendrán la consideración de establecimiento público a los efectos de la legislación vigente, por lo que no es necesario ni procedente el otorgamiento a los mismos de licencia municipal de apertura.
- Las peleas de gallos que se celebren conforme a estas limitaciones no tendrán bajo ningún concepto la consideración de espectáculo público o actividad recreativa, por lo que estarán reservadas exclusivamente a los socios de las

entidades organizadoras o de otras igualmente inscritas y con la misma finalidad y requisitos, nunca al público en general.

- Las peleas de gallos para selección de cría que se puedan celebrar conforme a lo previsto en esta resolución deberán cumplir lo previsto en el reglamento aprobado a tal efecto por la Federación Andaluza de Defensores del Gallo Combatiente Español.
- Las autorizaciones preceptivas para los criaderos o locales habilitados al efecto para la celebración de estas actividades serán otorgadas por los respectivos Ayuntamientos con carácter permanente u ocasional previa solicitud de la peña o asociación organizadora o titular de las instalaciones.
- Los ayuntamientos competentes, como requisito previo antes de la concesión de la oportuna autorización extraordinaria al criadero o local, tanto si va a gozar la misma de carácter permanente, como ocasional (para determinado periodo o fechas), podrán exigir a las entidades solicitantes, además de que acrediten su personalidad jurídica (NIF) e inscripción en el registro de asociaciones, como garantía y para la seguridad de las personas asistentes a los eventos que puedan albergar, la siguiente documentación:
- También deberán exigir certificado de seguridad, solidez y condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones fijas o eventuales que vayan a albergar tales actividades suscrito por técnico competente.
- Las instalaciones también deberán acreditar disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier contingencia que pueda producirse durante la celebración de los eventos.
- Deberá realizarse una declaración jurada del representante legal de la peña o asociación organizadora, o del titular de la instalación, de asunción de cualquier tipo de responsabilidad derivada del desarrollo de dicha actividad.
- En cualquier caso, estará prohibida la asistencia de menores de 16 años, aunque vayan acompañados, a las peleas de gallos que se celebren con observancia de las anteriores limitaciones.
- Igualmente queda prohibido antes, durante o después de la celebración de los eventos el cruce de cualquier tipo de apuesta en dinero o especie con independencia de su cuantía.
- También queda terminante prohibida, al no tener la consideración de espectáculo público ni actividad recreativa, cualquier tipo de publicidad y por cualquier medio de aquellas actividades que se celebren conforme a los puntos anteriores en locales debidamente autorizados por los respectivos ayuntamientos.

- Las sanciones específicas están recogidas en la misma Ley 11/2003, 24 de noviembre, de Protección de los Animales, donde se contempla tanto la organización de peleas, como la asistencia, cesión de locales o terrenos y la mutilación.

5.5.4. La excepción en Canarias.

La autorización (o, más correctamente, la excepción a la prohibición) de las peleas de gallos en Canarias se recoge en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales en Canarias.

Su artículo 5 establece con carácter general la prohibición de las peleas de animales, pero introduce una excepción específica: se prohíbe el uso de animales en peleas... pero “podrán realizarse peleas de gallos en localidades donde exista tradición”, siempre que cumplan determinados requisitos reglamentarios.

El desarrollo reglamentario de la ley se produjo a través del Decreto 117/1995, que aprueba su reglamento y concreta las condiciones de celebración.

Como en Andalucía, esta actividad se considera de autorización excepcional y está muy reglada, con los siguientes requisitos:

- Tiene carácter excepcional y tradicional. Solo están permitidas en localidades donde exista tradición acreditada.
- Deben celebrarse exclusivamente en instalaciones habilitadas (galleras), que deben disponer de autorización administrativa y cumplir condiciones de seguridad, higiene y control.
- La actividad está limitada a personas autorizadas o asociadas (no es un espectáculo público general). Y está prohibida la entrada a menores de edad.
- Solo pueden utilizarse gallos de pelea (de raza específica), que deben estar identificados y controlados sanitariamente.
- Se prohíbe el uso de sustancias dopantes y de elementos artificiales o trucados que alteren la pelea.
- Las peleas deben seguir normas regladas (tiempos, interrupciones, supervisión) y debe existir un control organizativo que garantice el cumplimiento de las reglas.
- No pueden organizarse como actividad vinculada a juego o apuestas no autorizadas.
- Se excluye su explotación como espectáculo lucrativo abierto.

- Debe garantizarse el estado sanitario de los animales, con posibilidad de controles veterinarios y medidas frente a enfermedades.
- La actividad está sometida a control por la Administración autonómica y las asociaciones o clubes deben estar registrados y regulados.
- El incumplimiento de estas condiciones puede suponer: sanciones administrativas, suspensión de la actividad y clausura de instalaciones.

5.6. Adopción de medidas cautelares.

En el ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia administrativa, los agentes policiales podrán adoptar o proponer a la autoridad competente la adopción de medidas cautelares cuando existan indicios de infracción en materia de protección y bienestar animal y sea necesario garantizar la seguridad de las personas, la protección del animal o la eficacia de la actuación administrativa.

Las medidas cautelares tendrán carácter provisional y preventivo, y deberán adoptarse atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención, quedando en todo caso supeditadas a la resolución que adopte la autoridad administrativa competente.

5.6.1. Supuestos que pueden motivar la adopción de medidas cautelares.

Los agentes podrán adoptar o proponer medidas cautelares cuando concurren circunstancias tales como:

- Existencia de indicios de maltrato, abandono o negligencia grave en el cuidado del animal.
- Situaciones en las que el animal se encuentre en condiciones incompatibles con su bienestar o salud.
- Riesgo para la seguridad de las personas o de otros animales.
- Incumplimientos graves de la normativa en materia de tenencia, identificación o control del animal.
- Necesidad de garantizar la protección inmediata del animal mientras se tramita el procedimiento administrativo correspondiente.

5.6.2. Tipología de medidas cautelares.

Entre las medidas cautelares que podrán adoptarse o proponerse se encuentran, entre otras:

- Retirada preventiva del animal y su traslado a un centro municipal de protección animal o a otras instalaciones adecuadas para su custodia.

- Inmovilización o aseguramiento del animal cuando exista riesgo para la seguridad o el bienestar del propio animal.
- Requerimiento al titular para que adopte medidas correctoras inmediatas relativas a las condiciones de alojamiento, alimentación, atención sanitaria o control del animal.
- Suspensión temporal de actividades relacionadas con la tenencia o manejo de animales cuando se detecten irregularidades graves.

Tipología de medidas cautelares en bienestar y protección animal

Tipo de medida cautelar	Descripción / actuaciones
Retirada preventiva del animal	• Traslado a centro municipal de protección animal. • Custodia en instalaciones adecuadas.
Inmovilización o aseguramiento	• Aplicación ante riesgo para la seguridad. • Protección del bienestar animal.
Requerimiento al titular	• Adopción de medidas correctoras inmediatas. • Garantizar alojamiento adecuado. • Alimentación. • Atención sanitaria. • Control del animal.
Suspensión temporal de actividades	• Aplicable ante irregularidades graves. • Suspensión de la actividad relacionada con el animal.

5.6.3. Procedimiento de actuación.

Cuando se considere necesaria la adopción de medidas cautelares, los agentes deberán:

- Valorar la situación de forma objetiva, atendiendo a las circunstancias observadas y al estado del animal.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños inmediatos o riesgos graves.
- Comunicar los hechos a la autoridad administrativa competente, a fin de que ratifique, modifique o levante la medida adoptada.
- Coordinar la actuación con los servicios municipales de recogida de animales, con otros servicios competentes o con los servicios veterinarios, cuando proceda.

5.6.4. Documentación de la actuación.

Toda medida cautelar adoptada deberá quedar reflejada en el correspondiente informe o acta policial, en el que se harán constar, al menos:

- Circunstancias que motivan la adopción de la medida.
- Estado y condiciones en las que se encontraba el animal.
- Datos identificativos del titular o responsable, si se conocen.
- Medida cautelar adoptada y lugar de custodia del animal, en su caso.
- Servicios o autoridades a las que se ha dado traslado de la actuación.

5.6.5. Finalidad de las medidas cautelares.

La adopción de medidas cautelares tiene como finalidad garantizar la protección inmediata de los animales, evitar la continuidad de posibles infracciones administrativas y preservar la seguridad pública, hasta que la autoridad competente adopte la resolución que corresponda dentro del procedimiento administrativo.

Su finalidad es dejar constancia objetiva de los hechos observados, sirviendo como base para:

- Procedimientos administrativos sancionadores.
- Investigaciones posteriores.
- Actuaciones judiciales, si procedieran.

5.7. Actas y denuncias administrativas.

Cuando la situación lo requiera, los agentes policiales deberán levantar actas y formular denuncias administrativas cuando detecten hechos que puedan constituir infracción de la normativa vigente.

Las actas policiales constituyen el documento básico para dejar constancia de los hechos observados, servirán de base para la incoación de procedimientos administrativos sancionadores por parte de la autoridad competente y deberán elaborarse con el mayor rigor y precisión.

5.7.1. Levantamiento de acta.

Cuando los agentes intervengan ante una posible infracción administrativa relacionada con la tenencia, manejo o cuidado de animales, deberán levantar la correspondiente acta de inspección o intervención, reflejando de forma objetiva las circunstancias observadas.

En el acta se hará constar, siempre que sea posible:

- Lugar, fecha y hora de la intervención.
- Identificación de los agentes actuantes.
- Identificación del titular o responsable del animal, si se conoce.

- Datos identificativos del animal (especie, raza, color, número de microchip u otros elementos identificativos).
- Descripción detallada de los hechos observados.
- Condiciones en las que se encontraba el animal (estado físico, alojamiento, alimentación, higiene, control, etc.).
- Posibles testigos o personas presentes en el lugar.
- Medidas adoptadas por los agentes, incluyendo en su caso medidas cautelares.

5.7.2. Formulación de denuncias administrativas.

Cuando los hechos observados puedan constituir una infracción administrativa en materia de protección animal, los agentes procederán a formular la correspondiente denuncia administrativa, conforme a lo previsto en la normativa estatal, autonómica o local, según los casos.

La denuncia deberá contener:

- Identificación de la persona denunciada, cuando sea posible.
- Normativa presuntamente infringida.
- Descripción clara y objetiva de los hechos constitutivos de la infracción.
- Pruebas o indicios observados durante la intervención.

Cuando la persona responsable se encuentre presente, los agentes podrán informarle de los hechos denunciados y de los derechos que le asisten, de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionador, regulado a través del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7.3. Recogida de pruebas.

Siempre que resulte posible, los agentes deberán recabar y conservar los elementos probatorios necesarios para acreditar los hechos observados. Entre ellos:

- Fotografías o grabaciones del lugar de los hechos.
- Documentación relacionada con el animal (cartilla sanitaria, identificación, licencias, etc.).
- Declaraciones de testigos o personas implicadas.
- Informes veterinarios, cuando proceda.

Estas pruebas podrán incorporarse al expediente administrativo correspondiente.

5.7.4. Remisión de las actuaciones.

Una vez confeccionadas las actas y denuncias, los agentes deberán remitir las actuaciones al órgano administrativo competente, que será el encargado de la incoación y tramitación del procedimiento sancionador.

En aquellos casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal, los agentes deberán proceder conforme a la normativa procesal penal, poniendo los hechos en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

5.7.5. Criterio de actuación.

La elaboración de actas y denuncias administrativas deberá realizarse bajo criterios de objetividad, imparcialidad y rigor, garantizando en todo momento la correcta documentación de los hechos y contribuyendo a la protección efectiva de los animales y al cumplimiento de la normativa vigente.

6. LA ACTUACIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO PENAL.

La protección de los animales no se limita al ámbito administrativo o preventivo, sino que también encuentra una respuesta en el Derecho Penal cuando las conductas cometidas suponen un grave atentado contra su vida, integridad o bienestar. En estos supuestos, la intervención policial adquiere una especial relevancia, ya que los servicios policiales actúan como primer eslabón en la detección, investigación y puesta en conocimiento de la autoridad judicial de los hechos que puedan constituir delito.

En los últimos años, el ordenamiento jurídico español ha reforzado significativamente la tutela penal de los animales, ampliando el catálogo de conductas punibles y endureciendo las penas asociadas al maltrato, abandono o explotación ilegal de determinadas especies. Esta evolución normativa refleja una creciente sensibilidad social hacia la protección de los animales y reconoce la necesidad de que el sistema penal actúe frente a comportamientos especialmente graves que generan sufrimiento injustificado.

En este contexto, los servicios policiales desempeñan un papel esencial en la investigación de los delitos relacionados con la protección animal, tanto mediante actuaciones propias de policía judicial como a través de la colaboración con la Fiscalía y la autoridad judicial. La correcta identificación de indicios de delito, la preservación de la escena, la recogida de pruebas y la adopción de medidas urgentes para garantizar la protección de los animales afectados son elementos clave para el éxito de la investigación.

La intervención policial en el ámbito penal exige, además, un conocimiento preciso del marco jurídico aplicable, así como de los procedimientos técnicos necesarios para documentar adecuadamente los hechos y asegurar la validez de las pruebas obtenidas. Del mismo modo, resulta fundamental la coordinación con servicios veterinarios, autoridades administrativas, protectoras de animales y otros organismos especializados, que pueden aportar información relevante para la investigación y el cuidado de los animales intervenidos.

El presente apartado tiene como finalidad ofrecer criterios y orientaciones prácticas para la actuación policial ante posibles delitos relacionados con la protección animal, abordando las principales tipologías delictivas, las actuaciones iniciales en el lugar de los hechos, la recogida y aseguramiento de pruebas, así como las medidas cautelares que pueden adoptarse para garantizar la protección de los animales y la correcta tramitación del procedimiento penal.

6.1. Delitos contra los animales.

La vigente redacción del Código Penal, introducida por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, en vigor desde el 18 de abril de 2023, regula los delitos contra los

animales en los artículos 340 bis a 340 quinquies (el quinto precepto incorporado tras el artículo 340, sin que ello suponga la existencia de un artículo 345 o la reenumeración de los artículos posteriores).

Así, en el caso concreto de los delitos contra los animales, la reforma operada por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, incorporó al Código Penal los artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies, que regulan respectivamente el maltrato animal, el abandono, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la adopción de medidas cautelares para la protección de los animales.

Esta reforma amplía la protección penal de los animales y sistematiza las conductas punibles, estableciendo distintos niveles de gravedad delictiva en función del resultado producido y de las circunstancias concurrentes.

A efectos operativos y para facilitar su aplicación práctica en la actuación policial, los delitos contra los animales pueden clasificarse en las siguientes modalidades:

Delitos contra los animales – Código Penal

Artículo del Código	Tipo de delito	Descripción
Artículo 340 bis	Maltrato animal	Regula el delito de maltrato animal y establece sanciones penales para quienes causen daño o sufrimiento injustificado a un animal.
Artículo 340 ter	Abandono	Tipifica como delito el abandono de animales cuando se pone en peligro su vida o integridad.
Artículo 340 quater	Responsabilidad penal de personas jurídicas	Establece la responsabilidad penal de empresas u organizaciones que puedan cometer delitos relacionados con el maltrato animal.
Artículo 340 quinquies	Medidas cautelares	Permite adoptar medidas cautelares para proteger a los animales, como la retirada preventiva o custodia del animal.

6.1.1. Tipo básico y subtipo.

Según el Código Penal, será castigado con pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses, además de inhabilitación especial de uno a tres años para profesión, oficio o comercio relacionado con animales y para su tenencia, quien, fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o

que viva bajo control humano lesiones que requieran tratamiento veterinario para su recuperación.

Cuando las lesiones se produzcan sobre un animal vertebrado distinto de los anteriores, la pena será de prisión de tres a doce meses o multa de tres a seis meses, con la misma pena accesoria de inhabilitación.

Se trata de un delito común, por lo que puede ser cometido por cualquier persona, sin necesidad de que exista una relación previa con el animal.

El sujeto pasivo del delito es el animal individual considerado como ser sintiente.

La reforma penal reconoce como potenciales víctimas a:

- Animales domésticos.
- Animales amansados o domesticados.
- Animales bajo control humano.
- Animales vertebrados en general.

Se incluyen, por tanto, mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces. El bien jurídico protegido es la vida, integridad física y salud del animal, entendido como individuo con capacidad de sentir.

■ **Conducta típica.**

La conducta típica consiste en provocar lesiones que requieran tratamiento veterinario para el restablecimiento de la salud del animal.

Quedan excluidas de relevancia penal aquellas actuaciones legalmente justificadas, entre ellas:

- Sacrificio en cadena alimentaria.
- Control de plagas autorizado.
- Intervenciones veterinarias.
- Actividades reguladas por normativa específica.

Las lesiones pueden afectar tanto a la salud física como al comportamiento del animal, cuando exista una alteración derivada de un hecho traumático que requiera tratamiento veterinario.

Asimismo, los actos de carácter sexual con animales solo serán penalmente relevantes cuando produzcan lesiones que requieran tratamiento veterinario.

6.1.2. Tipo agravado.

Las penas previstas para el tipo básico se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Uso de medios peligrosos. Utilizar armas, instrumentos, objetos o métodos peligrosos para la vida o salud del animal. Cuando se utilicen armas de fuego, el juez podrá imponer además privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a cuatro años. En la intervención policial en este supuesto deberán recogerse y documentarse los objetos utilizados, incorporándolos como prueba.
- b) Ensañamiento. Ejecutar el hecho con intención de aumentar deliberadamente el sufrimiento del animal.
- c) Pérdida o inutilidad de órgano o miembro. Cuando se cause la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, de forma análoga a lo previsto en el artículo 149 del Código Penal.
- d) Autor responsable del animal. Cuando el autor sea propietario o responsable de su cuidado, agravándose el reproche penal por incumplir su posición de garante.
- e) Presencia de menores o personas vulnerables. Si el delito se comete en presencia de menores o personas especialmente vulnerables.
- f) Ánimo de lucro. Cuando la conducta se realice con intención de obtener beneficio económico.
- g) Violencia instrumental. Si el maltrato se realiza para coaccionar, intimidar o causar daño psicológico a una persona vinculada al autor. Esta agravante resulta especialmente relevante en contextos de violencia doméstica o de género.
- h) Difusión pública. Cuando los hechos se ejecuten en evento público o se difundan mediante tecnologías de la información.
- i) Uso de venenos o medios no selectivos. Utilización de veneno, explosivos u otros medios de destrucción no selectiva.

6.1.3. Tipo cualificado.

Cuando las conductas descritas en el tipo básico provoquen la muerte del animal, se impondrán las siguientes penas:

- Prisión de 12 a 24 meses si se trata de animal doméstico o bajo control humano.

- Prisión de 6 a 18 meses o multa de 18 a 24 meses si se trata de otro animal vertebrado

En ambos casos se impondrá además inhabilitación especial de dos a cuatro años para profesión u oficio relacionado con animales y para su tenencia.

Si concurren las circunstancias agravantes del apartado anterior, deberán hacerse constar expresamente en el atestado policial.

Desde el punto de vista operativo, el cadáver o restos del animal constituyen prueba fundamental, debiendo remitirse a necropsia veterinaria forense conforme a protocolo de cadena de custodia.

Agravantes en delitos contra los animales

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes.

Circunstancia agravante	Descripción
Uso de medios peligrosos	Empleo de armas, objetos o métodos peligrosos para causar daño al animal.
Ensañamiento	Crueldad extrema o incremento deliberado del sufrimiento del animal.
Pérdida o inutilidad de un miembro o un órgano	Provocar la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro del animal.
Ánimo de lucro	Cometer el delito con fines económicos o beneficio económico.
Responsable del animal	Cuando el autor del delito es la persona responsable o cuidadora del animal.
Menores o vulnerables	Cometer el delito en presencia de menores u otras personas vulnerables.
Divulgación del maltrato	Difusión o divulgación pública de los actos de maltrato.
Venenos o trampas	Uso de venenos o medios no selectivos que puedan causar daño indiscriminado a animales.

6.1.4. Tipo atenuado.

Cuando las lesiones no requieran tratamiento veterinario, o exista maltrato grave sin lesión, se impondrá: multa de uno a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. Además, se impondrá inhabilitación de tres meses a un año para la tenencia o actividad relacionada con animales.

Se trata de un delito leve, aunque determinadas conductas pueden solaparse con infracciones administrativas.

No obstante, el maltrato cruel, reiterado o generador de sufrimiento evidente, aunque no produzca lesión clínica, también puede ser penalmente relevante.

6.1.5. Abandono.

El artículo 340 ter castiga a quien abandone a un animal vertebrado bajo su responsabilidad en condiciones que pongan en peligro su vida o integridad.

La pena por este delito es de multa de 1 a 6 meses, o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, además de inhabilitación de 1 a 3 años para la tenencia de animales.

El sujeto activo de este delito debe ser la persona responsable del animal, es decir, quien ostente posición de garante sobre su cuidado. El sujeto pasivo es cualquier animal vertebrado bajo control humano.

■ Conducta típica.

El abandono implica desentenderse del animal en una situación que genere riesgo real para su vida o integridad. Puede manifestarse como:

- Abandono físico (desprenderse del animal).
- Abandono funcional (omitir los cuidados necesarios).

Contempla ejemplos como los siguientes:

- Animales abandonados en vías o lugares públicos.
- Animales incapaces de valerse por sí mismos.
- Animales expuestos a condiciones climáticas extremas.

Si el abandono provoca lesiones o muerte, se aplicará el delito de maltrato correspondiente.

■ Responsabilidad de las personas jurídicas.

El artículo 340 quater establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme al artículo 31 bis del Código Penal.

Las penas pueden consistir en:

- Multa de 1 a 3 años, si el delito conlleva pena de prisión superior a dos años.
- Multa de 6 meses a 2 años en el resto de supuestos.

Podrán aplicarse además otras sanciones previstas en el artículo 33.7 del Código Penal.

Esto permite investigar la responsabilidad de: empresas de cría o comercio de animales; establecimientos con animales; y entidades relacionadas con su explotación o mantenimiento.

■ **Aplicación de medidas cautelares.**

El artículo 340 quinquies permite a jueces y tribunales adoptar medidas cautelares necesarias para proteger al animal durante el proceso penal. Entre ellas:

- Retirada provisional del animal.
- Cambio temporal de titularidad.
- Medidas de custodia o cuidado.
-

Estas medidas pueden adoptarse de oficio o a instancia de parte.

■ **Consideraciones de relevancia para la operativa policial.**

Para la intervención policial en este supuesto es importante reseñar los siguientes aspectos:

- Se trata de delitos públicos, perseguibles de oficio.
- No admiten modalidad imprudente: la conducta debe ser dolosa.
- Excepto el tipo leve, se consideran delitos menos graves.
- Ante cualquier indicio de maltrato debe realizarse exploración veterinaria.
- Debe documentarse detalladamente el tratamiento veterinario aplicado.
- Es esencial preservar pruebas gráficas, documentales y testimoniales.
- La vía administrativa puede iniciarse simultáneamente para adoptar medidas cautelares.
- La participación de veterinarios especializados resulta imprescindible para acreditar lesiones o causas de muerte.

6.2. Tenencia, comercio y tráfico de especies protegidas en perspectiva penal.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el tráfico ilegal de especies silvestres constituye uno de los mercados ilícitos más lucrativos del mundo. Ya en 2014 se estimaba que este tipo de delitos alcanzaban un valor aproximado de 10.000 millones de dólares anuales, situándose en un nivel comparable al tráfico de personas, armas o drogas.

El tráfico ilegal de especies es un delito de carácter internacional que afecta a todos los continentes y supone una grave amenaza para la biodiversidad y la conservación del medio natural. Este fenómeno incluye la captura, caza, recolección, tala, transporte, tenencia, comercio o exportación ilegal de especies animales y vegetales protegidas, así como de sus partes, derivados o productos elaborados a partir de ellas.

Las motivaciones que impulsan este comercio ilícito son diversas, entre ellas:

- El valor ornamental o coleccionista de determinadas especies,
- El uso de partes de animales o plantas con supuestas propiedades medicinales,
- Creencias culturales o tradicionales,
- El comercio de animales exóticos como mascotas.

España, debido a su posición geográfica estratégica entre Europa y África, constituye un importante punto de tránsito en las rutas internacionales del tráfico de especies. Asimismo, su elevada biodiversidad la convierte tanto en país de origen como de destino de determinadas especies objeto de comercio ilegal.

6.2.1. El Convenio CITES.

Para combatir el tráfico internacional de especies amenazadas, en 1973 se firmó en Washington el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que entró en vigor en 1975. El objetivo principal de este convenio es garantizar que el comercio internacional de este tipo de animales y plantas no amenace la supervivencia de las especies silvestres.

La protección establecida por el convenio se extiende no solo a los ejemplares vivos, sino también a: animales y plantas muertos, partes del animal o vegetal y derivados y productos elaborados a partir de ellos.

El sistema CITES establece un marco jurídico internacional basado en un sistema de permisos y certificados, mediante el cual los Estados parte controlan el comercio internacional de las especies incluidas en sus listas.

Cada país firmante debe designar las autoridades administrativas, responsables de la gestión de permisos y las autoridades científicas, encargadas de evaluar el impacto del comercio sobre la conservación de las especies.

Asimismo, cada Estado establece puntos de entrada y salida autorizados para el control del comercio internacional.

Para realizar legalmente operaciones de comercio internacional de especies incluidas en CITES es necesario obtener un permiso de exportación en el país de origen, y un permiso o certificado de importación en el país de destino, cuando así lo exija la normativa aplicable.

El convenio permite además que los Estados adopten medidas más restrictivas que las establecidas en el propio tratado.

6.2.2. Aplicación del CITES en España.

En España, la aplicación del Convenio CITES se regula mediante el Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio CITES y del Reglamento (CE) nº 338/97. Esta norma regula los procedimientos administrativos, los controles de comercio internacional y las autoridades competentes en materia de gestión y supervisión.

Las funciones de control se distribuyen entre distintas autoridades:

1º) Autoridad Administrativa CITES, que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de los servicios correspondientes. Sus funciones son las siguientes:

- Representar oficialmente a España ante otros países Parte así como ante la Secretaría del Convenio.
- Representar a España ante el Comité CITES que asiste a la Comisión según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (CE) 338/97.
- Mantener las comunicaciones oficiales en el ámbito gubernamental y departamental.
- Tramitar y autorizar, si procede, las solicitudes de importación, exportación o reexportación, así como el desarrollo de las actuaciones de control e inspección correspondientes.
- Elaborar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Convenio CITES, un Informe Anual y un Informe Bienal que recoja los datos sobre el comercio exterior de especímenes de especies incluidas en los Anexos del Reglamento (CE) 338/97.

2º) Autoridad Científica CITES, que se encarga de evaluar el impacto del comercio sobre la conservación de las especies. En este ámbito también es competente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que es el departamento de la Administración General del Estado responsable de las políticas relacionadas con: la conservación de la biodiversidad, la protección de especies y espacios naturales y la aplicación de normativa como la Ley 42/2007.

3º) Autoridades de control o autoridades de observancia: el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, otros Servicios Policiales y el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria.

■ **Puntos de entrada CITES en España.** El comercio internacional de especies protegidas sólo puede realizarse a través de puntos de entrada autorizados, donde se realizan controles documentales y físicos.

Entre los principales puntos de entrada CITES en España destacan los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas
- Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat

- Aeropuerto de Valencia
- Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol
- Aeropuerto de Gran Canaria
- Aeropuerto de Tenerife Sur

En el ámbito marítimo destacan:

- Puerto de Algeciras
- Puerto de Barcelona
- Puerto de Valencia

Estos puntos concentran la mayor parte de los controles relacionados con el comercio internacional de especies protegidas.

■ **Especies más traficadas en España.** Entre las especies animales más frecuentemente detectadas en operaciones policiales relacionadas con el tráfico ilegal destacan: tortugas mediterráneas; loros y aves exóticas; primates; reptiles exóticos; anguilas europeas; y marfil de elefante.

En resumen, el tráfico ilegal de especies constituye una forma de criminalidad ambiental de carácter transnacional, cuya prevención y persecución requiere la cooperación entre organismos internacionales, administraciones públicas y fuerzas policiales.

La actuación policial resulta fundamental para detectar, investigar y perseguir este tipo de delitos, contribuyendo a la protección de la biodiversidad y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de conservación de la naturaleza.

Especies CITES más intervenidas en España

Especie / Producto	Nombre científico	Descripción / Características	Tipo de infracción
Tortuga mora	Testudo graeca	Caparazón abombado y placas escamosas.	Tráfico de contrabando
Loro yaco	Psittacus erithacus	Plumaje gris con cola roja.	Tráfico de contrabando
Coral rojo	Corallium rubrum	Ramas rojas utilizadas en joyería.	Delito contra la flora
Camaleón	Chamaeleo spp.	Especie protegida; comercio ilegal de ejemplares.	Delito contra la fauna
Trofeos de caza		Cuernos, colmillos o piezas de marfil.	Contrabando

Pieles de reptiles		Pieles de serpiente o cocodrilo utilizadas en artículos de moda.	Contrabando/ infracción administrativa
---------------------------	--	--	--

6.2.3. Plan TIFIES.

En 2018 el Gobierno de España aprobó el Plan de Acción Español contra el Tráfico Ilegal y el Furtivismo Internacional de Especies Silvestres (TIFIES), mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2018. Este enlace da acceso al texto íntegro del Plan: [Plan_TIFIES_espanol_baja.pdf](#)

El plan establece tres líneas estratégicas principales:

- 1º) Prevenir el tráfico ilegal y el furtivismo, abordando sus causas e implicando a administraciones públicas y sociedad civil.
- 2º) Mejorar la aplicación de la normativa vigente y reforzar la lucha contra las actividades ilegales.
- 3º) Fortalecer la cooperación internacional entre países de origen, tránsito y destino.

Entre las medidas previstas destacan:

- Actuaciones a nivel nacional: refuerzo de los controles en frontera; mejora de la formación del personal aduanero; desarrollo de operaciones policiales y aduaneras específicas; utilización de unidades caninas especializadas en la detección de tráfico de fauna; y campañas de sensibilización social.
- Actuaciones en países de origen: formación y capacitación de autoridades locales; apoyo a guardas forestales y agentes medioambientales; y cooperación internacional para combatir el furtivismo.

6.2.4. Indicadores policiales de tráfico ilegal de especies protegidas.

■ **Indicadores policiales.** En las actuaciones policiales relacionadas con la protección de la fauna y flora silvestres resulta fundamental identificar los indicadores que puedan revelar la existencia de actividades ilícitas vinculadas al tráfico de especies protegidas. Entre los principales indicadores destacan:

- Ausencia de documentación CITES en operaciones de importación o exportación.
- Permisos o certificados aparentemente alterados, falsificados o incompletos.
- Discrepancias entre la documentación presentada y los ejemplares transportados.

- Utilización reiterada de empresas intermediarias o importadores habituales en operaciones sospechosas.
- Venta de especies exóticas protegidas a través de internet o redes sociales.
- Comercialización de especies protegidas en mercados ilegales o establecimientos no autorizados.
- Ofertas de animales exóticos a precios muy inferiores al valor de mercado, lo que puede indicar su origen ilícito.
- Presencia de animales sin sistemas de identificación obligatoria.
- Intentos de ocultar especies dentro de equipajes, paquetes o envíos comerciales.

■ **Métodos habituales utilizados por los traficantes.** Las redes dedicadas al tráfico ilegal de especies utilizan diversas técnicas para evitar los controles policiales y aduaneros. Entre los métodos más habituales se encuentran:

- Ocultación en equipajes. Transporte de animales o productos derivados en equipajes personales, a menudo sedados o escondidos en recipientes improvisados.
- Envíos postales o paquetería. Utilización de empresas de mensajería o paquetería internacional para transportar animales vivos, huevos, reptiles o insectos.
- Declaración fraudulenta de mercancías. Declarar especies protegidas como otras especies similares no protegidas o como productos legales.
- Cría ilegal en cautividad. Captura de ejemplares en la naturaleza y posterior legalización fraudulenta mediante certificados falsos de cría en cautividad.
- Uso de rutas internacionales complejas. Las redes criminales suelen utilizar países de tránsito intermedios para dificultar el rastreo del origen real de los ejemplares.

6.2.5. Procedimiento policial ante la detección de infracciones CITES.

Al detectar indicios de tráfico ilegal de especies protegidas se deberán adoptar las siguientes actuaciones:

- Identificación de los ejemplares: comprobando especie, número de ejemplares, estado (vivos, muertos, partes o derivados). Cuando sea necesario, solicitando la intervención de autoridades científicas o personal especializado.
- Verificación documental: comprobando la existencia y validez de: permisos CITES, certificados de importación o exportación, documentación de transporte y certificados veterinarios.
- Inmovilización o intervención de los ejemplares. En caso de irregularidades, los agentes podrán proceder a la intervención cautelar de los ejemplares y su traslado a instalaciones adecuadas, tales como: centros de recuperación de fauna, zoológicos autorizados y centros especializados de custodia.

- Instrucción de diligencias o formulación de denuncia. Dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá iniciarse: expediente administrativo sancionador, diligencias policiales por delito contra la fauna o flora o diligencias por delito de contrabando.

El tráfico de especies protegidas es un fenómeno de carácter transnacional, por lo que la cooperación internacional resulta esencial para su persecución. Entre los principales organismos de cooperación destacan:

- Interpol, a través de su programa de delitos contra el medio ambiente.
- Europol, mediante unidades especializadas en criminalidad ambiental.
- Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Red Europea de Lucha contra el Delito Medioambiental (EnviCrimeNet).

Asimismo, se desarrollan operaciones internacionales coordinadas destinadas a detectar redes de tráfico ilegal, entre las que destacan las operaciones Thunder, organizadas conjuntamente por Interpol y la Organización Mundial de Aduanas.

6.2.6. Regulación legislativa en España.

La protección de las especies silvestres y la persecución del tráfico ilegal se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Esta ley constituye la norma básica de conservación de la biodiversidad en España. Entre sus disposiciones más relevantes destacan: el artículo 54, que prohíbe dar muerte, dañar, capturar, molestar o comerciar con especies silvestres protegidas, así como destruir sus nidos, huevos o crías; el artículo 56, que crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye especies que requieren una protección específica debido a su valor ecológico, científico o grado de amenaza; y el artículo 58, que establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas, que clasifica las especies en dos categorías principales: en peligro de extinción y vulnerable.

Las comunidades autónomas pueden establecer catálogos propios y niveles de protección más elevados.

- La Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando establece que constituye delito la importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de especies protegidas incluidas en el Convenio CITES sin cumplir los requisitos legales, siempre que el valor de los bienes supere 50.000 euros.
- El Código Penal, en su Título XVI, regula los delitos contra la fauna y flora. Los artículos más relevantes son: el artículo 332, que tipifica los delitos contra la flora protegida.; el artículo 333, que tipifica los delitos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras que alteren el equilibrio ecológico; y

el artículo 334, que tipifica los delitos contra la fauna protegida, incluyendo: caza o captura de especies protegidas, comercio o tráfico de ejemplares, destrucción del hábitat y alteración de los ciclos reproductivos.

Las penas por estos delitos pueden incluir: prisión, multa, inhabilitación para profesión u oficio relacionados con animales, prohibición de cazar o pescar y la retirada del derecho a tenencia y porte de armas.

6.3. Las peleas de gallos en perspectiva penal.

Aunque las peleas de gallos se han tratado extensamente en el apartado de la Guía dedicado a las intervenciones policiales en materia de Policía Administrativa, hay que dejar muy claro que esta actividad, fuera de las excepciones autorizadas, debe ser investigado como un posible delito de maltrato animal del artículo 340 bis del vigente Código Penal.

Y la misma consideración se debe tener en caso de detectar gallos que han sufrido amputaciones de cualquier tipo (como sería la mutilación de orejillas, barba y cresta), sin estar las mismas autorizadas o cuando no hayan sido realizadas por profesionales veterinarios en las debidas condiciones de salubridad para el animal.

Como en todos los delitos de maltrato animal, los agentes deben realizar un buen reportaje fotográfico, así como realizar una descripción detallada del lugar, las circunstancias y otros detalles que se consideren relevante, como pudieran ser las herramientas o instalaciones utilizadas para las aves.

Además de todo lo anterior es fundamental que las aves sean revisadas por un profesional veterinario que les pueda ofrecer la asistencia que precisen, así como detallar el tipo de lesión, su posible origen y el tratamiento que precisan para su curación, siendo todo detallado en el correspondiente informe veterinario que será adjuntando a las diligencias realizadas.

6.4. La inspección ocular aplicada a las infracciones relacionadas con el maltrato animal.

En materia de maltrato animal, es recomendable adaptar los métodos tradicionalmente aceptados en criminalística como parte del procesamiento de un escenario a unas circunstancias particulares, como son los delitos de maltrato animal, en el que además de reconocer las evidencias de un delito de instrucción compleja, los indicios han de ser recogidos de forma metódica y conservando estrictamente las formalidades legales, y conservadas y remitidas de forma tal que puedan ser consideradas como pruebas de cargo suficiente.

En el presente apartado se ofrecen las pautas básicas para poder llevar a cabo con garantía jurídica suficiente aquellas actuaciones de maltrato animal en las que la

Policía Local ejerce funciones genéricas de policía judicial, según la normativa de aplicación.

6.4.1. Marco jurídico básico.

Antes de comenzar con la explicación concreta de los aspectos relativos específicamente a la inspección ocular, es conveniente hacer un recordatorio esquemático del marco jurídico básico en que se produce esta actividad policial, en el ámbito de la Policía Judicial genérica, que afecta a todos los Servicios Policiales:

1º) Los delitos contra los animales son delitos públicos. En consecuencia, su persecución no depende de denuncia previa y obliga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a intervenir cuando tengan conocimiento de los hechos por cualquier medio admisible en derecho.

2º) La Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye genéricamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la función de investigar los delitos, practicar las diligencias necesarias para su comprobación, identificar a los responsables y asegurar los efectos, instrumentos o pruebas del delito.

3º) La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la Policía Judicial recogerá y custodiará en todo caso los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial, lo que incluye necesariamente la observación directa y documentación del lugar de los hechos.

Dicho de otra forma, los componentes de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ven afectados por estas normas y deben actuar en consecuencia, sin perjuicio del aseguramiento de la zona en los supuestos necesarios, hasta la llegada de las unidades especializadas correspondientes.

6.4.2. Aspectos esenciales en la inspección ocular.

Las primeras averiguaciones y actuaciones son clave, y deben ser acometidas a la mayor brevedad posible por equipos especializados, experimentados y con medios suficientes para poder caracterizar y evaluar cualquier escenario en el que se haya podido cometer una infracción, ya sea de naturaleza penal o administrativa.

Cabe destacar que para que una inspección ocular suponga la pieza fundamental de una investigación de maltrato animal (igual que ocurre con otras infracciones penales), esta debe realizarse con la mayor de las diligencias y atención al detalle y a los protocolos establecidos, constituyendo idealmente el núcleo probatorio del atestado policial por maltrato animal.

Todo ello, sin perjuicio de la diligencia propiamente dicha y reconocida de inspección técnico ocular, en este caso realizada por unidades o secciones de Policía Judicial especializadas, cuyos recursos o disponibilidad pudieran estar restringidos en el momento de los hechos.

Es por tanto necesario actuar a la mayor brevedad posible para conservar las evidencias del delito, máxime cuando es habitual que las primeras actuaciones estén encaminadas a la protección y retirada de los animales-víctimas y evidencias criminales al tiempo- y éstas deben ser inmediatas o existe un riesgo de pérdida de indicios por circunstancias sobrevenidas, tales como condiciones climatológicas adversas, labores de limpieza no programadas, etc.

Para ello, se sugiere la siguiente estructura práctica de trabajo, que permite consignar, al menos, los siguientes aspectos:

1º) Identificación de los Agentes actuantes.

Número de identificación profesional, cargo y unidad de pertenencia de cada uno/a de ellos. En caso de contar algún componente con especialización de algún tipo que pueda sustentar un peritaje o testifical cualificada, puede reseñarse de forma somera la misma en este apartado.

De igual forma debe reseñarse la intervención de personal ajeno al ámbito policial, como veterinarios oficiales, operadores de drones, etc. cuya identificación deberá reseñarse, sin perjuicio de que se elabore por su parte el informe que corresponda.

2º) Antecedentes.

Reseñar el motivo de la inspección, así como circunstancias de la misma, tales como fecha, lugar, hora de inicio y comunicaciones previas, de existir, por parte de los servicios de emergencias, denunciante, requirentes, etc., así como la identificación de los denunciados o presuntos autores, y animales cuya identificación sea conocida.

Todos estos datos se relacionarán de forma sucinta y de manera cronológica.

3º) Objeto de estudio.

Ubicación geográfica lo más exacta posible. Esto incluye la referencia a coordenadas en formatos internacionales, ortofotos de visores urbanísticos oficiales y/o referencias catastrales, pasando de lo general a lo particular; por ejemplo: finca→edificio→planta→habitación→ lugar concreto de la estancia, hasta circunscribir el escenario del modo más preciso y concreto posible, y especificando cual es el objetivo de la actuación policial (comprobación de condiciones de tenencia y mantenimiento, recogida de cadáver, etc.).

La zona debe ser precintada y sectorizada, restringiendo el acceso a todo el personal no relevante o superfluo a los inspectores, hasta que se decida que se ha finalizado el trabajo a realizar.

No se debe permitir el acceso de personal no especializado o ajeno al lugar de trabajo de los inspectores hasta la llegada de los mismos, y siempre valorando los actuantes la conveniencia de la presencia de personas no relacionadas con la inspección, las cuales deben ser identificadas en prevención.

Del mismo modo, debe consignarse el acceso realizado a través de puertas, vallado, perímetro, etc., así como quien lo llevó a cabo, cómo y cuándo y si se ha ventilado o no la estancia, en su caso, o si se encuentra expuesta a elementos meteorológicos.

Se describirán puertas y ventanas, su accesibilidad; cómo se encuentran estas (rotas, abiertas, íntegras), tanto por dentro como por fuera de las estancias; composición de los muros o vallado perimetral, así como su integridad o posibles oquedades o desperfectos que pudieran afectar la escena.

Es de especial relevancia consignar los datos meteorológicos disponibles de la estación meteorológica de referencia más cercana; la temperatura ambiental, tanto en localizaciones exteriores como interiores, y sus niveles en techo, media altura y suelo, deben ser registradas, anotando la hora de la toma. Existen disponibles sondas térmicas flexibles para ese fin, e idealmente, la toma de fotografías térmicas de la escena aporta información de alto valor.

4º) Metodología de inspección.

En este apartado se reseñará aquel material utilizado en la inspección (cámaras fotográficas y accesorios, modelo, número de serie, IMEI si se trata de teléfonos corporativos, etc.), así como equipos de muestreo, lector de microchip, cuadernos de campo, testigos métricos, unidades de apoyo aéreo (UAS), etc.

Si algún instrumento de los utilizados cuenta con verificación metrológica, deberá adjuntarse en la documentación anexa.

Los agentes inspectores utilizarán obligatoriamente equipos de protección individual completos y desechables, tales como monos, así como guantes látex/nitrilo, mascarillas, gafas protectoras, gorros y calzas, a fin de evitar cualquier contaminación de la escena y en aplicación de la normativa básica de prevención de riesgos laborales, al ser lugares con potencial de transmisión de vectores o enfermedades zoonóticas.

5º) Plan de actuación.

A continuación, se describirá el llamado Plan de Actuación, que si bien puede ser variable y adaptable a las necesidades concurrentes, siempre debe respetar una estructura lógica; partiendo de un lugar y hora concreto, cuáles han sido las actuaciones y recorrido de forma cronológica y el método empleado de intervención, así como la dirección tomada (sectorizada, por cuadrantes, en espiral, en sentido de las agujas del reloj o en contra) empleando para ello los croquis, fotografías y diagramas necesarios para consignar *in situ* los indicios descubiertos y considerados de relevancia.

En espacios cerrados, se recomienda iniciar las actuaciones desde las esquinas de la estancia, realizando composición de lugar, actuando de forma gradual hacia el centro de la escena o el punto de interés.

6º) Documentación fotográfica y videográfica

La toma de fotografías y material de video es fundamental para documentar un escenario. Es importante cumplir la regla de toma de imágenes de lo general a lo particular, documentando todo detalle relevante o pertinente, y no modificar el escenario sin previamente documentar los elementos de relevancia.

Se utilizarán los testigos métricos adecuados al entorno, así como los testigos numéricos o alfanuméricos de cada indicio recogida.

Las grabaciones de video, si hay varias, se documentarán como archivos individuales manteniendo su cadena de custodia, sin editar.

Los videos son una excelente forma de documentar una escena, no obstante, deben cumplir una serie de requisitos:

- Deben realizarse de forma continua (sin cortes innecesarios), de forma lenta y estable, con el audio activado, de forma siempre descriptiva, no interpretativa.
- Formato apaisado o panorámico salvo causa justificada o sobrevenida.
- Identificación inicial indicando verbalmente: Lugar (dirección o referencia). Fecha y hora. Agente que está grabando. Referencia interna, número de atestado, diligencias, etc. Final de la misma forma.
- Se comienza desde los accesos, realizando el mismo recorrido que el previsto en el plan de actuación, de forma que se pueda realizar, desde el punto de vista del espectador, una composición del lugar, con la relación entre las distintas estancias o aspectos del entorno.

En maltrato animal, los detalles de mayor importancia son:

- Ubicación y refugio de animales.
- Bebederos, comederos y entorno de los mismos.
- Jaulas, ataduras, cerramientos.

- Cadáveres (sin manipular).
- Restos orgánicos, sangre, excrementos.
- Condiciones térmicas visibles (ventanas cerradas, insolación, humedad).

Los aspectos técnicos más relevantes en la captación de imágenes y videos son los siguientes:

- Formato original, sin edición.
- Dispositivo identificado (cámara o móvil corporativo).
- Resolución suficiente.
- Audio activado (sirve para contexto ambiental).
- Conservación como archivo único, con diligencia de incorporación.

Para la obtención de la documentación gráfica se recomienda el uso de cámaras digitales SLR (*single-lens reflex*) o dispositivos con posibilidad de geolocalización e impresión directa de marcas de agua o tecnología similar, con objetivos intercambiables, que permiten una trazabilidad absoluta de la toma de imágenes una vez que estén correctamente diligenciadas en el soporte que corresponda para mantener la cadena de custodia y los metadatos (datos EXIF/IPTC) de los archivos obtenidos (localización, modelo de cámara, hora, etc.).

7º) Planimetrías.

Se aportarán croquis del lugar marcando las evidencias y la perspectiva de la fotografía realizada.

La capacitación para el uso de estas herramientas, y el conocimiento de las técnicas forenses fotográficas, merece una inversión formativa a tener en cuenta por parte de los operadores.

Se realizará una sugerencia del material a utilizar en la inspección en el apartado correspondiente a la recogida de muestras de esta guía.

Una vez finalizada la inspección, se consignará la hora y lugar de fin de la misma, así como circunstancias relevantes sobre persona/s encargadas de la custodia del lugar o método de clausura utilizado (cinta policial, precintos móviles o fijos, etc).

Se repasará y repetirá la metodología sobre el terreno cuantas veces sea necesario hasta la completa satisfacción del equipo investigador.

8º) Recogida de indicios.

Se deben tener en cuenta los recursos disponibles de forma previa, ya sea mediante acuerdos institucionales o convenios al efecto. Esto es aplicable a instituciones científicas, laboratorios oficiales o centros de procesamiento de cadáveres y

análisis forense, a los que habrá que remitir las muestras recogidas conforme a sus propios protocolos, que deberán ser respetados de forma metódica.

Cada tipo de indicio deberá recogerse conforme a su propia naturaleza, documentarse correctamente y contar con su correspondiente cadena de custodia, entendida esta como el conjunto de medidas necesarias para asegurar la identidad y trazabilidad de las muestras que serán objeto de análisis posterior. Por su importancia y complejidad técnica, este apartado se tratará de forma diferenciada en esta Guía.

A los efectos, se interpreta la identificación fehaciente de cada uno de los responsables y el lugar donde se encuentran esas muestras, así como su destino y motivo, en aras de garantizar su integridad.

9º) Levantamiento de cadáveres.

Hay que considerar que, al tratarse de animales, los cadáveres deben documentarse gráficamente desde todos los planos posibles junto a testigos métricos numerados.

En el momento del levantamiento de cadáver, debe documentarse, además de la hora en la que se lleva a cabo su movilización, consignar el lado que permanecía en contacto con el pavimento y el lugar en el que se encontraba, así como documentar los vestigios encontrados (presencia de fauna cadavérica, humedad, restos de sangre, otros líquidos, etc.) comprobando su equivalencia en el cadáver.

Se valorará la presencia de compactaciones del terreno, huellas, líquidos, etc. en el entorno inmediato de los restos.

Los objetos adheridos o vinculados al cuerpo serán consignados una vez documentada su posición, valorando y reflejando, en su caso, la conveniencia o posibilidad de que permanezcan unidos a los restos para mantener la integridad estructural. Se recomienda evitar el corte de cuerdas o desatar nudos.

El cadáver se tratará como indicio, por norma general como un elemento único e indivisible. Si hubiera fragmentos separados, pero aparentemente vinculados, se consignarán individualmente reseñando motivo y posible relación lógica entre ellos.

El acto de exhumación contará con su propia sección dentro de la inspección, consignándose lugar, duración, operarios y herramientas utilizadas (manuales, georradars, etc.), así como todos los aspectos que hallara el operador en el transcurso del acto hasta la retirada de los restos, que se consignarán como se ha descrito anteriormente.

La diligencia de levantamiento debe tener entidad propia y consignarse en el atestado como tal.

10º) Animales vivos. Reseña de lesiones.

En el caso de animales vivos, se sugiere, como método de evaluación estandarizado, la utilización del sistema veterinario de evaluación de bienestar animal (conocido como TUFTs-TACC, siglas que corresponden a *Tufts University – Tropical Animal Conservation and Crime*, en inglés). Este método es un programa desarrollado por la Tufts University, a través de su escuela veterinaria (Cumings School), centrado en: conservación de fauna silvestre, delitos contra la vida silvestre e investigación forense en tráfico de especies.

El programa TACC está orientado a: la formación de miembros de los Servicios Policiales y otros agentes de la autoridad, inspectores, veterinarios y técnicos CITES. Con él se pretende la mejora de las capacidades de estos profesionales en materias como: la identificación de especies, el control del comercio ilegal y la aplicación de la normativa internacional (CITES). Su enfoque combina la ciencia veterinaria, el Derecho ambiental y la investigación criminal para mejorar la lucha contra el tráfico ilegal de especies protegidas.

Esta metodología, adaptada a la actuación policial, sirve para recoger de forma más eficaz las condiciones ambientales (entorno, impacto térmico), físicas (condiciones de cuidado y físicas) de los animales implicados, otorgando un sistema de medición objetivo y de gran utilidad para valorar posibles maltratos, tanto accidentales como intencionados.

Esta evaluación se puede complementar o sustituir por una ficha individual esquemática de cada ejemplar reseñando lesiones o incidencias observadas, que serán adjuntas al anexo documental de la inspección.

En caso de que los animales no posean un método de identificación válido, se proporcionará uno provisional (etiquetas, marcados inocuos, etc.) acompañado de foto-identificación, a espera de obtener una identificación oficial, manteniendo en todo momento la trazabilidad de cada individuo.

11º) Resultados.

Se consignarán de forma sistemática los resultados, en primer lugar, la caracterización física del entorno (metros cuadrados, datos volumétricos si se dispone de ellos), continuando con la descripción pormenorizada de aquellas indicios que se hayan recogido y/o dejado constancia documental mediante la toma de muestras/fotografías correspondiendo con el recorrido previamente descrito en la metodología.

La redacción debe ser clara, concisa y evitando tecnicismos innecesarios, estructurada, lógica aséptica y objetiva, rehusando realizar juicios de valor o consideraciones personales.

12º) Documentos y muestras intervenidas/obtenidas.

Se consignarán los anexos documentales, actas generales o de intervención cautelar y la relación de las muestras obtenidas durante la inspección ocular, su numeración, precinto, cadenas de custodia y destino inicial, en formato normalizado tipo tabla o análogos.

13º) Conclusión.

Sin entrar en valoración o calificación jurídica, se debe consignar de forma sucinta el resultado de la inspección realizada, y los posibles delitos cometidos en base a lo observado por los actuantes. Este apartado no debería sobrepasar diez-quince líneas de texto en un solo párrafo.

Se consignará la finalización del informe, indicando el número de páginas del que consta, sus imágenes y, si consta de portada, contraportada y anexos.

14º) Bibliografía y fuentes consultadas.

Aportaremos la bibliografía utilizada, así como la normativa de referencia y el fundamento legal de aquellos preceptos que se consideren vulnerados, y su justificación técnico-policial, realizando un relato cronológico de los aspectos más relevantes hallados durante la inspección.

Se recomienda, en la elaboración del documento final, el uso de tablas de referencia, tanto de ilustraciones como de texto, al inicio o final del documento, insertándose en los correspondientes apartados las imágenes e ilustraciones que sean oportunas.

Inspección Ocular en Casos de Maltrato Animal

Fase / Área	Actuaciones
Primeras actuaciones	Identificación de intervinientes Hora y fecha Lugar (dirección o coordenadas GPS) Preservar indicios de forma inmediata Especial atención al animal si está en riesgo vital
Aseguramiento del escenario	Control de accesos Identificación de personas presentes Prevención de riesgos laborales (riesgos sanitarios)
Documentación gráfica	Fotografía / vídeo general Fotografía de semiconjunto

	Fotografía de detalles relevantes Uso de testigos métricos
Entorno	Luz natural y ventilación Exposición al clima (sol, lluvia, frío, viento) Refugios disponibles (estado) Limpieza e higiene Acceso a alimento (tipo) Acceso a agua potable Presencia de otros animales
Documentación	Descripción cronológica de los hechos Redacción clara, concisa y sin tecnicismos innecesarios Conclusiones de la inspección Anexos: reportaje fotográfico, informes veterinarios y otros documentos
Actuaciones complementarias	Solicitud de apoyo a técnicos veterinarios Solicitud de apoyo a Policía Judicial especializada Recogida de testimonios Recogida de documentación (cartilla sanitaria, certificados, etc.)

6.5. Aseguramiento, recogida y custodia de pruebas.

El correcto aseguramiento, recogida y custodia de las pruebas constituye un pilar esencial en la investigación policial, especialmente en aquellos procedimientos con relevancia penal. La validez de los indicios obtenidos y su posterior eficacia en sede judicial dependen, en gran medida, del rigor técnico y del estricto cumplimiento de los protocolos establecidos durante todas las fases de intervención.

Este proceso debe desarrollarse conforme a un marco normativo preciso, encabezado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regula las funciones de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, y complementado por la Orden JUS/1291/2010, que establece los procedimientos de actuación y las garantías de la cadena de custodia de muestras en el ámbito del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y la normativa técnica asociada.

La observancia de estas disposiciones no solo asegura la integridad y autenticidad de las pruebas, sino que también garantiza los principios de legalidad, trazabilidad y seguridad jurídica, evitando su contaminación, pérdida o impugnación en el proceso judicial.

6.5.1. Pautas generales.

Las pautas generales que se deben seguir en este proceso son las siguientes:

1º) La recogida de muestras requiere una metodología pulcra y coherente, evitando contaminaciones. Es recomendable planificarlas y estar asistido por

personal auxiliar para evitar errores o perder pruebas. La coordinación y la comunicación entre el personal actuante es básica.

2º) El material debe estar inventariado y ser sustituido conforme se utiliza, en maletines de campo estandarizados previamente preparados, y presupuestado anualmente.

3º) Es fundamental tener previamente consensuados los criterios a seguir con los organismos que van a recibir las muestras (laboratorios oficiales o privados, facultades de veterinaria, etc.), así como las pautas a seguir y formas de remisión.

Al margen de lo expuesto en el presente documento, se deben coordinar particularmente en cada caso, con cada uno de los organismos colaboradores la forma, embalaje y método de remisión, envío y tratamiento de las muestras, por lo que es obligatorio que queden de forma absolutamente precisas dichas pautas desde el inicio, mediante protocolos firmados por ambas partes, evitando así desperdiciar recursos valiosos por parte de los implicados y conociendo de antemano qué clase de muestras y qué análisis se pueden realizar.

4º) Se recuerda la obligatoriedad de respetar en todo momento la normativa básica de prevención de riesgos laborales y la autoprotección. Se trabaja en muchas ocasiones en entornos insalubres con potencial zoonótico grave. El mantenimiento de pautas de limpieza estrictas y desechar convenientemente cualquier material contaminado o susceptible de estarlo es de obligado cumplimiento.

6.5.2. Especial referencia a la cadena de custodia.

La cadena de custodia es el proceso por el cual se garantiza de forma documental y transparente, fuera de toda duda razonable, la recogida de los indicios materiales recolectados durante una inspección técnico policial, de tal forma que se pueda asegurar que estos indicios, potenciales evidencias de la comisión de un delito, hayan sido manipulados, sustituidos, modificados o contaminados. Por tanto, debe empezar con los actos tendentes a asegurar el escenario principal.

Se inicia materialmente en el mismo momento en el que se decide identificar y recoger el indicio de la escena en la que ha sucedido o parece haber sucedido un incidente, aplicándose a cualquier elemento que pudiera tener actividad como prueba, ya sea un cadáver, un documento, sustancia o resto. Este acto procede de una planificación previa por parte de los funcionarios actuantes.

■ Según la doctrina, las etapas que comprende la cadena de custodia son las siguientes:

1º) Acto previo: planificación e identificación.

- 2º) Fijación de indicio: registro de su preexistencia en el lugar, mediante descripción escrita, fotografías, croquis o filmación.
- 3º) Individualización; diferenciación particular respecto del lote de muestras, mantiene la trazabilidad individual de la muestra.
- 4º) Extracción del indicio: de forma segura y ajustada a la normativa y protocolos de actuación.
- 5º) Embalaje y preservación, conforme a los métodos establecidos, de manera que se evite posible degradación y/o contaminación.
- 6º) Transporte: manteniendo la cadena de custodia. El traslado por medios ajenos al cuerpo policial deberá valorarse según conveniencia y medios.
- 7º) Traspaso, manipulación o procesamiento de la prueba; ya sea a laboratorios intermedios donde se procesará la muestra y se dividirá y podrá generar nuevas evidencias, o bien a almacén de efectos judiciales.
- 8º) Custodia y preservación hasta presentación en vista oral; manteniendo las condiciones de conservación propias de la muestra (refrigeración, congelación, temperatura y humedad, etc.)
- 9º) Finalizaría por tanto el proceso con la presentación ante el juez conocedor de la causa.

Todo el material deberá emplearse garantizando la no contaminación de las muestras, la identificación individualizada, el precintado adecuado y la documentación completa de la cadena de custodia, conforme a los protocolos de Policía Judicial.

6.5.3. Material de referencia para la recogida de muestras.

El material de referencia necesario para la recogida de muestras es el siguiente:

- Bolsas de papel, sobres y papel blanco tamaño DIN-A4.
- Cajas de cartón de diferentes volúmenes.
- Recipientes de plástico (Anaclin) de distintos tamaños.
- Recipientes de vidrio topacio homologado de distintos volúmenes.
- Testigos de muestras: banderines, conos numerados, tarjetas numeradas, marcadores acrílicos,
- Bolsas de plástico precintables de distintos tamaños.
- Brújula, utilizada para la determinación de la orientación Norte.
- Cintas métricas flexibles-Flexómetros:
 - Una de tela de 30 metros.
 - Una de acero de 3 metros.

- Una de acero de 2 metros, con las separaciones pintadas en colores contrastados para que sean visibles en las fotografías.
- Reglas diseñadas específicamente para la fotografía de huellas de calzado.
- Escalas adhesivas para su inclusión en fotografías cuando no sea posible o práctico sujetar una regla.
- Papel milimetrado para la elaboración de croquis preliminares.
- Regla de plástico de 50 cm.
- Portapapeles/cuadernos de campo.
- Cinta adhesiva para la recogida de materiales (fibras, polvo, huellas).
- Pinceles (de pintura) de distintos tamaños, utilizados para la recogida de partículas traza como pintura, metales, restos vegetales y fragmentos de vidrio en áreas localizadas o de difícil acceso.
- Algodón (lino) utilizado para la recogida de sangre total destinada a tarjetas de manchas.
- Recogedor y escoba para barrer restos o residuos en áreas pequeñas.
- Imán recubierto de plástico, utilizado para la recogida de partículas metálicas.
- Sonda utilizada para la manipulación de pequeñas partículas como pintura, fibras, residuos, aceites y grasas.
- Espátula para la recogida de muestras de suelo, sangre total o parcialmente coagulada y para la mezcla de material de moldeado.
- Bisturí para la recogida de manchas de pintura, fibras visibles, restos de vegetación y sangre seca.
- Hisopos para la recogida de pequeñas partículas que quedan atrapadas en las fibras del hisopo y, humedecidos con agua destilada o agua para inyección, para la recogida de restos de sangre y otros fluidos corporales con destino a análisis de ADN mediante PCR.
- Pinzas de acero para la recogida de material traza como fibras, pelo y restos vegetales.
- Pinzas de plástico para objetos susceptibles de deterioro si se utilizan pinzas metálicas, y también empleadas para la recuperación de manchas de sangre mediante pequeños fragmentos de algodón blanco humedecido.
- Bridas de distintos tamaños.
- Linternas led de color frío y UV 365 nm.
- Pilas o recambio de las baterías.
- Precintos plásticos numerados.
- Material básico de papelería: lápices, rotuladores indelebles, bolígrafos, notas adhesivas, fundas plásticas etc.
- Sellos húmedos de la sección/unidad/cuerpo policial y tampón.

También se utilizará un documento normalizado, disponible en las bibliotecas documentales de cada cuerpo, adaptando el formato a las necesidades particulares de cada institución.

6.5.4. Material técnico complementario.

El material técnico complementario es el siguiente:

- Ordenador portátil/Tablet.
- Grabadora de DVDs-CD y Discos compatibles.
- Discos duros externos/memorias extraíbles.
- Lector de tarjetas.
- Lector de chips homologados para lectura de sistemas EMID y FDX A/B.
- Impresora.
- Pegatinas/etiquetas imprimibles.
- GPS/aparato homologado de geolocalización.
- Telémetro láser.
- Termómetros: sonda, ambiental, individual.
- Báscula electrónica.
- Cámara fotográfica, SLR de objetivos intercambiables con complementos de trípode, flash y anillo led para primeros planos.
- Herramientas software: paquete Office o equivalente (Word, Excel, PowerPoint) y programas de realización de croquis (QGIS, SketchUp, iDraw).

6.5.5. Recogida básica de muestras y empaquetado.

- ***Manchas de sangre, saliva o semen.*** Recogida: utilizar dos hisopos (humedecer con agua destilada si es necesario) y dejar secar al aire; los objetos manchados pueden secarse y embalarsen. Embalaje: colocar los hisopos con tapón y, si se dispone, introducirlos en un estuche para hisopos y posteriormente en un sobre; fijar una etiqueta de riesgo biológico y cerrar con cinta; colocar el objeto seco con manchas en una bolsa de papel y sellar con cinta.
- ***Dientes y huesos*** (secar sin tejido). Embalaje: las muestras individuales deben colocarse en bolsas de papel o cajas de cartón, aseguradas contra movimientos en el interior del embalaje y selladas.
- ***Pelo/ Fibras.*** Recogida: utilizar pinzas; utilizar el lado adhesivo de cinta transparente como método de recogida. Embalaje: colocar la muestra de pelo/fibra sobre lámina de papel o cartón, introducirlo en un sobre y sellar con cinta.
- ***Armas de fuego y cuchillos.*** Recogida: las armas de fuego deben descargarse por seguridad, pero debe marcarse claramente el embalaje si no ha sido posible descargarlas; La munición debe embalarsen individualmente; los bordes afilados y las puntas deben envolverse. Embalaje: el objeto debe colocarse en una caja de cartón para armas o cuchillos y asegurarse contra movimientos mediante bridas u otro sistema equivalente; la munición debe colocarse en bolsas de papel o sobres y sellarse con cinta.
- ***Cuerdas, sogas, correas, cables y similares.*** Recogida: no desatar ni cortar nudos; etiquetar los extremos cuestionados y los extremos cortados por los investigadores; recoger la longitud completa del objeto. Embalaje: los objetos

deben embalarse individualmente; pueden utilizarse bolsas de papel o cajas de cartón, selladas con cinta.

- **Restos de incendios.** Recogida: el objeto debe recogerse utilizando herramientas limpias para evitar la contaminación. Embalaje: deben utilizarse latas metálicas limpias y sellarse de forma hermética.
- **Animal fallecido.** Recogida: dependiendo del tamaño del animal y de los medios disponibles, el método de recogida puede variar; las patas y la cabeza deben embolsarse individualmente utilizando bolsas de papel para posible ADN o evidencia traza. Embalaje: pueden utilizarse sábanas limpias, bolsas para cadáveres u otros suministros adecuados que eviten la contaminación y mantengan la integridad de la evidencia; utilizar precintos policiales; deben conservarse en refrigeración, si no es posible la remisión en 48-72 horas, congelar a -18°C.
- **Medicamentos/drogas.** Recogida: si el medicamento está en un envase, no abrirlo en la escena y embalarlo individualmente; si el medicamento está suelto, envasarlo individualmente. Embalaje: los envases de medicamentos pueden colocarse en bolsas de papel y sellarse con cinta adhesiva; los medicamentos sueltos deben colocarse en pliegues para drogas o sobres pequeños, introducidos posteriormente en un sobre mayor y sellados con cinta.
- **Alimentos y agua del animal.** Recogida: alimento seco, suelto; alimento húmedo, suelto; las muestras de agua de los recipientes pueden recogerse utilizando una pipeta o en envases PET homologados. Embalaje: el alimento seco puede colocarse en bolsas de papel; el alimento húmedo puede colocarse en bolsas de plástico o latas selladas durante un periodo corto de tiempo (debe tenerse precaución, ya que las muestras húmedas en recipientes sellados pueden provocar moho, hongos y degradación de la muestra); las pruebas deben realizarse con la mayor celeridad posible; las muestras de agua pueden colocarse en recipientes de plástico sellados.
- **Ordenadores, teléfonos y elementos digitales.** Recogida: varían en tamaño y peso; consultar con el laboratorio forense o analista informático antes de apagar o desconectar el dispositivo. Embalaje: bolsas de papel; bolsas Faraday; cajas acolchadas y aseguradas.
- **Productos químicos, toxinas y venenos.** Recogida: Pueden presentarse en forma líquida, sólida o gaseosa; pueden ser productos domésticos comunes o de uso industrial, o combinaciones de todo tipo. Embalaje: consultar con personal especializado en materiales peligrosos (Laboratorio de Toxicología, SECRIM); documentar fotográficamente; si es seguro, pueden recogerse en su embalaje original y colocarse en bolsas o recipientes homologados químicamente.

6.6. Medidas cautelares en el ámbito penal.

Las medidas cautelares penales son instrumentos procesales provisionales que recaen sobre las personas o los bienes, y que se ordenan con el fin de asegurar el desarrollo del proceso penal y la efectividad de una posible sentencia.

Un proceso judicial, sea penal, civil o de otra jurisdicción, suele necesitar de un largo periodo de tiempo para su resolución y, durante ese periodo, las víctimas pueden seguir corriendo peligro, o el investigado puede realizar actos que dificulten el transcurso del proceso, como, por ejemplo, huir de la justicia, destruir pruebas o deshacerse de sus bienes.

En el supuesto que nos ocupa, entenderemos como bien jurídico protegido a los animales, pues son estos lo que en realidad tienen la consideración de víctimas en el supuesto penal de maltrato o abandono animal. Las medidas cautelares existen precisamente para prevenir o mitigar dichos problemas.

Por tanto, las medidas cautelares son instrumentos procesales coercitivos, de carácter provisional y preventivo, que se imponen sobre las personas o bienes en la fase de instrucción del proceso penal para proteger a la víctima, asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia y garantizar el desarrollo del proceso.

6.6.1. Normas que regulan las medidas cautelares del proceso penal.

Las medidas cautelares penales están reguladas de manera dispersa en las siguientes normas:

- En la Ley de Enjuiciamiento Criminal: en el artículo 13, y en los artículos 489 a 519, 528 a 544 quinquies y 589 a 614 bis (con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica).
- También en los artículos 61 a 69 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Y en cuanto a los presupuestos para su adopción, será de aplicación también al ámbito penal lo establecido en el artículo 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.6.2. La adopción de medidas cautelares en el ámbito penal.

En el orden penal el juez solo puede actuar de oficio para acordar una medida de detención (aunque en el pasado se podían adoptar otras medidas de oficio). El resto de las medidas solo pueden ser adoptadas a instancia de parte, a menos que se justifique que existe riesgo de que se frustre el procedimiento penal.

Esto es así por aplicación del principio de presunción de inocencia recogido en el artículo 24 de la Constitución Española.

En el ámbito de los delitos contra los animales, cuando trasladamos nuestros atestados al juzgado o fiscalía, solicitaremos las que entendamos necesarias conforme se establece el artículo 340 quinquies del CP, siempre de acuerdo con la lógica del caso concreto.

“Artículo 340 quinquies. Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.

Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera a asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal.”

A modo de ejemplo, el decomiso cautelar de animales para garantizar su salud y asistencia veterinaria; el precinto de un centro de animales instando a que se restauren las medidas de salubridad e higiene y alimentación de los animales por el titular de manera inmediata, etc.

6.6.3. Tipos de medidas cautelares existentes en el proceso penal.

Las medidas cautelares pueden ser personales o reales:

- a) Medidas cautelares penales de carácter personal. Las medidas cautelares personales actúan sobre la persona del investigado con el fin de proteger a la víctima, evitar que se oculten o destruyan pruebas, prevenir una posible fuga o impedir que el investigado siga delinquiriendo. También pueden recaer sobre la víctima, en este caso los animales, para asegurar su protección.
- b) Medidas cautelares penales de carácter real. Las medidas cautelares reales recaen sobre los bienes del investigado, con la finalidad de evitar un alzamiento de bienes o una fuga, o para asegurar el cumplimiento futuro de la sentencia (condena pecuniaria, indemnización por daños y perjuicios, etc.).

En conclusión, podemos decir que las medidas cautelares en el ámbito penal dentro de los delitos contra los animales, son aquellas que se toman y solicitan al juzgado conforme al artículo 340 quinquies del Código Penal por poder concurrir alguna de las causas de los delitos recogidos en su artículo 340 y siguientes.

Como ya se ha dicho, estas medidas deberán ser recogidas por la Ley y los componentes de los Servicios Policiales actuantes deben hacer una motivación

suficiente en su petición para que exista una fundamentación necesaria a los efectos de concesión y aplicación de las mismas por el Juzgado. Será necesario informar detalladamente sobre las necesidades de los animales, así como de las medidas que se hayan tenido que adoptar con carácter urgente para garantizar su preservación.

6.7. Referencia a sentencias judiciales de especial interés.

La entrada en vigor de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la reforma del Código Penal han consolidado un cambio de paradigma: el animal ya no es una "cosa", sino un "ser sintiente" con protección penal propia.

Gracias a estos cambios se han establecido sentencias que suponen cambios muy importantes en lo que se refiere a la protección y el bienestar animal. A continuación, vamos a detallar algunas de ellas, incluso algunas sin trascendencia penal.

■ Maltrato por omisión y delito continuado.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de abril de 2025. Esta es, sin duda, la sentencia más importante del último año en materia de producción ganadera y bienestar animal.

Caso: un granjero en Córdoba dejó morir a 170 ovas por inanición y falta de cuidados en una explotación ecológica.

Fallo: El Tribunal Supremo confirma 15 meses de prisión y 3 años y medio de inhabilitación.

Relevancia Jurídica: El Supremo establece que la muerte de una pluralidad de animales por falta de alimentación no es un solo delito, sino un delito continuado de maltrato animal. Cada animal tiene su propia individualidad a efectos de protección penal. Además, subraya que el conocimiento del estado de desnutrición y no actuar supone un "total desprecio por la vida".

Otra resolución judicial importante es de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 2025. Históricamente, si alguien dejaba morir a 50 perros por inanición, se solía juzgar como un solo delito. Esta sentencia cambia las reglas:

Caso: Una explotación ganadera con decenas de animales muertos por abandono absoluto.

Fallo: El Tribunal Supremo dictamina que cada animal es un bien jurídico individual.

Relevancia Jurídica: Se aplica la figura del delito continuado (artículo 74 del Código Penal), lo que permite elevar la pena significativamente. El Supremo argumenta que la "unidad de propósito" del agresor no diluye la existencia de múltiples víctimas sintientes. Esto impide que los maltratadores de grandes colectivos (criaderos ilegales o granjas) salgan con penas mínimas.

■ **Maltrato animal como violencia vicaria.**

Jurisprudencia emergente en el año 2025. Se están dictando las primeras sentencias que vinculan el maltrato animal con la violencia de género. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 2 de Las Palmas de Gran Canaria dictó la siguiente sentencia en septiembre de 2025

Caso: un hombre arrojó al perro de su pareja, un podenco de cuatro meses, por un acantilado, causándole la muerte. La acción se cometió en presencia de la mujer.

Fallo: Condena de 12 meses y un día de prisión.

Relevancia jurídica: se considera una sentencia pionera en España, al condenar al hombre por violencia vicaria. Se aplicó la perspectiva de género al considerar el maltrato animal no como un hecho aislado, sino como una forma de violencia psicológica sobre la mujer (violencia vicaria). La sentencia destaca por la aplicación del artículo 340 bis.2 g) del Código Penal, introducido en 2023, que permite considerar la violencia sobre el animal como medio para coaccionar o producir daño a la pareja.

Otra sentencia relevante es de la Audiencia Provincial de Madrid, de octubre de 2024. La reforma de la Ley Orgánica 3/2023 introdujo agravantes específicas cuando el maltrato animal se usa en contextos de violencia de género.

Caso: Un hombre mató al gato de su pareja tras una discusión para demostrarle "de lo que era capaz". Fallo: Condena a 18 meses de prisión (pena máxima sin antecedentes en ese momento) aplicando la agravante de causar daño a la pareja.

Relevancia Jurídica: El tribunal reconoce que el animal es instrumentalizado como un objeto de tortura psicológica hacia el ser humano.

Ambas sentencias han sentado las bases para que los jueces de violencia sobre la mujer asuman competencias en casos de maltrato animal.

■ **Maltrato en espectáculos públicos y tradiciones.**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, resolución de 2025.

Caso: Impugnación de reglamentos locales que permitían ciertas prácticas lesivas a animales en festejos populares.

Fallo: Anulación de las autorizaciones basadas en la Ley 7/2023.

Relevancia Jurídica: El Tribunal establece que ninguna "tradición cultural" puede prevalecer sobre una ley estatal de protección animal. Esto marca el inicio del fin de las excepciones administrativas para festejos que impliquen sufrimiento animal evidente (fuera de la tauromaquia, que tiene su propia ley).

■ **Envenenamiento de animales en entorno urbano.**

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Lugo, de 27 de noviembre de 2023,

Caso: un hombre colocó cebos envenenados con rodenticida mezclado con comida en las inmediaciones de su domicilio, lo que provocó la intoxicación grave de una gata propiedad de un vecino.

Fallo: se condena al acusado como autor de un delito de maltrato animal. El tribunal considera que la conducta encaja en el delito de maltrato animal del artículo 337 del Código Penal, en su modalidad agravada, al haberse utilizado un método especialmente peligroso y no selectivo como es el veneno. Como consecuencia, se impone al acusado la pena de un año de prisión y tres años de inhabilitación para profesiones relacionadas con animales y para su tenencia. No obstante, al carecer de antecedentes penales, se acuerda la suspensión de la pena de prisión durante dos años, condicionada a que no vuelva a delinquir. Asimismo, se le imponen las costas del proceso.

Relevancia jurídica: La investigación se apoyó en prueba indiciaria: la proximidad de los cebos al domicilio del acusado, la coincidencia del veneno encontrado con sustancias halladas en su vivienda y la existencia de productos tóxicos en su poder.

7. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS POLICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES.

La protección animal constituye un ámbito de actuación que, por su propia naturaleza, exige una respuesta coordinada entre distintos servicios públicos y entidades implicadas. La intervención policial en situaciones relacionadas con el bienestar animal —ya sea en supuestos de maltrato, abandono, negligencia en el cuidado o incumplimiento de la normativa administrativa— requiere, con frecuencia, la colaboración de diversas instituciones con competencias específicas en la materia.

En este contexto, la actuación policial no se limita únicamente a la detección de posibles infracciones o delitos, sino que también implica la activación de mecanismos de cooperación con diversas administraciones y organismos especializados. Entre ellos se encuentran los servicios veterinarios, los servicios municipales competentes, las autoridades autonómicas, las entidades de protección animal, los centros de recogida o acogida de animales, organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección animal, así como el Ministerio Fiscal y la autoridad judicial cuando los hechos puedan revestir carácter penal.

La coordinación efectiva entre todos estos actores resulta esencial para garantizar una intervención eficaz, asegurar la correcta protección de los animales afectados y dar una respuesta integral a cada situación. Asimismo, permite optimizar recursos, evitar duplicidades en las actuaciones y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de bienestar animal.

Así, el presente apartado tiene por objeto establecer los criterios generales de coordinación y colaboración entre los distintos servicios policiales y las instituciones y entidades implicadas en la protección animal, con el fin de facilitar una actuación homogénea, eficaz y ajustada al marco jurídico vigente.

7.1. Fiscalía de Medio Ambiente y Bienestar Animal.

La protección penal del medio ambiente y de los animales constituye un ámbito especializado dentro del Ministerio Fiscal. La creciente complejidad de los delitos ambientales, urbanísticos y de maltrato animal ha motivado la creación de una estructura específica dentro de la Fiscalía General del Estado, encargada de coordinar y dirigir la actuación del Ministerio Fiscal en estas materias.

Así, la Fiscalía de Medio Ambiente y Protección Animal tiene como finalidad garantizar la correcta aplicación de la normativa penal y administrativa relacionada con la protección del medio ambiente, la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el bienestar animal, así como impulsar la persecución eficaz de las conductas que puedan constituir delito en estos ámbitos.

7.1.1. Normativa reguladora.

La actuación de la Fiscalía de Medio Ambiente y Protección Animal se fundamenta en diversas normas que regulan tanto la organización del Ministerio Fiscal como la persecución de los delitos relacionados con el medio ambiente y el bienestar animal. Entre las principales disposiciones normativas destacan:

- Constitución Española de 1978. El artículo 124: establece que el Ministerio Fiscal tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que regula la organización, funciones y principios de actuación del Ministerio Fiscal.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que define las funciones de auxilio de la Policía Judicial al Ministerio Fiscal en la investigación de los delitos.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, que regula el procedimiento penal y las actuaciones de investigación en la fase preprocesal y procesal.
- Código Penal, que contiene la tipificación de los delitos relacionados con el medio ambiente, la ordenación del territorio, el patrimonio histórico y el maltrato animal, especialmente en los artículos 319 a 356 y en los artículos relativos a los delitos contra los animales.
- Circulares, instrucciones y recomendaciones de la Fiscalía General del Estado, que establecen criterios de actuación para las Fiscalías especializadas en materia de medio ambiente, urbanismo y protección animal.

7.1.2. Funciones y competencias

La Fiscalía de Medio Ambiente y Protección Animal desarrolla funciones de dirección, coordinación y ejercicio de la acción penal en relación con los delitos que afectan al medio ambiente, al territorio y a los animales.

Entre sus principales funciones destacan:

- **Ejercicio de la acción penal.** Entre otros, el Ministerio Fiscal interviene en la persecución de los delitos relacionados con:
 - Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
 - Delitos relativos a la protección de la flora y fauna.
 - Delitos de maltrato y abandono animal.

- ***Dirección de la investigación preprocesal.*** El Ministerio Fiscal puede iniciar diligencias de investigación cuando tenga conocimiento de hechos que puedan constituir delito, con el fin de comprobar su verosimilitud y determinar si procede la interposición de una denuncia o querella ante el órgano judicial competente. Estas diligencias permiten al Fiscal dirigir la investigación preliminar y solicitar la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ***Coordinación institucional.*** La Fiscalía especializada actúa como órgano de coordinación entre distintas administraciones y organismos públicos implicados en la protección ambiental y animal, tales como:
 - Administraciones autonómicas competentes en medio ambiente.
 - Administraciones locales.
 - Servicios veterinarios oficiales.
 - Agencias ambientales y organismos de inspección.
- ***Impulso de la especialización.*** La Fiscalía de Medio Ambiente y Protección Animal también tiene como función impulsar la especialización en la investigación de este tipo de delitos, promoviendo criterios uniformes de actuación, formación especializada y cooperación entre instituciones.

7.1.3. Juzgados y Fiscalía.

Tradicionalmente, la instrucción penal recaía casi exclusivamente en el Juez de Instrucción, mientras que el Ministerio Fiscal desempeñaba un papel más limitado. Sin embargo, las reformas legislativas y la evolución doctrinal han reforzado el papel del Fiscal en la fase de investigación. Así, la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal mediante la Ley 41/2015 permite que la Policía Judicial remita los atestados tanto a la autoridad judicial como al Ministerio Fiscal.

El Fiscal puede asumir actuaciones en la fase de investigación preprocesal mediante la apertura de Diligencias de Investigación, siempre que no exista un procedimiento judicial previo en curso sobre los mismos hechos.

La remisión directa de atestados a la Fiscalía permite agilizar los procedimientos, evitar duplicidades y dotar a la investigación de una dirección técnica especializada desde el inicio.

- ***Protocolo de actuación según la tipología delictiva.*** Las recomendaciones de la Fiscalía clasifican los delitos para orientar la actuación de los funcionarios policiales y determinar qué asuntos resultan prioritarios para la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía.
 - Delitos de gestión habitual en ámbito urbano. Se trata de infracciones que se producen con frecuencia en el casco urbano.

- Delitos de maltrato o abandono animal (actualmente regulados en los arts. 340 y siguientes del Código Penal).
- Delitos de especialidad técnica. En estos supuestos la actuación policial puede requerir mayor complejidad investigadora o coordinación con otras unidades especializadas.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 a 331 CP). Protección de flora y fauna, incluido el tráfico ilegal de especies protegidas por el Convenio CITES.

En los supuestos de determinados delitos de mayor complejidad o gravedad (como riesgos catastróficos o estragos ambientales de gran magnitud) se recomienda la comunicación inmediata con las unidades especializadas de Guardia Civil, Policía Nacional o las Policías Autonómicas competentes en el territorio.

■ **Criterios de remisión de atestados: Juzgado o Fiscalía.** Como regla general, los atestados en materia de medio ambiente o bienestar animal podrán remitirse directamente al Ministerio Fiscal. No obstante, existen determinados supuestos en los que la remisión al Juzgado de Guardia resulta obligatoria.

7.1.4. Relación entre los Servicios Policiales y la Fiscalía.

La actuación policial constituye un elemento esencial en la investigación de los delitos relacionados con el medio ambiente y la protección animal. En este sentido, los servicios policiales actúan como Policía Judicial, prestando auxilio al Ministerio Fiscal en la investigación de los hechos delictivos.

■ **Auxilio a la investigación.** Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad colaboran con la Fiscalía mediante:

- La elaboración de atestados e informes policiales.
- La práctica de diligencias de investigación.
- La inspección de lugares donde se hayan producido hechos presuntamente delictivos.
- La recogida de pruebas y aseguramiento de indicios.

■ **Comunicación de hechos delictivos.** Cuando los servicios policiales tengan conocimiento de hechos que puedan constituir delitos relacionados con el medio ambiente o la protección animal, deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En determinados supuestos, especialmente cuando no existan detenidos ni diligencias urgentes, los atestados pueden remitirse directamente a la Fiscalía especializada en Medio Ambiente.

■ **Coordinación operativa.** La relación entre los Servicios Policiales y la Fiscalía se basa en principios de colaboración, coordinación y especialización. Esta cooperación permite:

- Dirigir las investigaciones de forma más eficaz.
- Priorizar actuaciones en función de la gravedad de los hechos.
- Garantizar la correcta calificación jurídica de las conductas investigadas.
- Asimismo, la Fiscalía puede impartir criterios de actuación o solicitar la práctica de diligencias concretas a las unidades policiales encargadas de la investigación.

La colaboración entre los Servicios Policiales y la Fiscalía de Medio Ambiente y Protección Animal resulta fundamental para garantizar una respuesta eficaz frente a los delitos que afectan al medio ambiente y al bienestar animal, permitiendo una investigación especializada y una adecuada protección del interés público en estos ámbitos.

El modelo actual refuerza el papel del Ministerio Fiscal como director técnico de las investigaciones ambientales, permitiendo que estas se inicien con mayor especialización desde su fase inicial. Es muy importante comprobar previamente que no exista un procedimiento judicial ya iniciado por los mismos hechos, ya que en ese caso corresponderá al órgano judicial dirigir la investigación.

7.2. Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas.

Las comunidades autónomas ostentan amplias competencias en materia de protección y bienestar animal, que incluyen la regulación normativa, el desarrollo de políticas públicas, la planificación de programas de prevención del maltrato y abandono, así como la coordinación con las entidades locales para la gestión de animales de compañía y colonias felinas.

Este marco competencial exige una actuación coherente y coordinada entre administraciones, en la que los servicios policiales desempeñan un papel clave en la detección, inspección e intervención ante posibles infracciones o situaciones de riesgo. En este contexto, resulta fundamental que las policías establezcan mecanismos estables de cooperación interinstitucional con autoridades autonómicas, municipales, servicios veterinarios y entidades sociales, garantizando una respuesta eficaz y homogénea.

Además, en las comunidades autónomas de Andalucía, Asturias, Aragón, Comunidad Valenciana y Galicia existen unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía que ejercen funciones de Policía Autonómica, participando activamente en la ejecución de estas competencias y reforzando la capacidad operativa en materia de protección animal.

7.2.1. Junta de Andalucía.

Las competencias en materia de protección y bienestar animal están distribuidas entre dos consejerías:

- Las relativas a animales de compañía y protección animal recaen en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que asume competencias en materias como: gestión de normativa sobre protección de animales domésticos; identificación, registro y control (como el RAIA); regulación de núcleos zoológicos, criadores, etc.; y sanidad animal.
- Las relativas a fauna silvestre y biodiversidad dependen de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, que asume competencias en: protección de especies silvestres; gestión de espacios naturales; y control de especies invasoras.

7.2.2. Gobierno de Aragón.

Las competencias en bienestar animal también se distribuyen en distintas consejerías:

- Las relativas a animales de compañía y protección animal recaen en el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a quien corresponde: aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); y sanidad animal.
- Las relacionadas con fauna silvestre y biodiversidad dependen del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, a quien corresponde: conservación de fauna salvaje; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.3. Principado de Asturias.

Las competencias también están divididas:

- Las relativas a animales de compañía y protección animal corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que asume competencias en: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; registro, identificación y control de animales de compañía; autorización y supervisión de núcleos zoológicos (criadores, protectoras, etc.); y sanidad animal.
- Las relativas a fauna silvestre y biodiversidad dependen de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, que asume las competencias de: conservación de fauna silvestre; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras

7.2.4. Gobierno de Cantabria.

En Cantabria, las competencias en protección y bienestar animal se concentran en una misma consejería, concretamente la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que asume competencias en: aplicación de la normativa autonómica de protección animal; registro e identificación de animales de compañía; autorización y control de núcleos zoológicos (criadores, refugios, centros); y sanidad animal. Y, a través de la Dirección General del Medio Natural, también tiene las competencias de: conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.5. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En este caso las competencias también están centralizadas en una misma consejería, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aunque diferenciadas en diferentes departamentos. Dicha consejería asume competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de bienestar animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (centros de cría, protectoras, residencias); y sanidad animal. A través del departamento de Medio Natural, desarrolla las competencias de: conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.6. Junta de Castilla y León.

En esta comunidad autónoma las competencias también están centralizadas en una única consejería, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aunque organizadas por áreas internas. Asume competencias en las siguientes materias: aplicación de la normativa autonómica de protección y bienestar animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); y sanidad animal y bienestar en explotaciones ganaderas; conservación de fauna silvestre; gestión de espacios naturales protegidos; y regulación cinegética y control de especies.

7.2.7. Generalitat de Catalunya.

Las competencias en la materia están reunidas en el Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural, que asume todas las competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; registro e identificación de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); sanidad animal; conservación de fauna salvaje; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.8. Junta de Extremadura.

Todas las competencias de este ámbito están centralizadas en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que asume competencias en materia de: aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, protectoras, centros); sanidad y bienestar animal en explotaciones; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos y control de especies invasoras.

7.2.9. Xunta de Galiza.

En Galicia las competencias también están centralizadas en la Consellería do Medio Rural, que asume las competencias en: desarrollo y aplicación de la normativa de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, refugios, centros); sanidad animal; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.10. Gobierno de las Islas Baleares.

En esta comunidad autónoma todas las competencias son asumidas por la Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural Islas Baleares, que asume las competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, refugios, centros); sanidad animal; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.11. Gobierno de Canarias.

En Islas Canarias, las competencias en bienestar animal están repartidas entre dos consejerías:

- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria asume las competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, refugios, centros); y sanidad animal.
- La Consejería de Transición Ecológica y Energía asume las competencias en materia de: conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.12. Gobierno de La Rioja.

En La Rioja, todas las competencias están concentradas en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, que asume competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, refugios, centros); sanidad animal y bienestar en explotaciones; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.13. Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En la Comunidad de Madrid, las competencias se concentran en un mismo departamento autonómico, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que asume competencias en: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); campañas de sensibilización y bienestar animal; sanidad animal; conservación de fauna silvestre; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.14. Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia, las competencias están centralizadas en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que asume las siguientes competencias: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); sanidad animal; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.15. Gobierno de Navarra.

En la Comunidad Foral de Navarra, las competencias están centralizadas en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que asume competencias en materia de: desarrollo y aplicación de la normativa foral de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); sanidad animal y bienestar en explotaciones; conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.16. Gobierno Vasco.

En el País Vasco, las competencias en bienestar animal presentan una particularidad importante: están compartidas entre el Gobierno Vasco y las diputaciones forales de cada uno de los territorios históricos o provincias que forman la comunidad autónoma (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa).

- El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente asume las competencias en: desarrollo normativo y coordinación autonómica; identificación y registro de animales de compañía; sanidad animal; y control de núcleos zoológicos, aunque con un papel muy relevante de las diputaciones forales, que gestionan muchas de estas competencias en la práctica (autorizaciones, inspecciones, gestión directa).
- Ese mismo Departamento del Gobierno Vasco asume las competencias en: conservación de especies silvestres; gestión de espacios naturales protegidos; control de especies invasoras; y gestión cinegética, aunque con ejecución descentralizada en las diputaciones forales.

7.2.17. Generalitat Valenciana.

En la Comunitat Valenciana, las competencias en bienestar animal están repartidas entre las siguientes consellerías, según el tipo de animales y el ámbito de actuación:

- En materia de animales de compañía y protección animal, la competencia corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, que asume las competencias de: desarrollo y aplicación de la normativa autonómica de protección animal; identificación y registro de animales de compañía; control de núcleos zoológicos (criadores, centros, protectoras); y sanidad animal.
- En materia de fauna silvestre y biodiversidad las competencias corresponden a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que tiene las competencias de: conservación de fauna silvestre; gestión de espacios naturales protegidos; y control de especies invasoras.

7.2.18. Consejo de Gobierno de Ceuta.

En la ciudad autónoma, las competencias se distribuyen en dos consejerías:

- Las relativas a animales de compañía y protección animal corresponden a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que asume competencias en: aplicación de la normativa sobre protección animal; control sanitario e identificación de animales de compañía; gestión del centro de protección animal; y campañas de sensibilización y bienestar animal.
- Las relacionadas con la fauna silvestre y medio natural corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, que tiene competencias en: gestión de fauna silvestre en el ámbito local; control de especies invasoras; protección del entorno natural.

7.2.19. Consejo de Gobierno de Melilla.

En la ciudad autónoma, las competencias se distribuyen en dos consejerías:

- Las competencias en materia de animales de compañía y protección animal están asumidas por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que es competente en: aplicación de la normativa de protección animal; identificación y control sanitario de animales de compañía; gestión del centro de acogida y recogida de animales; y campañas de sensibilización.
- Las competencias en materia de fauna silvestre y medio natural dependen de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que asume las competencias en: gestión de fauna silvestre en el ámbito local; control de especies invasoras; y protección de espacios naturales.

7.3. Servicios de Bomberos y Protección Civil.

La intervención de los servicios de emergencia en materia de bienestar animal ha adquirido una relevancia creciente en los últimos años. Los cambios normativos y la evolución del ordenamiento jurídico han reforzado el reconocimiento de los animales como sujetos merecedores de protección, lo que implica nuevas responsabilidades para las administraciones públicas y, en particular, para los servicios operativos que actúan en situaciones de emergencia.

En este contexto, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (Bomberos) y las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil desempeñan un papel fundamental en la gestión de incidentes que afectan a animales, ya sea como víctimas de una emergencia, como elemento de riesgo para la seguridad pública o como parte de los planes de protección y evacuación en situaciones de catástrofe.

7.3.1. Marco normativo: del animal como objeto al animal como ser sintiente.

El marco jurídico actual ha supuesto un cambio significativo en la consideración legal de los animales, también a lo que se refiere a situaciones como accidentes y catástrofes de todo tipo.

Así, el reconocimiento de los animales como seres sintientes por el Código Civil y la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, implican nuevas obligaciones específicas para las administraciones públicas en materia de protección animal.

Como consecuencia de este nuevo marco jurídico:

- Los servicios de emergencia actúan bajo un deber de protección de la vida, que incluye también a los animales cuando se encuentran en situación de riesgo o peligro.
- Las administraciones locales y autonómicas asumen competencias directas en materia de protección animal, lo que convierte a los Servicios de Atención a la Emergencia que de ellas dependen —entre ellos Bomberos y

Protección Civil— en instrumentos operativos esenciales para garantizar dicha protección.

Esta evolución normativa implica que la intervención de los servicios de emergencia ya no responde únicamente a criterios de oportunidad o voluntariedad, sino a un marco de actuación vinculado a la protección de bienes jurídicos protegidos, entre los que se incluye el bienestar animal.

7.3.2. El deber de socorro y la justificación jurídica de la intervención.

La actuación de los servicios de emergencia en relación con animales encuentra su fundamento en la protección de la vida, la integridad y la seguridad pública.

Así, en determinadas circunstancias, los animales pueden encontrarse en situaciones de peligro grave (atrapados en incendios, caídas en pozos, accidentes de tráfico, etc.), lo que justifica la intervención de los servicios de rescate. Asimismo, un animal herido, asustado o atrapado en la vía pública puede generar riesgos para las personas, como accidentes de tráfico o ataques derivados del estrés o el miedo, lo que legitima la actuación inmediata de dichos servicios de emergencia.

Desde el punto de vista jurídico, esta intervención se apoya en dos principios:

- a) Principio de proporcionalidad. Los servicios de emergencia pueden causar daños materiales (por ejemplo, forzar una puerta o romper un cristal) cuando sea necesario para salvar la vida de un animal en peligro inminente, siempre que el daño causado sea menor que el que se pretende evitar.
- b) Estado de necesidad. El artículo 20.5 del Código Penal establece que queda exento de responsabilidad quien, en estado de necesidad, cause un daño a un bien jurídico ajeno para evitar un mal mayor, siempre que concurran los requisitos legales.

7.3.3. Los servicios de Bomberos: intervención operativa y rescate.

Los servicios de bomberos constituyen el cuerpo especializado con mayor capacidad técnica para intervenir en situaciones de riesgo, también en aquellos que afecten a animales. Su formación, equipamiento y experiencia operativa les permite actuar en entornos complejos o peligrosos donde otros servicios no podrían intervenir con seguridad.

■ **Tipología de intervenciones.** Las actuaciones de los bomberos en materia de bienestar animal pueden clasificarse en tres grandes categorías:

- a) Rescates técnicos. Intervenciones destinadas a liberar animales atrapados o en situación de peligro, como caídas en pozos, atrapamientos en estructuras,

incendios o accidentes. En estos supuestos el animal debe considerarse víctima del siniestro, siendo prioritaria su liberación y salvamento.

b) **Gestión de riesgos asociados a animales.** Intervenciones en las que el animal representa un riesgo para la seguridad pública, como enjambres de abejas en la vía pública, animales de gran tamaño escapados o especies potencialmente peligrosas.

c) **Triage y estabilización inicial.** En determinadas intervenciones los bomberos pueden aplicar primeros auxilios básicos, como la administración de oxígeno en casos de inhalación de humo, antes del traslado del animal a un centro veterinario.

■ **Capacidades técnicas especializadas.** Entre las capacidades operativas más habituales destacan:

- Rescate en altura o espacios confinados, mediante el uso de autoescalas, técnicas de rescate vertical o herramientas de excarcelación.
- Aplicación de primeros auxilios veterinarios básicos, incluyendo el uso de mascarillas de oxígeno adaptadas a animales.
- Manejo y contención de especies exóticas o potencialmente peligrosas, mediante herramientas específicas como lazos, redes o pinzas.

■ **El informe de intervención.** Cada actuación de los servicios de bomberos genera un parte o informe de intervención, que puede adquirir relevancia jurídica cuando existan indicios de maltrato o negligencia.

Este documento puede recoger información relevante como: el estado físico del animal; condiciones del lugar donde fue localizado; existencia o ausencia de agua, alimento o condiciones higiénicas adecuadas; y actitud o comportamiento de la persona tutora.

Por este motivo, resulta muy importante la colaboración entre los servicios de Bomberos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente cuando existan indicios de una posible infracción administrativa o delito de maltrato animal.

7.3.4. Protección Civil: prevención, planificación y apoyo logístico.

Mientras que los bomberos constituyen el principal servicio de intervención directa, las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil (por su extensión en un amplio número de municipios) desempeñan un papel muy importante en la planificación, prevención y gestión logística de las emergencias.

■ **Integración de los animales en los planes de emergencia.** Los Planes de Emergencia Municipales (PEMU) y los de carácter autonómico deben contemplar la gestión de animales en situaciones de emergencia, especialmente en casos de:

incendios forestales, inundaciones, fenómenos meteorológicos adversos y evacuaciones masivas.

La inclusión de animales en los protocolos de evacuación resulta especialmente relevante, ya que evita situaciones en las que los ciudadanos se niegan a abandonar sus hogares si no pueden hacerlo con sus animales de compañía.

Entre las medidas previstas pueden incluirse:

- Transporte de animales evacuados.
 - Zonas de acogida temporal.
 - Identificación mediante lectura de microchip para facilitar su devolución a las personas tutoras.
- **Gestión de albergues temporales.** En grandes emergencias, Protección Civil puede coordinar la habilitación de espacios de acogida provisional para animales, así como la logística necesaria para su cuidado básico.
- **Voluntariado y sensibilización.** Las agrupaciones de Protección Civil también desarrollan funciones de apoyo a la administración local mediante: campañas de información y prevención dirigidas a la ciudadanía, colaboración con protectoras y servicios veterinarios o distribución de suministros básicos (agua, alimento o mantas) en situaciones de emergencia prolongada.

7.3.5. Protocolo básico de actuación entre Bomberos y Protección Civil.

Para garantizar una actuación eficaz y coordinada, los servicios de emergencia pueden estructurar su intervención mediante un protocolo básico que incluya las siguientes fases:

7.3.6. Responsabilidad patrimonial y costes de intervención.

La actuación de los servicios públicos de atención a la emergencia puede generar responsabilidades administrativas o económicas. En relación con los rescates de animales deben considerarse dos aspectos principales:

- Daños sufridos por el animal durante el rescate. Si la intervención se realiza conforme a la *lex artis*, las lesiones accidentales que pueda sufrir el animal durante un rescate complejo no generan responsabilidad patrimonial para la administración.
- Costes de intervención. En algunos municipios, las ordenanzas fiscales permiten repercutir el coste de determinadas intervenciones a las personas tutoras cuando el rescate se haya producido por negligencia, descuido grave o incumplimiento de las obligaciones de cuidado.

7.3.7. Coordinación y colaboración con los Servicios Policiales.

La eficacia en la protección del bienestar animal no depende de la actuación aislada de un solo servicio, sino de la coordinación entre los distintos servicios intervinientes. Así:

- Los bomberos realizan el rescate y garantizan la seguridad técnica de la intervención. Los Servicios Policiales establecen el perímetro necesario para dar mayor seguridad a la intervención de Bomberos.
- Los Servicios Policiales intervinientes documentan los hechos y, en su caso, inician las actuaciones que correspondan por posibles infracciones o delitos, con el apoyo documental relativo a la intervención de los Bomberos.
- Protección Civil asegura la gestión logística posterior y la atención del animal hasta su recuperación o traslado definitivo a un centro o lugar apropiado para su custodia.

Esta actuación coordinada permite ofrecer una respuesta integral ante situaciones de emergencia que afecten a animales, garantizando al mismo tiempo la seguridad de las personas y la protección efectiva del bienestar animal.

7.4. Agentes medioambientales y guardas rurales.

En nuestro país, la protección del medio natural y, en buena medida, del bienestar animal en el entorno rural se apoya en tres figuras clave: guardas rurales, agentes medioambientales (o forestales) y otros cuerpos similares, que presentan diferencias relevantes en cuanto a su naturaleza jurídica, funciones y dependencia administrativa.

La Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, refuerza el papel de estos profesionales dentro del sistema de protección animal. La norma reconoce la importancia de la colaboración entre administraciones y cuerpos con funciones de inspección y vigilancia, incluyendo agentes medioambientales y otros cuerpos que actúan en el territorio, para garantizar el cumplimiento de la legislación, la detección de infracciones y la protección efectiva de los animales.

Asimismo, impulsa la coordinación con autoridades autonómicas y locales, consolidando un modelo en el que estos agentes se convierten en piezas clave en la aplicación práctica de las políticas de bienestar animal, especialmente en el ámbito rural y natural.

En conjunto, estas figuras representan distintos niveles de intervención —pública y privada— pero complementarios, configurando una red operativa esencial para la protección del medio ambiente y de los animales.

7.4.1. Agentes medioambientales.

Los agentes medioambientales, forestales o rurales —denominación que varía según la comunidad autónoma— son funcionarios públicos que actúan como agentes de la autoridad y ejercen funciones de policía administrativa e incluso de policía judicial en sentido genérico.

Su misión principal es la vigilancia, protección y gestión del medio natural, incluyendo la inspección en materia de fauna, flora, caza, pesca, incendios forestales o espacios protegidos, así como la investigación de delitos ambientales. Dependen, en su mayoría, de las comunidades autónomas, que tienen transferidas las competencias en medio ambiente, aunque también existen efectivos en la Administración General del Estado en ámbitos específicos (como dominio público hidráulico o costas).

7.4.2. Guardas rurales.

Por su parte, los guardas rurales pertenecen al ámbito de la seguridad privada. Son profesionales habilitados por el Ministerio del Interior que desarrollan funciones de vigilancia y protección en fincas rústicas, cotos de caza o explotaciones agrarias, incluyendo la prevención del furtivismo o de infracciones en materia cinegética, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A diferencia de los agentes medioambientales, no son funcionarios públicos, aunque pueden colaborar en tareas de control y denuncia.

7.5. Servicios sociales y de asistencia a la víctima.

Los animales de compañía están presentes en aproximadamente la mitad de los hogares españoles y, en muchos casos, son considerados un miembro más de la unidad familiar.

Esta realidad social obliga a las Administraciones Públicas a evolucionar y adaptar sus servicios a nuevas demandas sociales. En consecuencia, los protocolos de actuación e intervención de los distintos servicios públicos deben contemplar no solo a las personas, sino también a los animales con los que conviven. En este contexto, los Servicios Sociales de las entidades locales desempeñan un papel especialmente relevante, ya que sobre ellos recae una parte importante de las actuaciones dirigidas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

La entrada en vigor de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ha supuesto la necesidad de adaptar los servicios de atención a personas en situación de vulnerabilidad, obligando a distintas administraciones y entidades a modificar sus protocolos de actuación para incluir la consideración de los animales de compañía. Esto afecta especialmente a recursos asistenciales como albergues, centros de acogida, casas de protección o refugios destinados a

personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas personas sin hogar o víctimas de violencia de género y violencia en el ámbito familiar.

En relación con las personas sin hogar, determinados recursos habitacionales han comenzado a admitir su entrada, acompañados de sus animales de compañía, siempre que se asegure que estos no representan riesgo para la seguridad de las personas ni de otros animales. Esta medida facilita el acceso de estas personas a los servicios de asistencia social, ya que en muchos casos el vínculo con el animal constituye un obstáculo para aceptar recursos de alojamiento en los que no se permite su presencia.

En relación con las víctimas de violencia machista, la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha desarrollado el programa ACOPET, un programa estatal de acogida temporal de animales de compañía pertenecientes a mujeres víctimas de violencia de género. Este recurso está dirigido a mujeres que se encuentran, o van a encontrarse de forma inminente, en un recurso habitacional de protección, así como a usuarias activas del servicio ATENPRO (Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género).

El acceso al programa puede realizarse a través de los Servicios Sociales de los ayuntamientos, de los servicios públicos especializados en violencia de género que gestionen la derivación a recursos habitacionales o mediante solicitud directa a través de la página web del propio programa. ACOPET busca evitar que las víctimas se vean obligadas a permanecer en entornos de violencia por no poder garantizar el cuidado de sus animales de compañía, facilitando su acogida temporal mediante la colaboración con entidades de protección animal y promoviendo la adhesión de administraciones locales al programa.

De otra parte, los Servicios Sociales también desempeñan un papel relevante en la detección e intervención en situaciones de Síndrome de Noé, caracterizadas por la acumulación descontrolada de animales en un domicilio, generalmente asociada a problemáticas de carácter psicológico o social. En estos casos, los Servicios Sociales participan tanto en la identificación de situaciones de riesgo como en la coordinación de la intervención junto con otros recursos municipales, como las Policías Locales o Municipales, los servicios veterinarios y, en su caso, los Servicios de Bomberos.

Asimismo, desde los servicios sociales pueden promoverse programas de intervenciones asistidas con animales, mediante la participación de perros debidamente seleccionados, educados y cuidados para la realización de terapias y diferentes actividades en centros de mayores y de personas con discapacidad intelectual. Estas intervenciones también se están implantando progresivamente en dependencias policiales y judiciales como herramienta de apoyo emocional a víctimas y denunciantes, especialmente en casos de menores o víctimas de delitos violentos.

7.6. Entidades de protección y defensa de los animales.

7.6.1. Entidades de Protección Animal.

Las entidades y asociaciones dedicadas a la protección animal desempeñan un papel fundamental en el bienestar y la protección de los animales en España. Su actividad se desarrolla tanto de manera independiente como en colaboración con las Administraciones Públicas, participando en labores de rescate, acogida, rehabilitación, concienciación social y promoción de cambios normativos.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, reconoce expresamente el papel de estas organizaciones en su Capítulo VII, relativo a las Entidades de Protección Animal. En este capítulo se establece, entre otras cuestiones, la creación de un registro nacional de entidades de protección animal y la clasificación de las mismas en diferentes categorías en función de su ámbito de actuación.

▪ **Referencias legales.** Las principales referencias normativas son las siguientes:

- Constitución Española (artículo 22).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre (modificación del régimen jurídico de los animales).
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 334, 367 bis).

▪ **Marco jurídico.** Las asociaciones protectoras de animales están reconocidas por el ordenamiento jurídico español como entidades de interés social, en virtud del artículo 22 de la Constitución Española (derecho de asociación) y reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Estas asociaciones adquieren la forma de personas jurídicas, y aparecen en los registros correspondientes bajo las formas de “asociación”, comenzando por tanto su Código de Identificación Fiscal por la letra “G”.

A nivel estatal, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las regula expresamente en el capítulo VII, que analizaremos con posterioridad, y que las define en los siguientes términos:

“Aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los

animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley”, haciendo constar que el hecho de no estar registradas invalide su naturaleza, al primar el derecho de asociación. Este registro y sus correspondientes bases de datos, a fecha de remisión del presente, se encuentran pendientes de desarrollo reglamentario.

Asimismo, pueden existir convenios o protocolos específicos firmados entre administraciones locales y estas asociaciones, en los que se recogen mediante convenio funciones concretas, así como sus obligaciones y condiciones de prestación de servicio.

Su labor se hace especialmente relevante en municipios que no cuenten con centro de protección animal propio, y en aquellos que dispusieran de ellos, la normativa dispone que puede existir una colaboración para realizar las gestiones pertinentes (artículo 23 f), máxime en la función de recogida de animales abandonados, extraviados o en desamparo de las vías públicas.

Son, por tanto, parte fundamental de la estructura de protección animal a todos los niveles, y su colaboración con los Servicios Policiales se considera instrumento básico del procedimiento en denuncias por maltrato, ya sea como parte del proceso penal, como elemento auxiliar en la custodia o aportación de testificales en diligencias, o incluso parte del procedimiento según el artículo 81: *“En los procedimientos sancionadores que se instruyan por infracción de lo dispuesto en esta ley o en sus disposiciones de desarrollo, ostentarán la condición de parte interesada las asociaciones y entidades de protección animal que hubieran interpuesto la denuncia origen del procedimiento sancionador, o aquellas en cuyos fines estatutarios se recoja como finalidad principal la protección animal y se hayan personado como parte interesada en el procedimiento”*.

■ **Funciones operativas.** Las funciones que podrán asumir en coordinación con las entidades locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme a los convenios de colaboración que tengan suscritos, son las siguientes:

- Custodia y albergue provisional de animales decomisados o incautados.
- Apoyo logístico en rescates, capturas o traslados.
- Valoración inicial del estado físico y etológico del animal (con presencia policial o veterinaria).
- Elaboración de informes para la autoridad competente o la instrucción judicial, a petición de la Policía Judicial o autoridades judiciales.
- Asesoramiento legal, en caso de asociaciones de defensa jurídica aportando informes o antecedentes.

Su participación no debe sustituir en ningún caso la inspección técnica veterinaria oficial ni la de la autoridad policial/judicial, reforzando, pero sin constituir completamente, las pruebas de mayor relevancia en el proceso.

7.6.2. Clasificación legal de las Entidades de Protección Animal.

Según el artículo 43 de la Ley 7/2023, las entidades de protección animal se clasifican, a efectos de su inscripción en el Registro correspondiente, en cinco tipos, aunque pueden desarrollar varias actividades dentro de sus categorías, lo que debe constar en sus estatutos.

Los tipos son los siguientes:

1º) RAC (Rescate de Animales de Compañía): entidades dedicadas al rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción para animales de compañía en situación de abandono, maltrato, desamparo u otras situaciones de riesgo.

2º) RAD (Rescate de Animales de Producción): entidades que rescatan y rehabilitan animales considerados de producción que no están destinados a un fin comercial o lucrativo, habitualmente procedentes de situaciones de abandono o maltrato.

3º) RAS (Rescate de Animales Silvestres procedentes de cautividad): organizaciones dedicadas al rescate y rehabilitación de animales silvestres que han vivido en cautividad y que, en muchos casos, requieren programas específicos de recuperación o reubicación.

4º) GCOF (Gestión de Colonias Felinas): entidades colaboradoras en la gestión ética de colonias de gatos comunitarios mediante programas de captura, esterilización y retorno (CER), así como labores de seguimiento sanitario y control poblacional.

5º) DEF (Defensa de los Animales): organizaciones centradas en la concienciación social, la promoción de la adopción responsable y la defensa jurídica de los animales.

■ **Tipo RAC (artículo 44 de la Ley).** Las funciones que tienen asignadas son el rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales de compañía abandonados o maltratados.

Sus requisitos y obligaciones específicas son los siguientes:

- Memoria anual con balance económico y actividades formativas.
- Registro de animales tutelados y adoptados.
- Esterilización obligatoria previa a adopción.
- Tratamientos veterinarios mínimos: identificación, vacunación, desparasitación.
- Contrato de adopción y cesión normalizados.
- Contrato en caso de casas de acogida.
- Identificación obligatoria según normativa.

- Licencia de núcleo zoológico si se tiene centro de protección.
- Garantía de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Formación reglamentaria en al menos un miembro de la junta directiva. (pendiente de desarrollo reglamentario)
- Autorización para recogida de animales en su territorio.

■ **Tipo RAD (artículo 45 de la Ley).** Las funciones que tienen asignadas son el acogimiento y cuidado de animales de producción rescatados, sin ánimo de lucro y como refugio permanente (santuarios).

Sus requisitos y obligaciones específicas son los siguientes:

- Memoria anual con datos económicos y registro de animales.
- Autorización como núcleo zoológico.
- Bienestar, instalaciones adecuadas y atención veterinaria.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Titulación reglamentaria de, al menos, un miembro de la dirección.
- Identificación permanente de animales.
- Medidas para evitar la reproducción.
- Espacio de convivencia estable hasta su muerte (o cesión a otra RAD).
- Comunicación en 15 días de la recogida a la administración.

■ **Tipo RAS (artículo 46 de la Ley).** Las funciones que tienen asignadas son la rehabilitación y mantenimiento de animales silvestres procedentes de cautividad.

Sus requisitos y obligaciones específicas son los siguientes:

- Memoria anual con balance económico y registro de animales.
- Licencia de núcleo zoológico.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Estatutos centrados en la protección de fauna silvestre cautiva.
- Medidas contra la reproducción y el escape de especies invasoras.
- Entorno naturalizado y enriquecido.
- Mantenimiento hasta muerte, salvo cesión a otra RAS o entidad autorizada.
- Garantía de bienestar, higiene y atención veterinaria.

■ **Tipo GCOF (artículo 47 de la Ley).** Las funciones que tienen asignadas son la colaboración en la gestión de colonias felinas de gatos comunitarios (programa CER).

Sus requisitos y obligaciones específicas son los siguientes:

- Memoria anual con balance económico y gestión.
- Colaboración con entidades locales para implementar programas CER.
- Autorización administrativa territorial para su actividad.

- **Tipo DEF (artículo 48 de la Ley).** Las funciones que tienen asignadas son el desarrollo de actividades de concienciación, promoción de la adopción y defensa jurídica de los animales.

Sus requisitos y obligaciones específicas son los siguientes:

- Presentación anual de memoria económica y de actividad.
- Inscripción en el Registro de Entidades de Protección Animal (REPA).

- **Otros aspectos de interés.** Según el artículo 49 de la Ley, la inscripción de estas entidades es obligatoria para poder colaborar oficialmente y acceder a programas públicos de apoyo y subvenciones.

- La inscripción es de carácter autonómico, pero debe estar coordinada con el Sistema de Registros de Protección Animal, que actualmente se encuentra en proceso de desarrollo legislativo.
- Las entidades pueden clasificarse simultáneamente en más de un tipo.
- Se regularán los requisitos específicos vía reglamento.
- Se sugiere que las comunicaciones, peticiones o solicitudes de estas entidades se realicen mediante la formalización de oficios normalizados a través de un representante de la misma, estableciéndose reuniones periódicas para armonizar protocolos y actuaciones.
- En todo caso motivarán y dejarán constancia documental del registro de animales en sus instalaciones, tratamientos y procedimientos realizados y personas a cargo.
- Sus instalaciones, si disponen de ellas, deberán contar con todos los requisitos exigibles a núcleos zoológicos asimilables, gestión de residuos en caso de los animales muertos y condiciones exigibles en materia de transporte de animales en los vehículos que dispusieran para ese fin.
- En caso de formalizar adopciones o cesiones por razones de protección animal, se tendrá un exhaustivo sistema de trazabilidad, teniendo localizado en todo momento al animal implicado en cualquier proceso administrativo/penal.

- **Características del personal de las entidades (artículo 50 de la Ley).** Puede ser voluntario (con contrato conforme a la Ley 45/2015 del Voluntariado) o contratado (conforme a la legislación laboral). Además, el personal con contacto directo con animales debe tener formación específica o titulación prevista reglamentariamente.

8. OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL.

Tras analizar la coordinación entre los diferentes agentes sociales con los que se deben establecer alianzas y estrategias de intervención, se abordarán otros aspectos relevantes que fortalecen la labor policial en materia de protección animal. Esta coordinación interinstitucional y comunitaria constituye un elemento previo indispensable para garantizar respuestas eficaces y coherentes desde el ámbito local.

La intervención policial en protección animal ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, consolidándose como un componente importante dentro del concepto y de la labor de seguridad ciudadana. Este avance ha permitido reconocer la protección y el bienestar animal como factores que inciden directamente en la convivencia y en la calidad de vida en los distintos contextos territoriales.

Este progreso ha sido posible gracias a la implicación profesional y personal de algunos agentes que impulsaron de manera temprana la incorporación de esta materia en la intervención policial. La adquisición progresiva de capacidades específicas y herramientas operativas ha permitido mejorar la respuesta institucional ante situaciones de maltrato y abandono animal, a pesar de las dificultades iniciales existentes.

No obstante, este proceso de cambio no puede entenderse sin la participación activa de la ciudadanía. La exigencia social de respuestas más eficaces frente a casos graves o de especial repercusión mediática, junto con la denuncia de situaciones cotidianas que afectan a la convivencia, ha actuado como un elemento decisivo para reforzar y legitimar la intervención policial.

En conjunto, la evolución de la intervención policial en protección animal refleja un cambio progresivo -aún en desarrollo-, orientado a la incorporación efectiva de este área en los distintos Servicios Policiales. Se trata de un proceso gradual que continúa avanzando, impulsado tanto por el compromiso institucional como por la implicación constante de la ciudadanía en la defensa del bienestar animal.

El último hito de esta evolución legislativa lo encontramos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Esta Ley, como se ha analizado en capítulos anteriores, redefine las competencias de las administraciones y sitúa a los Servicios Policiales entre los servicios públicos que constituyen la primera garantía de respuesta, inspección y protección de los derechos de los animales. Este marco jurídico renovado implica nuevas obligaciones, una mayor especialización y la necesidad de integrar la protección animal en la toma de decisiones operativas cotidianas.

La protección animal constituye, por tanto, un elemento más en la función policial, con una marcada dimensión social, preventiva y comunitaria. Sin olvidarnos de la base normativa -administrativa o penal-, la actuación policial va ligada a una serie de factores transversales que influyen directamente en el desarrollo de una labor eficaz, legítima y socialmente aceptada.

En este capítulo abordamos los aspectos complementarios de la intervención policial, integrados en la realidad social y alineados con los principios de proximidad, prevención y respeto a los derechos fundamentales. Partimos de una premisa esencial: el proceso de aprendizaje y de inclusión de la operativa policial en materia de protección animal seguirá siendo progresivo y gradual, en función de las posibilidades y recursos de los diferentes cuerpos policiales y de los territorios del Estado español. El objetivo de este capítulo es proporcionar al personal policial una visión clara y práctica de estos elementos transversales, facilitando su aplicación en el trabajo diario y contribuyendo a una intervención más eficaz, coordinada y ajustada al marco legal vigente.

8.1. La participación ciudadana en la protección animal.

La colaboración entre la comunidad y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no es solo deseable, sino esencial en materia de protección y bienestar animal. La eficacia de la actuación policial en materia de bienestar animal no se entiende sin el trabajo, activismo y colaboración de la sociedad civil. La participación ciudadana en el marco español ha dejado de ser una opción, para convertirse en un mecanismo que ayuda a los diferentes cuerpos policiales a intervenir en situaciones de riesgo; es decir, la participación de la ciudadanía es un derecho, pero también un deber social especialmente cuando se trata de comunicar hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos relacionados con el bienestar animal.

Desde la perspectiva operativa, la ciudadanía actúa como un sistema de alerta temprana, un generador de información clave y un agente corresponsable en la detección de situaciones de riesgo que afectan a los animales y, por extensión, a la convivencia y la seguridad pública.

Esta participación no debe entenderse como una colaboración reactiva (denuncia), sino como un ejercicio de corresponsabilidad activa. Especialmente en el ámbito local, la seguridad ciudadana se construye desde el cumplimiento de la tenencia responsable, donde la ciudadanía debe cumplir con su papel en la prevención de conflictos comunitarios, posibles riesgos sanitarios y situaciones genéricas de peligro, evitando que la respuesta sea exclusivamente la sancionadora y/o punitiva de las administraciones públicas.

Desde el punto de vista jurídico, la participación ciudadana se fundamenta en diversos marcos normativos que articulan tanto el derecho a participar, como el deber de colaboración con las autoridades:

- Constitución Española, art. 9.2: obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de la ciudadanía en la vida social.
- Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales: reconoce -en algunos casos de forma explícita y en otros implícitamente- el papel de la ciudadanía en la detección y comunicación de situaciones de maltrato o abandono.
- Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana: establece el deber general de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Normativas autonómicas y ordenanzas municipales, que regulan mecanismos de colaboración, programas CER, voluntariado y obligaciones de custodia.

La participación ciudadana es un concepto complejo dentro de las ciencias sociales, ya que engloba distintos niveles de implicación y de cesión real de poder en la toma de decisiones. Se trata además de un enfoque desafiante, en tanto que cuestiona los modelos tradicionales de gobernanza, especialmente en ámbitos como la seguridad pública, y demandante, al requerir recursos, tiempo y capacidades específicas para su aplicación efectiva en contextos territoriales diversos.

Como referencia para comprender este concepto, Sherry Arnstein (1969) desarrolló la conocida “Escalera de la participación”, que establece ocho niveles que van desde la utilización simbólica de la ciudadanía hasta su participación real y efectiva.

No obstante, la participación también presenta limitaciones, pudiendo generar riesgos si no se implementa adecuadamente, como la presión social sobre la actuación policial, intervenciones al margen de la legalidad o la sobrecarga de los servicios públicos, lo que hace necesario su desarrollo mediante mecanismos estructurados y formalizados.

En este escenario, resulta fundamental dar a la participación cívica herramientas que permitan llevarla efectivamente a cabo. Entre estos mecanismos podemos encontrar medios de comunicación (teléfonos específicos, aplicaciones móviles, etc.), protocolos de actuación o espacios formales como las mesas municipales o comisiones técnicas. Son algunas claves para presentar la participación ciudadana como un recurso eficaz de prevención, evitando actuaciones descoordinadas y garantizando la intervención de las autoridades pertinentes.

Podemos encontrar similitudes y cierto alineamiento con los modelos de seguridad comunitaria o de proximidad, en los que es importante destacar que la ciudadanía no sustituye la función policial, sino que la complementa, aportando conocimiento

del entorno y facilitando la prevención. Sin embargo, esta participación debe estructurarse adecuadamente, garantizando canales seguros de comunicación, evitando prácticas de intervención directa por parte de particulares y asegurando que la actuación final recaiga en las autoridades competentes.

Escalera de la participación aplicada a la Protección Animal

PARTICIPACIÓN REAL	
6. Control ciudadano: Supervisión y evaluación.	Ejemplo: se constituyen comisiones de seguimiento donde se evalúan estadísticas de intervención, tiempos de respuesta y eficacia de los protocolos de protección animal.
5. Poder delegado: Cesión parcial de decisiones.	Ejemplo: son las asociaciones quienes priorizan los avisos de maltrato o abandono para la intervención policial.
4. Asociación: Colaboración real.	Ejemplo: firma de convenios con asociaciones animalistas para aplicar el método CER en las colonias felinas.
PARTICIPACIÓN SIMBÓLICA AVANZADA	
3. Apaciguamiento: Participación limitada	Ejemplo: reuniones con entidades protectoras, pero sin recoger sus aportaciones para mejorar la actuación policial.
PARTICIPACIÓN SIMBÓLICA	
2. Información: Comunicación unidireccional	Ejemplo: publicaciones en redes sociales sobre cómo denunciar maltrato o identificar mascotas.
NO PARTICIPACIÓN	
1. Manipulación: Uso instrumental sin participación real.	Ejemplo: presentación de una unidad policial de protección animal, sin medios ni cambios reales en los procedimientos de actuación.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, supone un punto de inflexión al dotar de sustento legal explícito a la participación ciudadana, en el ámbito de la gestión de las colonias felinas. Así, establece obligaciones de vigilancia y comunicación para la ciudadanía y refuerza el ya comentado concepto de corresponsabilidad. La Ley exige a las administraciones locales la creación de herramientas que permita a la ciudadanía y a las entidades del sector colaborar activamente en la prevención e intervención por los derechos de los animales. El mensaje que se transmite a la ciudadanía es que la protección del animal se integra en la estrategia de seguridad, entendiendo que un contexto que previene y que no admite el perjuicio contra los animales es una comunidad más segura y cohesionada.

Bajo esta nueva línea de trabajo, podemos entender que la puesta en marcha de los planes municipales de gestión de colonias felinas o la coordinación con las entidades del territorio en materia de protección animal, se convierten en un ejemplo del escalón más alto de la Escalera de Participación. En este sentido, la

Ley 7/2023 actúa como un recurso que busca un modelo con enfoque preventivo y de gestión compartida. La participación, por tanto, no se define como un único mecanismo de denuncia, sino que se integra en un sistema donde la información de la ciudadanía tiene un valor operativo en la planificación de intervenciones, la detección de situaciones de maltrato y mejorar la eficacia en la respuesta.

En nuestro caso, cuando hablamos de participación ciudadana en la protección animal, nos centramos en las posibilidades que podemos desarrollar en el ámbito local y de proximidad, que son amplias y necesarias para reforzar las medidas necesarias vinculadas al bienestar y protección de los animales, donde se incluye la intervención orientada en prevención, sensibilización y a las actuaciones.

Podemos considerar una definición funcional de participación ciudadana orientada a la realidad de la protección animal: *Participación ciudadana en protección animal es el conjunto de acciones mediante las cuales la población contribuye a la detección, comunicación, prevención y seguimiento de situaciones que afectan al bienestar animal, a través de canales seguros y bajo la coordinación de las autoridades competentes.*

En este sentido, existen diferentes espacios reglados de participación. En el máximo nivel, encontramos el Consejo Estatal de Protección Animal (CEPA), creado por la Ley 7/2023, que es “*un órgano colegiado de carácter consultivo, de naturaleza interministerial e interterritorial, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con el objetivo de fomentar la participación de las Administraciones Públicas y de la sociedad civil en el ámbito de la protección de los derechos y el bienestar de los animales*”.

A nivel local, un espacio de participación institucionalizado son las conocidas como mesas o consejos sectoriales de protección animal/bienestar animal, donde la presencia de la representación policial es imprescindible. Este recurso, más cercano a la realidad local, permite trabajar desde el conocimiento, para la prevención y la protección animal.

8.2. Colaboración y cooperación interinstitucional.

La protección animal constituye un ámbito de actuación transversal que requiere la intervención coordinada de múltiples administraciones, organismos y profesionales. En este contexto, la colaboración interinstitucional se configura como un elemento esencial para garantizar una respuesta eficaz, integral y ajustada a derecho ante situaciones de maltrato, abandono o riesgo para los animales.

Los Servicios Policiales desempeñan un papel clave dentro de este sistema, actuando en muchas ocasiones como primer interviniente. No obstante, la naturaleza de estas actuaciones exige una estrecha coordinación con otras

entidades, tales como autoridades administrativas, servicios veterinarios, órganos judiciales, fiscalía, guardas medioambientales y rurales, servicios sociales y entidades de protección animal. Esta cooperación permite abordar cada caso desde una perspectiva multidisciplinar, optimizando los recursos disponibles y mejorando la eficacia de las medidas adoptadas.

Además, en el ámbito operativo, entre los diferentes Servicios Policiales con competencia en un mismo territorio, la colaboración debe materializarse mediante el establecimiento de protocolos de actuación conjunta, canales de comunicación fluidos y mecanismos de intercambio de información que garanticen la eficacia y trazabilidad de las actuaciones.

Para garantizar la eficacia de esta cooperación, resulta imprescindible promover la formación conjunta, la realización de reuniones periódicas de coordinación y la evaluación continua de los procedimientos establecidos. Todo ello debe orientarse a consolidar un modelo de actuación basado en la cooperación, la especialización y la responsabilidad compartida.

8.3. Prevención y sensibilización social.

La prevención y la sensibilización social constituyen pilares fundamentales en el bienestar y la protección animal, al permitir actuar sobre las causas que originan situaciones de maltrato, abandono o tenencia irresponsable. Más allá de la intervención reactiva, los Servicios Policiales deben contribuir activamente a la generación de una cultura de respeto hacia los animales, promoviendo conductas responsables en la ciudadanía.

La sensibilización social se articula a través de acciones informativas y educativas dirigidas a distintos sectores de la población. Resulta especialmente relevante la colaboración con centros educativos, asociaciones vecinales y colectivos sociales, con el fin de difundir conocimientos básicos sobre bienestar animal, obligaciones legales de los propietarios y consecuencias de las conductas ilícitas. Estas actuaciones contribuyen a reforzar la conciencia colectiva y a fomentar una relación responsable con los animales.

Finalmente, la sensibilización debe incorporar un enfoque basado en valores, promoviendo el respeto hacia los animales como seres sintientes y reforzando principios como la empatía, la responsabilidad y la convivencia. En este sentido, la actuación policial no solo tiene un carácter coercitivo, sino también educativo y social.

En resumen, la prevención y la sensibilización social permiten reducir la incidencia de conductas contrarias al bienestar animal, fortaleciendo la colaboración entre la ciudadanía y los Servicios Policiales y contribuyendo a una protección más eficaz y sostenible en el tiempo.

En este ámbito, también reseñamos algunas experiencias que se han desarrollado o se están desarrollando en nuestro país:

■ **Programa municipal “sacrificio cero” y educación escolar de Onda (Castellón).** El Ayuntamiento de Onda (Castellón) ha consolidado en 2026 un modelo municipal de “sacrificio cero” que destaca como buena práctica en bienestar animal. Su enfoque combina la atención integral a animales abandonados con programas de adopción responsable, garantizando su adecuada reintegración.

El modelo se completa con campañas educativas dirigidas a escolares y la aplicación sistemática del método CER para colonias felinas, todo ello con seguimiento técnico. En conjunto, se trata de una iniciativa preventiva, coherente y replicable, que contribuye a reducir el abandono y mejorar la convivencia.

■ **Campaña “Adopta, no regales” en Gandía y Bellreguard (Valencia).** En diciembre de 2025, estos municipios impulsaron la campaña “Adopta, no regales”, dirigida a prevenir el abandono animal durante la Navidad. La iniciativa buscó frenar compras impulsivas y fomentar la adopción responsable, recordando las obligaciones asociadas a la tenencia.

Difundida en redes sociales y medios locales, destaca como buena práctica por su enfoque preventivo en un periodo crítico y por su capacidad para influir en el comportamiento ciudadano.

■ **Servicio de adopción con asesoramiento previo del Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid).** El Ayuntamiento de Alcorcón ha desarrollado un modelo de protección animal centrado en la prevención, a través de su Centro Integral de Protección Animal, que incorpora como elemento clave el asesoramiento previo obligatorio antes de adoptar. Este sistema parte de la idea de que muchos abandonos se deben a decisiones impulsivas, por lo que introduce un proceso de orientación personalizada que evalúa la idoneidad del adoptante y le forma en cuidados, educación y obligaciones legales.

Además, exige el cumplimiento de requisitos sanitarios como microchip, vacunación y esterilización, integrando la adopción en un marco de responsabilidad y seguimiento. Este enfoque preventivo reduce abandonos posteriores y refuerza una cultura de tenencia responsable, consolidándose como una buena práctica replicable en el ámbito local.

■ **Impulso a la gestión municipal de colonias felinas de la Generalitat Valenciana.** La Generalitat Valenciana ha desarrollado, a partir de la Ley 2/2023, una estrategia autonómica de gestión de colonias felinas que se está consolidando como referencia. Su eje es la implantación del método CER dentro de un marco

coordinado, con directrices claras para los municipios y criterios homogéneos de actuación.

El modelo se apoya en la formación de personal y voluntariado, la elaboración de guías técnicas y campañas de sensibilización, con el objetivo de profesionalizar la gestión y reducir conflictos vecinales. Como buena práctica, destaca por estandarizar la actuación, mejorar la capacitación y equilibrar bienestar animal y convivencia, facilitando además la intervención y coordinación desde el ámbito municipal y policial.

■ **Programa educativo “Respeto Animal en las Aulas” de la Generalitat de Catalunya.** El programa educativo “Respeto Animal en las Aulas”, impulsado por la Generalitat de Catalunya y desarrollado de forma progresiva desde 2021, se ha consolidado como una iniciativa clave para fomentar la tenencia responsable y el bienestar animal desde el ámbito educativo. Dirigido a centros escolares, el programa combina materiales didácticos específicos con la realización de talleres en las aulas y contenidos formativos adaptados a distintas edades, abordando aspectos como el cuidado de los animales, sus necesidades y las responsabilidades asociadas a su tenencia.

Su principal valor radica en el enfoque preventivo, al actuar en etapas tempranas de formación y contribuir a generar un cambio cultural sostenido en el tiempo. Al integrarse dentro del entorno educativo formal, el programa no solo sensibiliza, sino que también normaliza valores de respeto y responsabilidad, consolidándose como una buena práctica con impacto a largo plazo.

■ **Programa de control y sensibilización sobre especies invasoras de las Islas Baleares.** El programa de control y sensibilización sobre especies invasoras desarrollado por el Govern de les Illes Balears entre 2022 y 2025 se ha consolidado como una iniciativa relevante en la prevención de impactos ambientales asociados a la liberación de animales exóticos. A través de campañas informativas, el programa busca concienciar a la ciudadanía sobre los riesgos ecológicos que conlleva la introducción de especies no autóctonas, fomentando al mismo tiempo una mayor responsabilidad en su tenencia.

La actuación combina la difusión de información sobre el impacto de estas especies en los ecosistemas con mensajes claros para evitar su liberación en el medio natural, integrando así la protección del bienestar animal con la conservación del entorno. Su valor como buena práctica radica en su carácter preventivo, en su enfoque basado en evidencia científica y en su capacidad para abordar de forma conjunta dos ámbitos estrechamente relacionados: la gestión responsable de animales y la protección del medio ambiente.

■ **Campaña institucional “#MásQueUnAnimal” de la Dirección General de Derechos de los Animales.** La campaña institucional “#MásQueUnAnimal”, impulsada por la Dirección General de Derechos de los Animales desde 2023 y con

continuidad en 2024 y 2025, se ha consolidado como una iniciativa de referencia en concienciación sobre tenencia responsable. Su enfoque va más allá de la información, apostando por el cambio de comportamiento y por reforzar la idea de que los animales implican un compromiso duradero.

A través de spots, redes sociales y materiales educativos, la campaña promueve la adopción responsable y previene el abandono, con un alcance amplio y adaptable a comunidades autónomas y entidades locales. Destaca como buena práctica por su carácter preventivo y por su capacidad para influir en decisiones clave, contribuyendo a reducir problemáticas asociadas a la tenencia irresponsable y facilitando entornos más seguros y cohesionados.

8.4. Perspectiva de género.

La protección animal también presenta una evidente cuestión de género. La incorporación de esta perspectiva en la actuación policial responde a la necesidad de entender que las desigualdades en esta área influyen en la comisión de delitos, en su detección, investigación o respuesta institucional. Mejorar la eficacia operativa y la calidad de la intervención no sólo refuerza la prevención, sino que garantiza la protección integral de las víctimas.

Desde un enfoque histórico y cultural, podemos afirmar que los cuidados han recaído en las mujeres; fenómeno conocido como la *feminización de los cuidados*. Aunque la mayoría de los estudios se centran en las versiones tradicionales del cuidado en el hogar, y en el análisis de los espacios laborales, se estima que el 77,6% de las profesionales del sector sociosanitario son mujeres (2026, Plataforma de Atención a la Dependencia), también encontramos una pequeña muestra de investigaciones que empiezan a profundizar en el ámbito de los cuidados y tenencia de animales.

Estas referencias, tanto nacionales como internacionales, proceden en su mayoría de asociaciones veterinarias y de empresas de consumo (concretamente de la Fundación Affinity y Tiendanimal). En ellas se señala que las mujeres suelen asumir más el rol de cuidadora principal también con los animales de compañía. En el caso de la *II edición del Estudio Anual sobre Mascotas en España* (2018, Tiendanimal)), se afirmaba que el 86% de las personas encargadas del bienestar de los animales eran mujeres. Aunque la realidad en el ámbito de la protección animal está cambiando y cada vez son más los hombres que asumen el cuidado de los animales de compañía, esta situación es todavía minoritaria.

Incorporar la perspectiva de género en la gestión policial de la protección animal implica conocer la realidad de las tareas cotidianas relacionadas con la alimentación, el cuidado, la atención sanitaria o el acompañamiento, en ámbitos como el doméstico, el rural o en las propias organizaciones de bienestar y protección animal. No se debe olvidar la carga emocional que cualquier labor

orientada a los cuidados supone para la persona que los desarrolla y cómo esta se refleja en ámbitos como la atención veterinaria, el voluntariado en protectoras (o gestión de colonias felinas) o el acogimiento de animales.

Esta descripción de la realidad de la implicación que supone la perspectiva de género en nuestro ámbito ayuda a reforzar nuestra labor en coordinación con las entidades y a identificar la importancia del vínculo establecido entre una mujer en riesgo y su mascota. Nos permite comprender mejor quién detecta, quién denuncia y quién se ve más afectada por determinadas situaciones de riesgo, facilitando una intervención más especializada y ajustada a la realidad social.

■ **El maltrato animal como indicador de violencia.**

La relación del maltrato animal con otros tipos de violencia ya no es una sospecha, es una evidencia científica y un indicador crítico en la operativa policial. En este segundo marco, hemos conocido casos que, partiendo de una situación de maltrato animal, se ha llegado a descubrir otras situaciones violentas y vinculadas a diferentes actividades constitutivas de delito.

Dentro de la perspectiva de género, que es el espacio que nos centra en este punto, debemos recordar la importancia de identificar y relacionar posibles casos de maltrato animal con evidencias que nos lleven a detectar situaciones de violencia contra las mujeres y/o con otros miembros vulnerables de la familia (menores, personas mayores o dependientes). En este sentido resulta esclarecedor el artículo publicado por David Dorado Rivera y Nuria Máximo Bocanegra, a cuyo enlace se puede acceder en el punto 10.4 de esta Guía.

Varios autores han estudiado esta cuestión. Por ejemplo, Jordá y Janosch (2022) en el artículo “¿Podría ser el maltrato animal un indicador policial de violencia de género? Análisis de casos en España”, publicado en el volumen 64, nº 3 de la Revista Criminalidad. También Mota-Rojas (2022) en el artículo “Animal Abuse as an Indicator of Domestic Violence: One Health, One Welfare Approach”, publicado en la revista científica *Animals* (Basel). En ambos casos se analiza cómo el maltrato animal puede ser un indicador policial dentro de la violencia de género.

De otra parte, también se señale este aspecto dentro de La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España (Sistema Viogen, 2018), en su *Tabla 2.1: Categorías, factores e Indicadores del Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR4.0)*, encontramos referenciada como indicador de riesgo 14. *Agresiones físicas a terceras personas y/animales*.

Una persona que maltrata a un animal en el contexto del hogar es una persona violenta y la violencia que ejerce la sufren todas las personas que conviven en ese mismo hogar: menores, pareja, animales. En otras palabras: detectar el maltrato animal puede ayudarnos a detectar otros maltratos, porque siempre van a coexistir unos y otros, y puede evidenciar una situación de violencia de género.

En un contexto familiar, dañar a un animal puede significar una dinámica de coacción, miedo, abuso o violencia; esta se puede manifestar durante episodios violentos o posterior a estos, con el objetivo de establecer el dominio en la relación “*si te vas, mato al perro*”.

Podemos encontrar indicadores observables, tanto en el animal, como en el entorno o en las personas responsables de los cuidados del animal:

- Lesiones físicas graves o múltiples: heridas evidentes como quemaduras, golpes, fracturas sin explicación creíble.
- Negligencia extrema: desnutrición severa, heridas o fracturas antiguas, falta de control sanitario.
- Comportamiento del animal: miedo extremo, agresividad, huida o sumisión ante una persona específica.
- Escenarios conflictivos o de violencia: la víctima teme por el animal, el agresor amenaza al animal, antecedentes de violencia de género o intrafamiliar.
- Menores implicados: “juegan” con animales muertos, los dibujan o explican situaciones describiendo maltrato al animal.

Cualquier indicador necesita un contexto y una justificación. Encontrarnos con uno sólo no significa que vayamos a estar delante de un caso de maltrato animal, pero sí que nos debe de alertarnos desde una perspectiva preventiva. Ante sospecha, debemos:

- Realizar una evaluación inicial.
- Documentar y recopilar pruebas
- Tramitación
- Solicitud de medidas cautelares inmediatas, si fuera necesario.

Llegados a este punto, la intervención de un único profesional no es suficiente. La coordinación interinstitucional es fundamental para articular la respuesta integral ante el hecho y para la protección de las víctimas.

■ **El programa ACOPET.**

Según el Dossier para Ayuntamiento del Programa ACOPET, al que se puede acceder a través de este enlace: [Dossier_Ayuntamientos_acopet.pdf](#), éste “*es un programa de atención y acogida para animales de compañía de mujeres víctimas de violencia de género que entran a un recurso habitacional público que les imposibilita la entrada con estos*”. Este servicio es temporal y está dirigido a víctimas de violencia de género o a mujeres beneficiarias/activas del servicio ATENPRO que no pueden acceder a un recurso público con sus animales.

El programa ACOPET se incluye en el nuevo Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en febrero de 2025. La actualización del Pacto aumenta de 290 medidas a 461, incluyendo nuevas formas de violencia contra las mujeres. En el propio texto se indica que dos de sus medidas son:

- Estudiar fórmulas para que las víctimas no se vean obligadas a separarse de sus animales de compañía cuando salen del entorno en el que se produce la violencia.
- Ampliar y mejorar la difusión del programa ACOPET e impulsar la adhesión de entidades locales y la colaboración de entidades de protección animal para el acogimiento temporal de animales de compañía de las mujeres víctimas de violencia de género.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 – Dirección General de los Derechos de los Animales impulsa este Programa en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Este programa lleva activo desde marzo de 2025. En la presentación de resultados el 12 de diciembre de 2025, ACOPET había gestionado la reubicación temporal de 100 animales a centros de acogida para *“que las víctimas puedan abandonar el hogar del maltratador sin el sufrimiento de tener que dejar a su animal”*.

8.5. Diversidad social y atención a colectivos vulnerables.

La gestión policial de la protección animal debe reconocer que la sociedad es diversa y que las relaciones de la comunidad con los animales están influenciadas por factores socioeconómicos, de género, culturales, capacidades o situaciones vitales. Esta realidad influye en las relaciones con los animales, en su protección y en su bienestar.

Debemos adaptar nuestras actuaciones a las necesidades reales, no a un esquema uniforme de intervención e incorporar una perspectiva segura, comprensible y no discriminatoria para las personas implicadas. Cuando nos encontremos con barreras de comunicación, debemos buscar alternativas como lenguaje claro, apoyos visuales o utilización de intérpretes.

Cuando hablamos de diversidad, hablamos de las diferentes realidades que nos podemos encontrar en nuestra comunidad, por ejemplo:

- **Personas mayores:** pueden tener problemas para el cuidado físico del animal, por cuestiones de movilidad, salud o recursos económicos y puede ser su principal (y a veces único) vínculo afectivo. La intervención debe estar orientada al acompañamiento y a evitar medidas que rompan el vínculo, siempre que sea posible.
- **Personas con discapacidad:** las diferentes realidades de la discapacidad nos obligan a reconocer varias alternativas de intervención. Desde la adaptación del lenguaje, hasta la consideración del animal como animal de asistencia, con su propia regulación de acceso a espacios públicos y privados.

- **Menores:** ser testigo de maltrato animal puede ser un indicador de riesgo. Es necesaria la coordinación con otros servicios específicos, como servicios sociales o educativos. Es esencial la sensibilidad y evitar escenarios traumáticos.
- **Víctimas de violencias machistas:** el maltrato animal puede ser un signo de control o coacción hacia la mujer. El trabajo debe ser coordinado con las unidades y servicios especializados.
- **Personas en situación de exclusión social o dependencia económica:** los animales pueden ser su único apoyo emocional. Debemos evitar actuaciones que deriven en la separación, siempre que no haya una causa justificada. Es necesaria la coordinación con los servicios sociales o servicios de intervención específicos.
- **Personas de minorías étnicas, culturales o religiosas, extranjeras o sin dominio del idioma:** identificar prácticas culturales diferentes en relación con los animales, ser respetuosos, pero siempre garantes de la ley, de la misma forma que se trataría cualquier otro hecho. En todo caso hay que asegurar la comunicación y la información efectiva, desarrollando la intervención policial de acuerdo a los principios de: igualdad y no discriminación, respeto a la dignidad de la persona, proporcionalidad, sensibilidad cultural, sin que ello exima del cumplimiento de la normativa vigente y protección de colectivos vulnerables.

Es importante destacar y recordar que la intervención con estos colectivos no tiene (ni debe) ser únicamente policial. Remarcamos la necesidad de colaboración y trabajo coordinado entre los diferentes recursos existentes con implicaciones en el ámbito de la diversidad y de trabajo con colectivos vulnerables para intervenciones más efectivas.

- **Atención a personas en situación de sinhogarismo con animales.** Dentro de los colectivos vulnerables, uno de los escenarios que requiere especial atención es el de las personas en situación de sinhogarismo que conviven con animales. Por esa razón hemos considerado la necesidad de dedicarle un espacio especial en esta Guía.

La realidad del sinhogarismo presenta dificultades en las intervenciones policiales en nuestras ciudades. Las personas que viven en la calle y tienen animales a su cargo suelen tener ese único vínculo emocional como apoyo. Esta población se encuentra con una doble barrera. Por un lado, la exclusión residencial y por otro, la prohibición de acceso a servicios públicos (albergues o comedores) con sus animales. Existen diferentes enfoques a la hora de afrontar esta realidad, que dependerán de los recursos con los que pueda contar la persona responsable de la intervención y la administración competente.

En un planteamiento integral, podríamos contar con la colaboración con proyectos como *Mejores Amigos* (Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de

los Animales - FAADA, en colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2023) programa multidisciplinar para proteger el vínculo de estos animales con sus personas cuidadoras, que viven en situaciones de exclusión social y habitacional.

Este programa está planteado para intervenir a nivel estatal. Sus objetivos se centran tanto en la persona-animal, como en el entorno técnico que va a intervenir en el caso. Una intervención integral que se desarrolla con el acompañamiento trabaja el acceso a recursos residenciales, asesora legalmente y proporciona asistencia veterinaria al animal.

Las condiciones de vida sinhogarismo no derivan necesariamente en maltrato hacia el animal. Es necesario evaluar el estado del animal y la posibilidad de acceder a agua, alimentación y a cuidados veterinarios. No se puede negar la posibilidad de que haya que intervenir ante casos de riesgo grave o inminente, teniendo que separar al animal de la persona en situación de riesgo.

Las respuestas que se pueden dar desde la administración pública son diversas, dependiendo de los recursos y protocolos desarrollados para ello. La limitación en la existencia o acceso a estos recursos es una posibilidad real y debe ser una responsabilidad de la administración local pertinente, que es quien puede coordinar todas las áreas de intervención necesarias.

La integración de la diversidad y atención a los colectivos vulnerables en la protección animal es un refuerzo para la calidad de la actuación policial. La protección y el bienestar animal y la protección de las personas vulnerables no son excluyentes, son complementarios dentro de una intervención coordinada entre diferentes áreas.

8.6. Innovación tecnológica.

La gestión de las intervenciones policiales en materia de protección animal es un proceso que se sigue desarrollando y asentando en nuestro país. Incluir las propuestas en materia de innovación tecnológica es un plus en cualquier tipo de intervención y labor policial.

En los últimos años, hemos vivido un gran avance de medidas tecnológicas que refuerzan y facilitan la intervención, como por ejemplo la incorporación de drones en los operativos policiales. En materia de protección animal, estos avances van en paralelo a la incorporación de nuevas tecnologías que nos permiten respuestas más rápidas, gestión de información más eficiente y transparencia en las actuaciones relacionadas con el bienestar animal.

La tecnología no sustituye la operativa humana, pero amplifica su alcance y calidad, sobre todo en escenarios donde los recursos son limitados o existe una demanda en crecimiento.

Somos conscientes de que estas mejoras no son accesibles para todos los Servicios Policiales, pero esta sería la propuesta base de equipamiento. Podemos incluir algunas mejoras tecnológicas para una operativa policial, también en materia de protección animal, que suponen la ampliación y puesta en valor de las posibilidades de intervención:

- El acceso a los sistemas de información y bases de datos para identificar animales, propietarios/as y antecedentes administrativos o penales.
- Herramientas digitales para la gestión de denuncias y peticiones ciudadanas, donde ya podemos encontrar aplicaciones móviles o formularios digitales estandarizados para canalizar la comunicación con la ciudadanía.
- Análisis de datos e inteligencia policial que contribuye a identificar patrones de maltrato o abandono, identificar zonas geográficas de riesgo o realizar análisis predictivos para la prevención de delitos; sin olvidar la posibilidad de acceder y cruzar datos que identifiquen otras situaciones administrativas o penales a tener en cuenta para la operativa policial.

Ante las posibilidades de innovación y evolución tecnológica en materia de gestión policial, nos encontramos con retos y consideraciones a tener en cuenta. La principal, la privacidad y la protección de datos ante el uso de nuevas tecnologías y sistemas de información. La evidente brecha tecnológica entre administraciones y la capacidad real de inversión en este sentido, debido a los costes de implementación y mantenimiento de los sistemas. Sin olvidar la apuesta por la formación continua y capacitación profesional que proporcione soporte a estos ejemplos de innovación tecnológica.

9. BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES.

9.1. Buenas prácticas nacionales.

9.1.1. Unidades policiales especializadas.

En el marco de las competencias atribuidas a las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se han desarrollado unidades especializadas en la protección del medio ambiente y de los animales, con el objetivo de mejorar la eficacia en la prevención, investigación y persecución de infracciones administrativas y delitos relacionados con el maltrato, abandono o explotación ilícita de animales.

La existencia de estas unidades en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad permite incrementar la capacitación técnica de los agentes, mejorar la coordinación entre administraciones y reforzar la eficacia de las actuaciones policiales en materia de protección animal y medioambiental. Las más destacadas son las siguientes:

■ El Servicio de Protección a la Naturaleza de la Guardia Civil.

Entre otras, la protección de los animales constituye uno de los ámbitos de actuación más relevantes del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil. Esta especialidad policial, creada en 1988, desarrolla funciones de prevención, investigación y policía judicial relacionadas con los delitos e infracciones administrativas que afectan a la fauna doméstica y silvestre, así como al bienestar animal.

El Servicio de Protección de la Naturaleza cuenta en su Órgano Central con la Unidad Central Operativa Medioambiental (UCOMA), que apoya a las unidades territoriales en operaciones de especial importancia.

A nivel provincial el Servicio cuenta con:

- Una Oficina Técnica que coordina y apoya a las unidades provinciales.
- Equipos de Protección de la Naturaleza, que son las unidades encargadas de la detección, cuantificación e investigación de las agresiones al medio ambiente
- Patrullas de Protección de la Naturaleza, que constituyen las unidades básicas de protección medioambiental, desarrollando su función tanto en el ámbito rural como urbano, les corresponde la prevención, vigilancia y denuncia de cualquier agresión al medio ambiente.

El despliegue territorial se complementa con las unidades desplegadas en los Parques Nacionales, denominados Destacamentos de Protección de la Naturaleza (DEPRONA), que desarrollan sus funciones en estos y otros espacios naturales con

figuras legales de protección, garantizando una presencia permanente y altamente especializada en enclaves de excepcional valor ecológico.

Entre las funciones del SEPRONA relacionadas con la protección de los animales destacan:

- Investigación de delitos de maltrato animal, abandono o explotación ilegal de animales.
- Control del bienestar animal en explotaciones ganaderas, transporte y actividades relacionadas con la producción animal.
- Vigilancia de criaderos, centros de venta y núcleos zoológicos, comprobando el cumplimiento de la normativa.
- Control del comercio de animales, incluyendo el tráfico ilegal de especies protegidas.
- Intervención de animales en situaciones de riesgo o maltrato, en coordinación con autoridades judiciales y administrativas.

Estas actuaciones se realizan tanto en el ámbito urbano como rural, en colaboración con comunidades autónomas, ayuntamientos y autoridades veterinarias.

Una de las principales líneas de trabajo del SEPRONA es la investigación de conductas tipificadas en el Código Penal, especialmente aquellas recogidas en los artículos relativos al maltrato animal y abandono.

Los agentes del SEPRONA desarrollan actuaciones de investigación que incluyen:

- Inspecciones en instalaciones donde se mantienen animales.
- Recogida de pruebas y elaboración de informes técnicos.
- Coordinación con veterinarios oficiales o peritos.
- Remisión de diligencias a la autoridad judicial.

Pero, además de su función como Policía Judicial, el SEPRONA desempeña un papel relevante en la prevención y control administrativo en materia de bienestar animal. En este ámbito, entre sus actuaciones más frecuentes se encuentran:

- Inspecciones en explotaciones ganaderas para verificar las condiciones de alojamiento, alimentación y manejo de los animales.
- Control del transporte de animales vivos, garantizando el cumplimiento de la normativa de bienestar animal.
- Supervisión de núcleos zoológicos, protectoras y centros de cría.
- Vigilancia de actividades como espectáculos con animales o venta de mascotas.

La creciente complejidad y carácter transnacional de los delitos contra el medio ambiente —impulsados en muchos casos por redes criminales organizadas— ha

convertido al SEPRONA en un referente internacional en la protección de la naturaleza y de las especies protegidas. Esta realidad ha reforzado su papel no solo a nivel nacional, sino también como actor clave en los principales foros europeos e internacionales de cooperación policial (Unión Europea, ONU, etc.).

Para dar respuesta eficaz a este desafío global, el SEPRONA cuenta con un Departamento de Cooperación Internacional, desde el cual se articula la gestión estratégica del Servicio en el exterior. Este departamento canaliza la participación española en iniciativas multilaterales, fomenta el intercambio de información operativa y promueve la formación y capacitación de cuerpos policiales de otros países.

Uno de los pilares fundamentales de esta proyección internacional es la participación activa del SEPRONA en la Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales (EMPACT), dentro de la prioridad específica de medioambiente (EMPACT-ENVI). El EMPACT constituye el principal instrumento de la Unión Europea para combatir las amenazas criminales más graves, mediante un enfoque coordinado, multidisciplinar y basado en inteligencia.

En el ámbito medioambiental, el EMPACT permite alinear esfuerzos policiales, judiciales y administrativos de los Estados miembros frente a delitos como el comercio ilícito de especies protegidas.

En este ámbito, el SEPRONA actúa como autoridad policial encargada de hacer cumplir el Convenio CITES y la normativa europea que regula el comercio internacional de especies protegidas. Sus investigaciones se centran en:

- Importaciones y exportaciones ilegales de animales.
- Comercio irregular a través de internet.
- Tenencia ilegal de especies exóticas protegidas.

Su trabajo diario, que se desarrolla en todo el territorio nacional, consolida al SEPRONA como una referencia en la protección del medio natural y en la defensa de los animales.

■ **El Grupo de Medio Ambiente de la Policía Nacional.**

El Grupo de Medio Ambiente de la Policía Nacional es una unidad especializada creada en el año 2015 e integrada en la Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV Central), dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

Desde esta estructura, la unidad desarrolla funciones de investigación y coordinación en materia de delitos medioambientales, entre los que se incluyen los delitos contra la fauna y la protección penal de los animales.

La Comisaría General de Policía Judicial forma parte de la estructura operativa de la Dirección General de la Policía, siendo responsable de la investigación de infracciones penales de carácter supraterritorial, especialmente aquellas relacionadas con delincuencia especializada o de mayor complejidad.

El Grupo de Medio Ambiente actúa como unidad de referencia en la Policía Nacional para la investigación de delitos medioambientales, incluyendo aquellos relacionados con la protección de los animales. Su actuación se caracteriza por:

- La investigación de delitos complejos de ámbito nacional o internacional.
- la coordinación de investigaciones con unidades territoriales de la Policía Nacional.
- El apoyo técnico y operativo a otras unidades policiales.
- La colaboración con organismos administrativos y autoridades judiciales.

Para el desarrollo de estas funciones existe un protocolo de coordinación entre las Comisarías Generales de Policía Judicial, Seguridad Ciudadana y Policía Científica en materia medioambiental, lo que permite integrar capacidades de investigación, inspección técnica y análisis pericial.

En este sentido, las Unidades de Subsuelo y Protección Ambiental, dependientes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, prestan apoyo técnico mediante la realización de inspecciones, toma de muestras y elaboración de informes especializados en materia medioambiental.

Además de los delitos de maltrato animal, el Grupo de Medio Ambiente investiga otras conductas relacionadas con la protección de la fauna silvestre, entre ellas:

- El tráfico de especies protegidas.
- La captura o destrucción de fauna protegida.
- Las actividades que impidan la reproducción o migración de especies.
- La introducción de especies invasoras que alteren el equilibrio ecológico.

Estas actuaciones suelen desarrollarse en coordinación con organismos especializados como el Ministerio para la Transición Ecológica, autoridades CITES u organismos internacionales en el marco de operaciones policiales contra el tráfico ilegal de fauna.

Las actuaciones del Grupo de Medio Ambiente se desarrollan en el marco de las funciones de Policía Judicial. En este sentido, la unidad realiza:

- Investigaciones policiales especializadas.
- Coordinación de actuaciones con otras unidades policiales.
- Elaboración de informes técnicos y policiales.
- Aseguramiento de pruebas relacionadas con delitos medioambientales y contra los animales.

Con el objetivo de mejorar la coordinación policial en esta materia, el Grupo de Medio Ambiente dispone de un canal de contacto operativo permanente, accesible las 24 horas del día durante los siete días de la semana, a través del número de teléfono 628 71 12 98.

Este canal permite a las distintas unidades policiales realizar consultas operativas, comunicar investigaciones en curso o solicitar apoyo técnico en actuaciones relacionadas con delitos medioambientales, consumo o protección animal.

■ **Unidades de las Policías Autonómicas.**

En las Policías Autonómicas se han creado unidades especializadas en medio ambiente o protección animal, como es el caso de las unidades medioambientales de los Mossos d'Esquadra, la Ertzaintza, la Policía Foral de Navarra o el Cuerpo General de Policía Canaria, que desarrollan funciones de policía administrativa, inspección y policía judicial en el ámbito de la normativa autonómica de protección animal y de conservación de la naturaleza.

Otro ámbito relevante de actuación de las Policías Autonómicas es la lucha contra el tráfico ilegal de fauna y el comercio irregular de animales. En los últimos años, las investigaciones policiales han detectado un aumento de la venta ilegal de animales a través de internet y redes sociales, lo que ha obligado a adaptar las técnicas de investigación policial a los entornos digitales.

En este contexto, participan en investigaciones relacionadas con el comercio ilegal de especies protegidas, aplicando la normativa del Convenio CITES.

Estas operaciones suelen desarrollarse en cooperación con otros Servicios Policiales estatales y locales, autoridades y agentes ambientales y organismos internacionales.

■ **Mossos d'Esquadra.**

Los Mossos d'Esquadra cuentan con una estructura específica dedicada a la protección del medio ambiente y de los animales: la Unidad Central de Medio Ambiente (UCMA), integrada en la Comisaría General de Medio Ambiente y Servicios Especializados.

Esta Unidad constituye el órgano especializado encargado de coordinar y desarrollar investigaciones relacionadas con los delitos ambientales y las infracciones en materia de bienestar animal. Su actividad combina funciones de policía administrativa, preventiva y de policía judicial, actuando tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

El trabajo de esta unidad se desarrolla en colaboración con los grupos territoriales de medio ambiente distribuidos por las diferentes regiones policiales de Cataluña.

Estas unidades territoriales son las encargadas de ejecutar gran parte de las actuaciones operativas, tales como inspecciones, controles administrativos e investigaciones relacionadas con posibles infracciones o delitos.

Este modelo organizativo permite a los Mossos mantener una capacidad de respuesta especializada en todo el territorio, combinando el apoyo técnico de la unidad central con la proximidad operativa de las unidades territoriales.

- **Ertzaintza.**

Dentro de la organización de la Ertzaintza, las actuaciones relacionadas con el medio ambiente y la protección animal se canalizan a través de la Unidad de Medio Ambiente (Ingurumen Atala). Esta unidad especializada se encarga de coordinar investigaciones relacionadas con delitos ambientales, así como de prestar apoyo técnico a las unidades territoriales.

Junto a esta estructura central, existen agentes especializados en las distintas comisarías territoriales que desarrollan labores operativas sobre el terreno. Este modelo organizativo permite combinar la especialización técnica con la presencia policial en todo el territorio, facilitando la detección e investigación de infracciones relacionadas con el bienestar animal.

- **Policía Foral de Navarra.**

La estructura especializada de la Policía Foral para abordar los delitos e infracciones relacionados con el medio ambiente y la protección animal es la Brigada de Protección Medioambiental (BPM).

Esta unidad forma parte de la estructura de investigación de la Policía Foral y está integrada por agentes con formación específica en materia medioambiental. Su misión principal es investigar delitos relacionados con la fauna y el medio natural, así como garantizar el cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal.

Entre sus funciones se encuentran la investigación de infracciones y delitos ambientales, el control de actividades relacionadas con animales domésticos y fauna silvestre, así como el apoyo técnico a otras unidades policiales en actuaciones que requieran conocimientos especializados.

Este modelo organizativo permite a la Policía Foral disponer de una capacidad operativa especializada para intervenir en situaciones que afectan tanto a los animales como al entorno natural.

- **Cuerpo General de Policía Canaria.**

El Cuerpo General de Policía Canaria creó el Grupo de Protección Medioambiental y del Patrimonio Cultural en el año 2010 y cuenta con dos unidades provinciales,

una con base en Tenerife y otra en Gran Canaria. Dicho grupo se encuadra en la Unidad de Vigilancia e Inspección Administrativa.

Conforme a las funciones que le otorga el ordenamiento jurídico, el Grupo realiza las inspecciones de materias sometidas a la disciplina administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Estado, así como en delitos medioambientales y los relacionados con la protección animal.

El grupo dispone de un número de teléfono corporativo con whatsapp, el 677 980 221, así como el correo electrónico uviatf@cgpoliciacanaria.org para cualquier gestión que se necesite.

■ **Unidades de las Policías Locales.**

Desde principios de la década de los 80, las Policías Locales también comenzaron la incorporación de unidades de protección medioambiental y, más recientemente, de unidades específicas de protección animal, con denominaciones diversas.

Estas unidades suelen encargarse de la gestión de denuncias administrativas y penales por maltrato o abandono animal, investigación de infracciones penales, realización de inspecciones administrativas en colaboración con otras autoridades competentes, colaboración en el control de colonias felinas, colaboración con los servicios veterinarios municipales, colaboración con entidades no gubernamentales de protección animal y la realización de campañas de sensibilización sobre tenencia responsable.

Sin embargo, también es preciso destacar que la diversidad es una característica esencial de las Policías Locales. Por tanto, su capacidad operativa es muy diferente: hay Policías Locales que cuentan con unidades muy especializadas y otras cuyos escasos recursos las obligan a una polivalencia absoluta.

De otra parte, no sólo por su tamaño, sino por diversos factores (tradición y orientación profesional e institucional, problemáticas locales, etc.), también son muy diversas las funciones que ejercen. Así, hay Policías Locales que se limitan exclusivamente al desarrollo de funciones de Policía Administrativa y su participación en la lucha contra éstos y otros delitos solo es colaboradora de los Servicios Policiales estatales y autonómicos, y otras que, además, desarrollan un papel muy destacado en la lucha contra la delincuencia e, incluso, en la investigación de infracciones penales.

Con ese importante matiz, las unidades que ejercen funciones relacionadas con la protección animal existen en todo tipo de Policías Locales, de pequeños, medianos y grandes municipios y están cada vez más extendidas. Solo a modo de ejemplo, relacionamos a continuación algunas de ellas:

- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Municipal de Madrid, integrada en la Comisaría de Policía Judicial de este cuerpo.
- Grupo de Protección de la Naturaleza de la Guardia Urbana de Barcelona.
- Unidad de Bienestar Animal de la Policía Local de Tavernes de la Valldigna (Valencia), en funcionamiento desde el año 2003.
- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local de Son Servera (Mallorca).
- Unidad de Medio Ambiente la Policía Local de Cambrils (Tarragona).
- Unidad contra el Maltrato Animal y Protección del Medio Ambiente de la Policía Local de Móstoles (Madrid).
- Unidad de Protección Animal y Medio Ambiente de la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid), en funcionamiento desde el año 2000.
- Unidad de Medio Ambiente y Protección Animal de la Policía Local de Alcorcón (Madrid).
- Unidad de Bienestar Animal de la Policía Local de Granada.
- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local de Cambrils.
- Unidad de Medio Ambiente y Urbanidad de la Policía Local de Elche.
- Unidad de Medio Ambiente de Sant Josep de sa Talaia.
- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local de Arganda del Rey.

9.1.2. Buenas prácticas policiales en España.

■ **Protocolos y acuerdos de colaboración con protectoras y centros de acogida.** Una práctica extendida en muchos municipios españoles consiste en establecer protocolos de colaboración entre cuerpos policiales y entidades de protección animal. Estos acuerdos permiten que los animales intervenidos por la policía sean trasladados de forma inmediata a centros de acogida donde reciben atención veterinaria y cuidados adecuados.

■ **Protocolos y manuales de procedimiento.** Aunque todavía no son muchos, existen protocolos y manuales de procedimiento para garantizar una actuación policial eficaz en materia de bienestar y protección animal. En la investigación desarrollada para la elaboración de esta Guía hemos podido conocer que la Guardia Civil, el Cuerpo General de Policía Canaria y la Policía Municipal de Madrid disponen de algunos de ellos. Incluso Servicios Policiales mucho más pequeños, como la Policía Local de Valldemossa (Baleares) ha elaborado su propio Manual Oficial de Protección y Bienestar Animal.

■ **Acciones de sensibilización en centros escolares.** A través de los Programas de “Agente Tutor” que desarrollan numerosas Policías Locales, se han puesto en marcha muchas acciones de sensibilización en centros escolares sobre protección, bienestar animal y tenencia responsable, con el objetivo de concienciar a los menores en esta materia.

9.1.3. Equipamiento policial específico.

Igual que para el desarrollo de otras funciones, para ejercer aquellas relacionadas con la protección animal, los Servicios Policiales requieren un equipamiento técnico adecuado y específico que permita desarrollar sus funciones con garantías de seguridad, eficacia operativa y respeto al bienestar animal.

En términos teóricos podría plantearse que disponer de este equipamiento no supone realmente una buena práctica, sino simplemente una necesidad para el normal y eficaz desarrollo de las funciones policiales, en este caso en el ámbito de aquellas relacionadas con el bienestar y la protección animal. Pero esa sería una perspectiva burocrática, que no tiene en cuenta la complejidad y pluralidad de nuestro Sistema Público de Seguridad. La realidad es que, a excepción de las unidades especializadas de las grandes organizaciones policiales, la mayor parte de las unidades territoriales de dichos Servicios Policiales y muchos Servicios de Policía Local todavía carecen de equipamiento específico para acometer eficazmente estas tareas.

Por estas razones, hemos decidido incluir en este apartado de la Guía un equipamiento básico que se considera imprescindible para desarrollar una labor profesional, incluso no especializada. Asimismo, consideramos que este equipamiento debe adaptarse tanto a intervenciones administrativas como a actuaciones de carácter penal.

■ ***Equipamiento de seguridad y autoprotección.*** Medios que garantizan la integridad física y minimiza los riesgos sanitarios:

- Guantes de protección (nitrilo, anticorte, térmicos según intervención).
- Mascarillas y protección respiratoria (en entornos insalubres o con riesgo biológico).
- Gafas de protección.
- Ropa de intervención adecuada (mono desechable o uniforme técnico).
- Botas de seguridad impermeables.
- Material de desinfección (gel hidroalcohólico, soluciones desinfectantes).

■ ***Equipamiento para manejo y control de animales.*** Debe garantizarse una intervención segura tanto para el animal como para los agentes con elementos como los siguientes:

- Lazos de captura.
- Jaulas de transporte homologadas.
- Transportines de diferentes tamaños.
- Correas, arneses y collares de seguridad.
- Bozales homologados de distintas tallas.
- Mantas o toallas para inmovilización.
- Redes de captura (para fauna o animales huidizos).

▪ **Equipamiento básico de primeros auxilios veterinarios.** Aunque la atención clínica corresponde a personal veterinario, es recomendable disponer de material básico para situaciones de urgencia:

- Suero fisiológico.
- Gasas, vendas y apósitos.
- Material para control de hemorragias.
- Mantas térmicas.

▪ **Equipos de documentación y recogida de pruebas.** Fundamentales para la correcta instrucción de diligencias y cadena de custodia:

- Cámara fotográfica o dispositivo móvil con capacidad de registro de calidad.
- Vídeo y grabación de audio.
- Linterna de alta potencia.
- Testigos métricos (reglas, escalas).
- Bolsas de papel y sobres para indicios.
- Etiquetas identificativas y precintos.
- Material para cadena de custodia.

▪ **Equipamiento administrativo y técnico.** Para la correcta tramitación de actuaciones:

- Formularios normalizados (actas, denuncias, informes).
- Dispositivos electrónicos (tablet o terminal móvil policial).
- Acceso a bases de datos (identificación animal, microchips).
- Lectores de microchip homologados.

▪ **Vehículos y medios de transporte.** Las unidades deben contar con vehículos adaptados a la tipología de intervenciones:

- Vehículos con compartimentos para transporte seguro de animales.
- Sistemas de ventilación adecuados.
- Separación entre habitáculo policial y zona de animales.
- Material de limpieza y desinfección del vehículo.

▪ **Consideraciones finales.** El equipamiento de las unidades de protección animal debe:

- Mantenerse en correcto estado de uso y revisado periódicamente.
- Estar adaptado a la normativa vigente y a los protocolos operativos existentes.
- Garantizar la seguridad de los agentes, terceros y animales.

La adecuada dotación material constituye un elemento esencial para asegurar intervenciones eficaces, respetuosas con el bienestar animal y ajustadas a los principios legales y técnicos que rigen la actuación policial en esta materia.

9.1.4. Formación y capacitación profesional de los Servicios Policiales en materia de protección animal.

La formación y capacitación profesional de los miembros de los Servicios Policiales en materia de protección animal constituye un elemento esencial para garantizar una actuación eficaz, coordinada y ajustada al ordenamiento jurídico. La creciente sensibilidad social hacia el bienestar animal, unida al desarrollo normativo en este ámbito, exige que los agentes dispongan de una preparación adecuada que les permita intervenir con solvencia tanto en actuaciones administrativas como en procedimientos de carácter penal.

Aunque todavía de forma incipiente, en la mayor parte de los centros oficiales de formación policial de nuestro país ya se incluyen aspectos dedicados a la protección y el bienestar animal en los cursos de formación básica y en los de mandos, y cada vez se producen más convocatorias para acciones formativas de especialización.

Esta formación debe abarcar, de forma general, el conocimiento del marco normativo aplicable, la identificación de situaciones de maltrato, abandono o negligencia, así como los principios básicos de bienestar animal. Asimismo, resulta necesario que los agentes comprendan sus competencias y límites de actuación, asegurando en todo momento el respeto a los derechos de las personas y la protección de los animales implicados.

Junto a estos conocimientos básicos, la capacitación debe orientarse también a la adquisición de habilidades operativas que permitan una intervención segura y eficaz, incluyendo aspectos relacionados con la gestión de situaciones de riesgo, la preservación de indicios y la adecuada documentación de los hechos. En este sentido, la formación debe tener un carácter práctico y adaptado a la realidad del servicio policial, facilitando la toma de decisiones en escenarios complejos.

La naturaleza transversal de la protección animal hace igualmente necesario fomentar una formación con enfoque interdisciplinar, que permita a los agentes comprender la importancia de la coordinación con otros profesionales y organismos, tales como servicios veterinarios, autoridades administrativas o instancias judiciales. Esta colaboración resulta clave para ofrecer una respuesta integral y adecuada a cada caso.

Por otra parte, la formación en esta materia debe tener un carácter continuo, incorporando las actualizaciones normativas, los cambios en los protocolos de actuación y la evolución de las prácticas profesionales. De este modo, se garantiza

que los Servicios Policiales mantengan un nivel de capacitación acorde con las exigencias actuales.

Finalmente, la capacitación debe complementarse con una adecuada sensibilización hacia el bienestar animal, promoviendo una actuación basada en principios de respeto, proporcionalidad y responsabilidad. En este sentido, se considera una buena práctica la participación de organizaciones animalistas en los procesos de formación policial.

Entre las experiencias más relevantes, sólo a modo de ejemplo, podemos destacar algunas iniciativas como las siguientes:

- Jornadas de formación desarrolladas periódicamente por Unijepol y la Dirección General de Derechos de los Animales. Estas acciones, que siempre se han dirigido al conjunto de los Servicios Policiales, han trabajado aspectos como conocimientos actualizados sobre normativa, procedimientos de intervención, identificación de situaciones de maltrato o manejo de animales en actuaciones reales. Su principal valor radica en la homogeneización de criterios y en su clara orientación práctica, facilitando una aplicación más coherente de la ley en todo el territorio.
- A nivel local, algunas iniciativas han destacado por su carácter innovador. Es el caso del programa desarrollado por la Policía Local de Parla (Madrid) junto a la Universidad Rey Juan Carlos, que combinó formación jurídica, análisis de casos reales y elaboración de protocolos de actuación. Este tipo de experiencias refuerza la seguridad jurídica de los agentes y mejora la calidad de las intervenciones, al integrar teoría y práctica dentro de un mismo proceso formativo.
- También merece atención el modelo de formación intermunicipal impulsado en la Comunitat Valenciana, donde consorcios y entidades supramunicipales han organizado acciones dirigidas a Policías Locales de distintos municipios. Estas formaciones abordan cuestiones como la gestión de animales de compañía, la aplicación del método CER o la coordinación con servicios veterinarios y asociaciones, favoreciendo además la cooperación entre administraciones y la unificación de criterios de actuación.
- En otros casos, la formación se ha vinculado directamente a políticas públicas concretas, como los programas de gestión de colonias felinas. Municipios que han implantado el método CER han acompañado su desarrollo con formación específica para sus Policías Locales, mejorando la capacidad de intervención en conflictos vecinales y reforzando la coordinación con voluntariado y servicios técnicos.

En conjunto, estas experiencias ponen de manifiesto una tendencia clara hacia la profesionalización de la intervención policial en materia de bienestar animal. Las buenas prácticas identificadas comparten elementos comunes: un enfoque

aplicado, la conexión con la realidad operativa, la coordinación interinstitucional y la incorporación de formación especializada. Todo ello no solo mejora la eficacia de la actuación policial, sino que también contribuye a una gestión más preventiva, reduciendo conflictos y reforzando la convivencia.

En definitiva, la formación se consolida como una herramienta estratégica para adaptar la actuación policial a los nuevos retos en materia de protección animal, dotando a los agentes de los conocimientos y competencias necesarios para intervenir con rigor, seguridad jurídica y eficacia.

En resumen, una formación adecuada no solo mejora la calidad del servicio policial, sino que contribuye a reforzar la confianza de la ciudadanía y a asegurar una protección efectiva de los animales dentro del marco legal vigente.

9.2. Buenas prácticas en otros países europeos.

A continuación se presentan algunas buenas prácticas policiales en materia de protección animal desarrolladas en distintos países europeos. Estas iniciativas han sido identificadas en programas policiales, proyectos europeos o estructuras especializadas de cuerpos de seguridad, y se consideran ejemplos de especialización policial y cooperación institucional en el ámbito del bienestar animal.

- ***Dierenwelzijnseenheden – Policía de los Países Bajos.*** La *Politie* (Policía Nacional) de los Países Bajos cuenta con unidades especializadas en bienestar animal integradas en su sistema policial nacional. Estas unidades investigan delitos de maltrato animal y actúan en coordinación con inspectores de protección animal. La policía trabaja conjuntamente con la *Landelijke Inspectiedienst Dierenbescherming*, un servicio nacional de inspección vinculado a la organización de protección animal neerlandesa (*Dierenbescherming*), que actúa como entidad colaboradora de las autoridades públicas en materia de bienestar animal.

- ***Animal Welfare Officers – Policía del Reino Unido.*** En el Reino Unido, diversos servicios policiales locales cuentan con *Animal Welfare Liaison Officers*, agentes especializados en investigaciones relacionadas con animales. Estos agentes trabajan en coordinación con la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, que realiza investigaciones preliminares y aporta pruebas técnicas en casos de maltrato animal.

- ***Brigada de Proteção Animal – Policía Nacional de Portugal.*** La *Polícia de Segurança Pública*, equivalente a nuestra Policía Nacional, creó brigadas especializadas para investigar delitos contra animales domésticos tras la tipificación del maltrato animal en el Código Penal portugués. Estas unidades investigan específicamente delitos contra animales de compañía y desarrollan campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía.

- ***Carabinieri Forestali – Italia.*** En Italia, la protección animal forma parte de las competencias del *Comando Carabinieri per la Tutela Forestale e Ambientale*. Esta unidad cuenta con competencias policiales especializadas en delitos contra la fauna, maltrato animal y tráfico ilegal de especies.
- ***Office Central de Lutte contre les Atteintes à L’environnement – Francia.*** La *Office Central de Lutte contre les Atteintes à L’environnement et à la Santé Publique* coordina investigaciones relacionadas con delitos ambientales, incluyendo el maltrato animal. Centraliza investigaciones complejas y facilita la coordinación entre diferentes cuerpos policiales y autoridades administrativas.
- ***Enheten för Djurbrott – Policía de Suecia.*** La *Polisen* dispone de equipos especializados en investigaciones relacionadas con delitos contra animales, que denomina Unidad de Delitos contra Animales. La policía sueca trabaja estrechamente con la *Swedish Board of Agriculture*, que aporta apoyo técnico en materia de bienestar animal.
- ***Tierschutz-Arbeitsgruppen – República Federal de Alemania.*** En Alemania, diversos estados federados han creado grupos de trabajo policiales especializados en bienestar animal, integrados por policías y autoridades veterinarias. La cooperación directa entre policía y veterinarios permite realizar inspecciones conjuntas en casos de sospecha de maltrato animal.
- ***Coordinación policial contra el tráfico de fauna – Europol.*** La agencia europea Europol coordina operaciones internacionales contra el tráfico ilegal de especies. Las operaciones europeas contra el tráfico de fauna permiten actuar simultáneamente en varios países y desarticular redes criminales dedicadas al comercio ilegal de animales.
- ***Red Europea contra el Tráfico de Especies – EU-TWIX.*** El sistema EU-TWIX es una base de datos utilizada por autoridades policiales y aduaneras para compartir información sobre tráfico ilegal de especies. Permite a los investigadores acceder a información operativa y mejorar la cooperación internacional en investigaciones relacionadas con fauna protegida.

En resumen, las experiencias desarrolladas por distintos cuerpos policiales europeos muestran que la protección animal requiere especialización policial, cooperación institucional y coordinación internacional. La creación de unidades especializadas, el trabajo conjunto con autoridades veterinarias y el intercambio de información entre países se han consolidado como herramientas clave para combatir el maltrato animal y el tráfico ilegal de especies.

Estas buenas prácticas contribuyen a fortalecer la respuesta policial frente a los delitos contra los animales y a mejorar la protección del bienestar animal en Europa.

10. ANEXOS.

10.1. Glosario de términos.

La actuación de los servicios policiales en materia de protección y bienestar animal exige el manejo preciso de una terminología técnica y jurídica que permita interpretar correctamente la normativa aplicable, documentar adecuadamente las intervenciones y facilitar la coordinación con otras administraciones y profesionales implicados en este ámbito.

En los últimos años, el desarrollo legislativo en materia de protección animal, junto con la creciente complejidad de las intervenciones relacionadas con el maltrato, el abandono, el comercio de animales o la gestión de fauna silvestre, ha hecho necesario disponer de un lenguaje común y claramente definido que sirva de referencia para los profesionales de la seguridad pública.

El presente glosario -que no tiene un afán exhaustivo- recoge una amplia selección de términos y conceptos de uso frecuente en las actuaciones policiales relacionadas con la protección animal, incluyendo definiciones procedentes del ámbito legal, jurídico, veterinario y operativo. Es decir: cuando así se indica al final de una definición, ésta se recoge explícitamente en una norma legal y, cuando no se especifica, la definición se ha recogido por los autores de la terminología utilizada en otros campos. Su finalidad es facilitar la comprensión de los conceptos más relevantes que pueden aparecer en informes, atestados, inspecciones o actuaciones administrativas y penales.

Así, con este apartado se pretende ofrecer una herramienta rápida de consulta práctica que contribuya a mejorar la claridad en la redacción de documentos policiales, a homogeneizar criterios de interpretación y a reforzar la seguridad jurídica de las intervenciones. De este modo, el glosario se concibe como un recurso de apoyo para los miembros de los Servicios Policiales y para otros profesionales que, desde distintos ámbitos institucionales, participan en la prevención, detección e investigación de conductas relacionadas con la protección y el bienestar de los animales.

El presente glosario de términos en materia de bienestar animal y fauna silvestre está ordenado alfabéticamente e indica entre paréntesis -cuando procede- la normativa principal en la que se recoge cada uno de estos conceptos.

- **Adopción de animales.** Transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la ley (Ley 7/2023, de 28 de marzo).

- **Adopción responsable.** Proceso mediante el cual se asume la titularidad de un animal, con compromiso de cuidado conforme a la normativa vigente en cada caso.
- **Animal abandonado.** Animal que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas” (Ley 7/2023).
- **Animal de compañía.** Animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía (Ley 7/2023).
- **Animal doméstico.** Animal de compañía perteneciente a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa (Ley 8/2003, de 24 de abril).
- **Animal extraviado.** Aquel que, en el ámbito de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, estando identificado o sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente” (Ley 7/2023).
- **Animal identificado.** Aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente” (Ley 7/2023).

- **Animal potencialmente peligroso.** Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas” (Ley 50/1999, de 23 de diciembre).
- **Animal silvestre en cautividad.** Aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano.
- **Autoridad competente.** Este concepto hace referencia a la Administración responsable de aplicar, en cada caso, la normativa en materia de bienestar animal o biodiversidad.
- **Bienestar animal.** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal” (Ley 7/2023).
- **Captura.** Acción de aprehender o retener un animal.
- **Catálogo Español de Especies Amenazadas.** Listado de especies animales que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en algunas de las siguientes categorías: a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos”. (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).
- **Centro de protección animal.** Instalación destinada a la recogida, cuidado y adopción de animales (Ley 7/2023).
- **CER.** Método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales” (Ley 7/2023).
- **Colonia felina.** A los efectos de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con objeto de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia (Ley 7/2023).
- **Conservación.** Mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural y la biodiversidad, en particular, de los hábitats naturales y

seminaturales de las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo (Ley 42/2007).

- **Control poblacional.** Actuaciones dirigidas a regular poblaciones animales.
- **Cría de animales.** Actividad destinada a la reproducción de animales.
- **Custodia provisional.** Medida temporal mediante la cual una autoridad pública, administrativa o judicial entrega o retira provisionalmente la guarda y cuidado de una persona, animal o bien mientras se resuelve una situación concreta o un procedimiento.
- **Daños a la biodiversidad.** Alteraciones negativas sobre especies, hábitats o ecosistemas.
- **Decomiso.** El decomiso es una medida legal por la que la autoridad competente retira de forma definitiva bienes, objetos, animales o instrumentos relacionados con una infracción administrativa o un delito. Supone la pérdida de la posesión y, en muchos casos, también de la propiedad de esos bienes por parte de su titular.
- **Donación.** Cesión gratuita de la titularidad de un animal.
- **Educación en bienestar animal.** Acciones formativas orientadas al respeto y cuidado de los animales.
- **Entidades de protección animal.** Aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley (Ley 7/2023).
- **Especie autóctona.** Especie presente de forma natural en un territorio.
- **Especie en peligro de extinción.** Especie cuya supervivencia resulta poco probable si continúan actuando los factores que causan su actual situación de amenaza.
- **Especie exótica o alóctona.** Se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre” (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto).

- **Especie exótica invasora.** Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto).
- **Especie protegida.** Especie silvestre incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, sometida a medidas específicas de conservación y protección legal.
- **Especie vulnerable.** Especie que corre el riesgo de pasar a la categoría de especie en peligro de extinción si continúan actuando los factores adversos que afectan a su conservación.
- **Espacio natural protegido.** Área designada para la conservación de la biodiversidad.
- **Esterilización.** Método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora (Ley 7/2023).
- **Eutanasia.** Muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indolores, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.
- **Evaluación ambiental.** Proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).
- **Fauna silvestre.** El conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamiento de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización (Ley 8/2003).

- **Hábitat natural.** Zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales” (Ley 42/2007).
- **Identificación animal.** Procedimiento oficial destinado a individualizar un animal y vincularlo con su titular o responsable mediante sistemas autorizados de identificación y registro.
- **Impacto ambiental.** Modificación o alteración del medio ambiente, de los recursos naturales, de la biodiversidad o de los ecosistemas producida como consecuencia de actividades humanas o fenómenos derivados de ellas.
- **Infracción administrativa.** Acción u omisión tipificada como tal en una norma con rango legal, que constituye una vulneración del ordenamiento jurídico administrativo y que da lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la imposición de una sanción por parte de la Administración competente.
- **Inspección.** Actividad de control del cumplimiento normativo.
- **Introducción de especies.** Se refiere al movimiento por acción humana, voluntaria o accidental, de una especie fuera de su área de distribución natural. Este movimiento puede realizarse dentro de un país, o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional” (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto).
- **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.** Listado que incluye las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).
- **Maltrato animal.** Cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada (Ley 7/2023).
- **Núcleos zoológicos de animales de compañía.** Establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios (Ley 7/2023, de 28 de marzo).
- **Pesca continental.** Actividad consistente en la captura de especies acuáticas en aguas interiores continentales, tales como ríos, lagos, embalses, arroyos y humedales.

- **Plan de conservación.** Instrumento de planificación y gestión destinado a garantizar la conservación y recuperación de especies catalogadas como vulnerables y de sus hábitats.
- **Plan de recuperación.** Instrumento de planificación y gestión destinado a restablecer las poblaciones y hábitats de especies catalogadas en peligro de extinción.
- **Protección animal.** Conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales” (Ley 7/2023).
- **Red Natura 2000.** Red ecológica europea de áreas protegidas destinada a garantizar la conservación de los hábitats naturales y de las especies silvestres de interés comunitario.
- **Registro de animales.** Base de datos de identificación y titularidad de animales.
- **Reintroducción.** Liberación de una especie en su área original tras su desaparición.
- **Responsabilidad administrativa.** Obligación de responder por incumplimientos normativos.
- **Restauración ecológica.** Conjunto de actuaciones destinadas a recuperar la estructura, funcionamiento, biodiversidad y dinámica natural de ecosistemas degradados, alterados o destruidos.
- **Sanción administrativa.** Consecuencia jurídica por la comisión de una infracción administrativa.
- **Sacrificio cero.** Principio de no sacrificio por falta de espacio o tiempo.
- **Tenencia de fauna silvestre.** Posesión de animales silvestres sujeta a autorización administrativa.
- **Tenencia responsable.** Conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas (Ley 7/2023).
- **Traslación.** Técnica de conservación de fauna y flora que consiste en trasladar ejemplares de una especie desde un lugar a otro con fines de conservación, recuperación poblacional o reintroducción.

- **Transporte de animales.** Actividad consistente en el desplazamiento de animales por cualquier medio, realizado en condiciones que garanticen su bienestar, seguridad, integridad física y ausencia de sufrimiento, estrés o dolor innecesarios, conforme a la normativa aplicable en cada caso.
- **Venta de animales.** Acto jurídico mediante el cual una persona física o jurídica transmite, a cambio de contraprestación económica, la propiedad o posesión de un animal, debiendo garantizarse el cumplimiento de las normas sobre bienestar animal, identificación, sanidad, trazabilidad y protección legal aplicables.
- **Vigilancia ambiental.** Conjunto de actuaciones, controles, inspecciones, seguimientos y medidas de observación destinadas a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, prevenir daños al medio ambiente y detectar alteraciones o impactos sobre los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.
- **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).** Espacio protegido declarado por los Estados miembros de la Unión Europea para la conservación de las especies de aves silvestres y de sus hábitats, especialmente de aquellas incluidas en la Directiva Aves, con el fin de garantizar su supervivencia, reproducción y protección.
- **Zona Especial de Conservación (ZEC).** Espacio integrante de la Red Natura 2000 declarado por los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario.

10.2. Modelos tipo de documentos para uso policial.

La intervención policial en materia de protección y bienestar animal requiere, además de conocimientos técnicos y jurídicos, una correcta documentación de las actuaciones realizadas. La elaboración adecuada de diligencias, informes, actas de inspección o propuestas de sanción resulta esencial para garantizar la validez jurídica de las intervenciones, facilitar la tramitación de los procedimientos administrativos o penales y asegurar una adecuada coordinación con otras autoridades y organismos competentes.

En este contexto, la utilización de modelos normalizados de documentos constituye una herramienta de gran utilidad para los servicios policiales, ya que permite sistematizar la recogida de información relevante, homogeneizar los criterios de actuación y mejorar la calidad técnica de los documentos elaborados durante las intervenciones.

El presente apartado recoge una serie de modelos tipo de documentos de uso policial relacionados con actuaciones en materia de protección animal. Estos modelos están diseñados para servir de referencia práctica en situaciones

habituales como la elaboración de actas de inspección, diligencias policiales, informes técnicos, propuestas de medidas cautelares o documentos relacionados con la recogida o custodia de animales.

El objetivo de estos modelos es facilitar el trabajo operativo de los agentes, proporcionando estructuras documentales claras que permitan recoger de forma ordenada los hechos observados, las actuaciones realizadas y las circunstancias relevantes para la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que estos documentos tienen un carácter orientativo y adaptable, por lo que podrán ser ajustados a las necesidades específicas de cada cuerpo policial, a las particularidades de cada intervención y a las exigencias establecidas por la normativa vigente o por los protocolos internos de cada organización.

De este modo, la inclusión de estos modelos pretende contribuir a reforzar la seguridad jurídica de las actuaciones policiales, mejorar la calidad de la documentación generada y facilitar la eficacia de las intervenciones en materia de protección y bienestar animal.



Registro de Animales Domésticos Hoja censal

1. DATOS DEL TITULAR

Nombre y apellidos			
NIF		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

2. SEGUNDA RESIDENCIA (si procede)

Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

3. DATOS DEL ANIMAL

Nombre		Fecha de nacimiento	
Especie		Raza	
Nº Chip Identificación		Nº de anilla (aves)	
Compañía aseguradora			
Número de póliza			
Fecha de alta		Fecha de vencimiento	

4. ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO (según normativa vigente)

☐ SÍ ☐ NO

5. OBLIGACIONES Y DOCUMENTACIÓN

- 1) Identificación: obligatorio microchip para perros, gatos, conejos y hurones.
- 2) Seguro: todos los perros deben contar con seguro de responsabilidad civil.
- 3) Animales Potencialmente Peligrosos: se debe aportar Certificado de Sanidad Animal emitido por veterinario colegiado, licencia en vigor del titular y cartilla sanitaria.

6. FIRMA Y FECHA

Fecha			
Localidad		Código Postal	

Firma de la persona titular del animal



Acta de Intervención con Animales

1. LUGAR, FECHA Y HORA

Localidad			
Vía			
Fecha		Hora	

2. TIPO DE INTERVENCIÓN

Motivo de la intervención	Sí	No
Abandono	☐	☐
Extravío	☐	☐
Cuarentena	☐	☐
Maltrato	☐	☐
Animal vagabundo	☐	☐
Retirada cautelar	☐	☐
Agresión a persona	☐	☐
Agresión a animal	☐	☐
Otros		

Tipo de infracción: ☐ Penal ☐ Administrativa

3. PERSONA TITULAR

Nombre y apellidos			
NIF		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

4. DOCUMENTACIÓN DEL ANIMAL

Documento/Requisito	Si	No
Presenta documentación en el acto	☐	☐
Identificación por microchip	☐	☐
Cartilla sanitaria/Pasaporte	☐	☐
Inscripción en el Censo Municipal	☐	☐
Seguro de Responsabilidad Civil	☐	☐
Licencia para Perro Potencialmente Peligroso (PPP)	☐	☐
Otros (esterilización, licencia de caza, etc.)	☐	☐

En caso de falta de documentación se le otorga un plazo máximo de entrega hasta...	
Fecha	



Acta de Intervención con Animales

5. DATOS DEL ANIMAL

Nombre		Fecha de nacimiento	
Especie		Raza	
Nº Chip Identificación		Nº de anilla (aves)	
Compañía aseguradora			
Número de póliza			
Fecha de alta		Fecha de vencimiento	

6. OBSERVACIONES DE LOS/AS AGENTES

7. DEPÓSITO DEL ANIMAL (Si procede)

- ☐ Centro de Protección Animal
- ☐ Dependencias Policiales/Municipales
- ☐ Domicilio de la persona titular
- ☐ Entidad protectora

8. ALEGACIONES DE LA PERSONA INTERESADA

6. FIRMAS Y FECHA

Fecha			
Localidad		Código Postal	

Firma de la persona interesada

Firma y NIP de los agentes actuantes



ACTA-DENUNCIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. LUGAR Y FECHA DE LA IDENTIFICACIÓN

Fecha		Hora	
Vía/lugar			
NIP de los/as agentes actuantes			

2. HECHOS DENUNCIADOS

--

3. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

☐ Titular ☐ Responsable

Nombre y apellidos			
NIF/NIE/Pasaporte		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

En el supuesto de ser menor de edad, datos de su madre/padre o tutor:

4. DATOS DEL/A PROGENITOR/A O DE LA PERSONA TUTORA (si procede)

Nombre y apellidos			
NIF/NIE/Pasaporte		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			
Relación con la persona denunciada			

5. DATOS DEL ANIMAL

Nombre		Fecha de nacimiento	
Especie		Raza	
Nº Chip Identificación		Nº de anilla (aves)	
Compañía aseguradora			
Número de póliza			
Fecha de alta		Fecha de vencimiento	
Animal Potencialmente Peligroso	Si	No	



ACTA-DENUNCIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

6. HECHOS DENUNCIADOS (señalar con un aspa donde proceda)

- ☐ No tener al animal identificado
- ☐ Carecer de Certificado de Inscripción en el Censo Municipal
- ☐ Carecer de Seguro de Responsabilidad Civil
- ☐ Carecer de cartilla sanitaria
- ☐ Maltratar al animal (especificar)
- ☐ Circular el animal sin control o suelto
- ☐ No recoger los excrementos en espacios públicos
- ☐ No comunicar extravío, muerte, venta o cambio de titularidad
- ☐ No transportar adecuadamente al animal
- ☐ No mantener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas
- ☐ No comunicar venta o cesión del animal al registro municipal
- ☐ Introducir o mantener animales en establecimientos no permitidos
- ☐ Molestias a vecinos (ruidos, olores, etc.)
- ☐ Mantener animales en vehículos sin ventilación adecuada
- ☐ Negativa o resistencia a facilitar datos a los agentes

ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO (en su caso)

- ☐ Carecer de licencia para la tenencia de APP
- ☐ Carecer de inscripción del animal en el Registro Municipal de APP
- ☐ Conducir el APP siendo menor de edad
- ☐ Conducir el APP sin correa o cadena inferior a 2 m
- ☐ Conducir el APP sin bozal homologado
- ☐ Conducir más de un APP simultáneamente
- ☐ Mantener el APP sin medidas de seguridad en finca o vivienda

7. MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS

- ☐ Retirada y traslado a Centro Municipal de Acogida
- ☐ Aislamiento preventivo en domicilio del propietario
- ☐ Retirada y traslado a: _____

8. ALEGACIONES DE LA PERSONA DENUNCIADA

Firma de la persona denunciada

Firma y NIP de los agentes actuantes



Solicitud de medidas de control veterinario de un animal

1. LUGAR Y FECHA DE LA IDENTIFICACIÓN

Fecha		Hora	
Vía/lugar			
NIP de los/as agentes actuantes			

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

--

3. PERSONA TITULAR

Nombre y apellidos			
NIF		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

4. PERSONA RESPONSABLE (si procede)

Nombre y apellidos			
NIF		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			
Relación con la persona titular			

5. DATOS DEL ANIMAL

Nombre		Fecha de nacimiento	
Especie		Raza	
Nº Chip Identificación			
Compañía aseguradora			
Número de póliza			
Fecha de alta		Fecha de vencimiento	
Fecha última vacunación antirrábica	PPP	☐ Si ☐ No	

6. MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL ANIMAL

- ☐ Retirada y traslado a Centro Municipal de Acogida
☐ Aislamiento preventivo en domicilio del propietario
☐ Retirado y traslado a: _____

1



Solicitud de medidas de control veterinario de un animal

7. DATOS DE LA PERSONA AGREDIDA

Nombre y apellidos			
NIF		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			
Asistida por			
Traslado a			

Y para que conste, se extiende la presente Acta por duplicado y haciéndole entrega de una copia a la persona responsable/titular del animal agresor.

2

Firma de la persona responsable/titular

Firma y NIP de los agentes actuantes



Acta de incautación provisional de animales

1. LUGAR Y FECHA DE LA IDENTIFICACIÓN

Fecha		Hora	
Vía/lugar			
NIP de los/as agentes actuantes			

3. DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE

☐ Titular ☐ Responsable

Nombre y apellidos			
NIF/NIE/Pasaporte		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			

En el supuesto de ser menor de edad, datos de su madre/padre o tutor:

4. DATOS DEL/A PROGENITOR/A O DE LA PERSONA TUTORA (si procede)

Nombre y apellidos			
NIF/NIE/Pasaporte		Teléfono	
Domicilio			
Municipio		Código Postal	
Correo electrónico			
Relation con la persona denunciada			

1

5. HECHOS

--

6. MEDIDA ADOPTADA

Se comunica a la persona responsable que, en aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, en su artículo 68, la persona responsable de la inspección podrá adoptar medidas provisionales en casos de urgencia cuando existan indicios de maltrato animal, enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas incompatibles con el bienestar animal. Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en:

- La retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados.
- Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad del daño.
- La suspensión o cierre cautelar del centro, establecimiento o instalaciones.
- El comiso de bienes, medios o instrumentos relacionados con la infracción.



Acta de incautación provisional de animales

- La retirada de armas, licencias o permisos correspondientes, en su caso.

La medida adoptada en este caso consiste en:

☐ Retirada y traslado a Centro Municipal de Acogida

☐ Retirada y traslado a: _____

7. ALEGACIONES DE LA PERSONA DENUNCIADA

Firma de la persona responsable

Firma y NIP de los agentes actuantes

2